

Justificación engañosa de violencia basada en alegaciones de discriminación

Autor: José Luis Cortizo Amaro

Fecha de publicación (en internet): 16-6-2021

Resumen: la capacidad de discriminación y la discriminación son hechos universales en la biosfera, tanto a lo largo y ancho de la diversidad de especies y de la superficie del planeta como a lo largo de la evolución y la historia humana. Sin embargo, la palabra *discriminación* ha adquirido de forma relativamente rápida una connotación muy negativa, y ello se aprovecha con frecuencia para engañar, por ejemplo para justificar violencia engañosamente. En este escrito analizo algunos modos en que las alegaciones de discriminación favorecen la violencia, algunos de los engaños relacionados con las alegaciones de discriminación, y algunas de las debilidades psíquicas que favorecen el éxito de dichos engaños. Por vivir en España, conozco mejor y ofrezco en este escrito una mayor cantidad de datos referentes al que creo que es el «grupo víctima» más importante en España en la actualidad, que es el de las mujeres.

Palabras clave: discriminación, engaño, igualdad.

Índice

- [1 Introducción: situación inicial y general](#)
- [2 Las compensaciones a los grupos víctima](#)
- [3 Modos en que el victimismo grupal exitoso puede favorecer la violencia](#)
 - [3.1 Aumento de la permisividad hacia la violencia ilegal ejercida por personas incluidas en los grupos víctima](#)
 - [3.2 Aumento de la violencia legal hacia las personas incluidas en «grupos agresores» mediante el endurecimiento de los castigos estipulados y la creación de nuevos tipos penales](#)
 - [3.3 Aumento de la violencia legal hacia las personas incluidas en «grupos agresores» mediante la disminución de la presunción de inocencia](#)
 - [3.4 Aumento de la violencia y la amenaza de violencia legales necesarias para satisfacer el aumento de derechos y otros beneficios concedido a las personas incluidas en los grupos víctima](#)
- [4 Engaños relacionados con alegaciones de discriminación](#)
 - [4.1 Yo y mi grupo somos muy víctimas, y otros no lo son](#)
 - [4.2 Además, somos víctimas de agresión o de discriminación solo por lo que somos](#)
 - [4.3 Se puede ser víctima de discriminación sin que nadie discrimine: las desigualdades y desproporciones que no nos conviene son discriminaciones](#)
 - [4.4 Si una persona «pertenece» a un grupo víctima es víctima, y si «pertenece» a un grupo agresor es agresora](#)
 - [4.5 La discriminación a las personas que «pertenecen» a grupos agresores está justificada](#)
 - [4.6 La discriminación que nos favorece no es discriminación](#)
 - [4.7 Nadie \(o casi nadie\) nos defiende](#)
 - [4.8 Quienes no están de acuerdo con nosotros son racistas, machistas o malas personas](#)
 - [4.9 Lo dice la ciencia](#)
- [5 Explotación de debilidades psicológicas](#)
- [Referencias](#)

Igualdad no significa tratar a todos de la misma manera.

*Baronesa Jean Corston*¹

Donde hay tontos no faltan listos.

*Refrán gallego*²

1 Introducción: situación inicial y general

Durante la mayor parte de la historia, todos los seres vivos han discriminado sin que, aparentemente, a nadie se le ocurriera que «discriminar es malo». Ni siquiera cuando había violencia humana implicada directamente: «Matar a aquellos que se encuentran fuera del contrato social parecería no ser una ofensa en general: en la mayoría de las sociedades humanas a lo largo de la historia, los extranjeros han sido una caza legal» (Daly y Wilson, 2003, p. 294). Y ni siquiera a ojos de algunas religiones: según cita Hartung (1995), el rabino y teólogo judío del s. XII Maimónides, en su interpretación de la intención del mandamiento de no matar, dice: «Si uno asesina a un sólo israelí transgrede una prohibición, porque las Escrituras dicen No matarás. Si uno mata voluntariamente en presencia de testigos, se le da muerte por la espada... Es innecesario decir que a uno no se le da muerte si mata a un pagano»³.

El autor de la introducción a un estudio sobre discriminación (Rincón Gallardo, 2006, p. 5) dice:

«Tan vieja como la guerra –o quizá más, pues en muchos casos alimenta su génesis–, la discriminación ha roído por siglos los corazones y las vidas de los seres humanos. En algún momento perdido en el tiempo, contra toda sensatez, los miembros de nuestra especie empezaron a considerar que las diferencias individuales o grupales respecto a sus semejantes los hacían, precisamente, des-semejantes. No sólo eso: creyeron que los distintos eran por eso inferiores, y temibles, y atacables».

Dicho autor se equivoca. La discriminación, en su sentido original de «diferenciar, distinguir, apreciar dos cosas como distintas», es probablemente casi tan antigua como la vida en la Tierra, por lo útil que es para la supervivencia y el éxito reproductivo de los seres vivos. Y en el sentido, más específico, de «tratar mejor o peor a unos individuos que a otros»⁴, la discriminación

¹ Corston (2007, pp. 3 y 23). Es responsabilidad mía la traducción al español de las citas procedentes de referencias en inglés.

² Traducción del gallego de un refrán que utilizaba con cierta frecuencia mi abuela materna (original en gallego: «Onde hai burros non faltan aghudos»).

³ Según Hartung (1995), en la traducción de los Códigos de Maimónides de Klein, en 1954, Klein sustituyó, en las palabras de Maimónides citadas, «un sólo israelí» por «un ser humano» y relegó a nota a pie de página la referencia a los paganos, en lo que parece un intento de sustituir el sentido original de las palabras de Maimónides por otro más acorde al nuevo deseo de «no discriminar».

⁴ Las dos acepciones actuales en el Diccionario de la lengua española son: 1: «Seleccionar excluyendo». 2: «Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc.» (Real Academia Española, 2020). En un diccionario de inglés Webster de 1961 (Webster's Third New International Dictionary of the English Language Unabridged) vienen siete acepciones, todas relacionadas con distinguir, diferenciar o discernir. La última puede traducirse así: «Tratar o favorecer diferenciadamente en función de la clase o la categoría, sin tener en cuenta el mérito individual», y añade dos ejemplos: «discriminar a favor de tus amigos» y «discriminar habitualmente contra cierta nacionalidad». Esta traducción me parece que es un significado frecuente de la palabra española «discriminación».

es mucho más antigua que cualquier cosa con cierto aspecto de ser humano, y puede observarse en cualquier animal normal. En la especie humana el deseo de discriminar ha sido detectado en niños de muy poca edad, a los que es difícil que se les haya enseñado. Por ejemplo, Hamlin y otros (2013) encontraron una preferencia por que se castigue a los distintos (en sus gustos culinarios), en vez de a los parecidos, en niños de entre nueve y catorce meses.

La tendencia a discriminar y a dirigir los favores preferentemente a los semejantes (o compañeros de grupo) o la violencia preferentemente a los diferentes (o no compañeros de grupo) ha favorecido la existencia de otras tendencias destinadas a tener siempre clara la frontera entre los primeros y los últimos. Comentaré aquí tres de esas conductas cuyo objetivo es facilitar la discriminación: (1) uso y promoción de señas de identidad; (2) investigación, o incluso invención, de diferencias entre grupos; y (3) combate del mestizaje. Las tres tienen una larga historia, que incluye aportaciones nazis, pero comentaré también hechos recientes que prueban que siguen teniendo apoyo popular.

1) Uso y promoción de señas de identidad.

Las señas de identidad se utilizan para marcarse a sí mismos los componentes de un grupo o, a veces, para marcar a los de otro grupo, como hicieron los nazis con los judíos en varios países. No siempre hacen falta señas de identidad artificiales, porque existen señas semi-naturales, como el idioma o el acento (que también algunos procuran que se mantengan «puros», como las razas) con la misma utilidad.

Por ejemplo, un soldado que estuvo destinado varios años en Auschwitz, al ser preguntado por qué no desertó, respondió que si no lo hizo no fue por miedo a la pena de muerte por deserción, sino por fidelidad, y recordó unos versos de su abuelo: «¡Permanece siempre fiel a tu lengua, a tus costumbres, a tus muertos! Permanece junto a tu pueblo, ¡sea cual sea su destino!» (Schlesak, 2011, p. 241). Y un teniente coronel alemán, durante la Segunda Guerra Mundial, afirmó: «Me resultaba siempre de lo más desagradable el ver, en Riga, a las judías de Alemania, que allí eran las encargadas de limpiar las calles. Y lo único que hablaban era alemán. ¡Repulsivo! Es algo que habría que prohibir. Habría que obligarlas a no hablar nada que no fuera yídish» (Neitzel y Welzer, 2012, p. 242).

El día 17-5-2016 se dedicó en Galicia el «Día de las Letras Gallegas», y en los días previos se celebró en escuelas e institutos de toda Galicia, al político nacionalista y escritor Manuel María Fernández Teixeiro, a cuyo poema «Canción para cantar todos os días» pertenecen estos versos (según traducción mía): «Hay que defender el idioma como sea: / con rabia, con furor, a metrallazos. / Hay que defender la lengua en lucha recia / con tanques, aviones y a puñetazos»⁵.

Una seña de identidad artificial muy popular son los documentos de identidad. Aunque es probable que la principal utilidad de los documentos de identidad sea documentar la identidad individual de las personas, suelen aprovecharse para señalar su pertenencia a ciertos grupos.

Por ejemplo, los carnets de identidad fueron uno de los medios de promoción, por la administración colonial belga, de las diferencias entre tutsis y hutus, anteriormente débiles, que posteriormente fueron una de las causas del genocidio de tutsis en Ruanda en 1994: «En 1935, Bélgica introdujo carnets de identidad que calificaban a cada individuo como tutsi, hutu, twa o

⁵ Traducción mía de los versos iniciales de «Canción para cantar todos os días», obtenidos de <http://agal-gz.org/blogues/index.php/madialeva/2009/10/16/manifesta-te-este-18-na-galiza-em-galego> el 15-4-2021.

nacionalizado. Mientras que anteriormente había sido posible para los hutus más ricos convertirse en tutsis honorarios, los carnets de identidad impidieron nuevos cambios de grupo» (Wikipedia, 2020).

En España y muchos otros países los documentos de identidad dicen de cada persona si es hombre o mujer. Pero ocurre que, como dijo Gould (2004, p. 166), «el mundo nunca se nos presenta repartido en lindos paquetitos», y hay personas, llamadas intersexuales, con características intermedias entre las típicas de los hombres y las de las mujeres. También en este caso existe, como existió en la Alemania nazi con los mestizos, un deseo de eliminar estos casos intermedios, de la realidad o al menos de las mentes. En la actualidad, la «solución» adoptada normalmente por los órganos legisladores es la de legislar como si no existieran, obligando a ellos o a sus tutores legales a escoger entre que sean hombres y que sean mujeres a efectos legales. Previamente a tener que realizar dicha elección legal, a menudo ocurre que los padres intentan cambiar a sus hijos intersexuales para que encajen en alguno de los dos modelos mayoritariamente aceptados, a veces con resultados desastrosos para ellos. Una razón para mantener la obligatoriedad de declarar si uno es hombre o mujer es que es imprescindible para que las leyes puedan ordenar discriminar por razón de sexo.

2) *Investigación e invención de diferencias entre grupos*

Algunos biólogos alemanes intentaron colaborar con la ideología nazi descubriendo las características biológicas que distinguían a los judíos de los arios, aunque (como era de esperar) fracasaron. Según Konz (2005, p. 229):

«A partir de ese momento, en la búsqueda de las fuentes del ser judío los estereotipos culturales sobre los hebreos reemplazaron a los rasgos físicos, y las ciencias naturales cedieron el testigo a los estudios sociales y a las humanidades en la carrera por la obtención de pruebas. Dirigiéndose a nazis de la vieja guardia que se burlaban de los intelectuales y su quisquilloso proceder, [el Secretario de Política Racial, Walter] Gross justificaba la utilidad de las investigaciones raciales. “Aunque tenemos clara la verdad de nuestras ideas raciales sin necesidad de recurrir a pruebas científicas adicionales, dichas pruebas resultan indispensables en nuestra lucha contra los que se oponen a los valores raciales”».

Aunque creo que ya no está bien vista la investigación de diferencias entre razas humanas, sí lo está la que busca diferenciar la raza humana de los demás seres vivos, hasta el punto de que revistas científicas de gran prestigio, incluidas *Science* y *Nature*, publican avances en la búsqueda de algo que es lógicamente imposible que exista: la diferencia *esencial* entre los seres humanos y los no humanos (Cortizo Amaro, 2014a).

3) *Combate del mestizaje*

Para discriminar legalmente a los judíos, los nazis tuvieron que definir qué era un judío. El problema era difícil, entre otras cosas porque parte de los «judíos» ya se había mezclado con otras poblaciones europeas y había tenido descendencia mixta, o se había convertido al catolicismo. Koonz (2005, p. 199) cita las «disputas bizantinas sobre el porcentaje de sangre judía que hacía falta para poder considerar judía a una persona»: «El jefe del distrito de Brandemburgo, Wilhem Kube, proponía que debía ser el 10 %. El jefe de la Liga Nacionalista de Médicos, Gerhard Wagner, defendía que un octavo. Teniendo en cuenta las leyes contrarias al mestizaje promulgadas en

Estados Unidos, Achim Gercke defendía que la proporción fuera de un dieciseisavo, pues los alemanes no debían ser menos estrictos que los estadounidenses».

Finalmente, las leyes de Núremberg de 1935 (y su desarrollo reglamentario) establecieron (en lo tocante a los judíos; estas leyes se ampliaron también a otros grupos no arios, como gitanos y negros) que una persona podía ser judía, mestiza de primer o segundo grado o persona de sangre alemana, correspondiendo a cada uno de los tres primeros grupos su propio grado de discriminación respecto al cuarto. Los judíos quedaron definidos como aquellos que tenían tres o cuatro abuelos judíos. Ni Koonz ni otros autores explican cómo intentaron solucionar los nazis el problema de saber si esos abuelos eran a su vez judíos o no (el problema es un caso de regresión infinita).

Pero estas leyes no tenían únicamente como objetivos discriminar y, como paso previo, clasificar racialmente a los ciudadanos, sino también eliminar progresivamente el mestizaje, con la vista puesta en un mundo más sencillo en que estuviese claro quiénes eran judíos y quiénes «alemanes». Según B. Lösener, que trabajó en el desarrollo reglamentario de dichas leyes (llamando «guerra» a la guerra contra el mestizaje): «Si no emprendiéramos nosotros esta guerra, nuestros descendientes se encontrarían con unas dificultades irrevocables y cada vez mayores» (Koonz, 1995, p. 216).

Efectivamente, la mezcolanza racial puede ser un engorro: «Durante muchos años, los tribunales de Sudáfrica han desarrollado una vivísima actividad para decidir si determinados individuos de progenitores mixtos eran blancos, negros o de color» (Dawkins, 1998, p. 107). Según Koonz (2005, 248), «los intelectuales antisemitas estaban obsesionados con la anarquía conceptual que afectaba al término Mischlinge –que se refería a menos del 0,03 % de la población–. Conceptos fundamentales como “Volk germánico”, “ario”, “sangre alemana” y “de origen germánico” se modificaban cada pocos meses. Las taxonomías basadas en términos como “raza nórdica” y “razas no-nórdica” o “no-ario protegido” y “ario protegido” suponían enormes complicaciones burocráticas a los funcionarios y a los abogados».

(Que no se pueda definir «judío» de una forma medianamente aceptable implica que tampoco se pueden definir de forma medianamente aceptable ni «pueblo alemán» ni «pueblo judío», haciendo dudosas tanto la afirmación nazi de luchar por el pueblo alemán como la sionista, más actual, de que Israel no es de sus ciudadanos, incluidos los árabes israelíes, sino del «pueblo judío». En mayor o menor medida, el problema afecta a los demás «pueblos», y también a sus queridas «lenguas propias», siempre cambiantes y de límites imprecisos: el mundo cultural tampoco se nos presenta repartido en lindos paquetitos.)

Ahora bien, la preocupación por la «pureza racial» ni nació ni murió con el nacionalsocialismo. Hannah Arendt asistió al juicio al nazi Adolf Eichmann celebrado en Jerusalén en 1961, y en el libro que escribió sobre ello dice (Arendt, 1999, p. 18):

«Los ciudadanos de Israel, tanto los que albergan convicciones religiosas como los que no, parecen estar de acuerdo en la conveniencia de que exista una prohibición de los matrimonios mixtos, y a esta razón se debe principalmente (...) que también estén de acuerdo en que no es aconsejable que se dicten disposiciones legales al respecto, por cuanto en ellas sería necesario hacer constar explícitamente, en palabras de claro significado, una norma de conducta que la opinión mundial seguramente no comprendería. (...) Sean cuales fueren los fundamentos de lo anterior, lo cierto es que la ingenuidad con la que la acusación pública denunció las infamantes leyes de Núremberg, dictadas en 1935, prohibiendo los matrimonios e incluso las relaciones sexuales extramatrimoniales entre judíos y alemanes, causó al público

una impresión de desagradable sorpresa. Los corresponsales de prensa mejor informados se dieron perfecta cuenta de la paradoja que las palabras del fiscal entrañaban, pero no la hicieron constar en sus artículos. Sin duda, no creían que aquél fuera el momento oportuno para criticar las leyes e instituciones de los judíos de Israel».

También entre los palestinos de Israel hay oposición a los matrimonios interraciales, según Pappé (2017, pp. 236-7).

Que la connotación de la palabra «discriminación» sea muy negativa y diversas conductas destinadas a discriminar, como las que acabo de comentar, no lo sean, o incluso sean muy populares, puede explicarse de la siguiente manera: solo *algunas* discriminaciones tienen fama general de malas, y la gente tiende a pensar solo en ellas cuando utiliza dicha palabra, mientras que la mayoría de las discriminaciones son tenidas por indiferentes o por buenas, o la gente no es consciente de ellas, y tiende a no asociarlas a dicha palabra; la pequeña lista de discriminaciones tenidas por malas por la mayoría de una población varía a lo largo del tiempo y depende, al menos, de factores históricos y psicológicos y de la capacidad de influencia en la opinión pública de grupos interesados. Llamaré «grupos víctima» a los grupos con reputación general de ser o haber sido maltratados por otros grupos si la discriminación contra los individuos que pertenecen a ellos es tenida generalmente por mala (por ejemplo, el grupo «los animales» es tratado bastante mal por el grupo «los humanos», pero mientras la mayoría de los humanos considere que hay poco de reprochable en ello «los animales» seguirán sin ser un grupo víctima). La existencia de víctimas suele implicar la de agresores culpables, y la existencia en la mente de alguien de grupos víctima es probable que conduzca también a la de «grupos agresores», los grupos a los que se culpa de la existencia de grupos víctima.

En este escrito me referiré sobre todo a tres grupos víctima: los negros, los judíos y, especialmente, las mujeres. La palabra «discriminación» se asocia sobre todo al primero y al tercero, entre otros, posiblemente porque el segundo dispone de palabras específicas, «antisemitismo» y «Holocausto», muy poderosas a consecuencia del nazismo (a medida que el nazismo se ha ido convirtiendo en un hecho lejano, los judíos han ido dejando de ser un grupo víctima, y para muchas personas son ya un grupo agresor).

Entendiendo por justificar una conducta decir algo que tiene por objetivo o por efecto mejorar la valoración o respuesta de los oyentes a esa conducta, la relación entre los grupos víctima y la justificación engañosa de violencia es que, en alguna medida, ocurre lo siguiente:

A) Algunas personas exageran engañosamente el grado en que un grupo es o ha sido víctima (y otros grupos no), o el grado en que un grupo es agresor y culpable (y otros grupos no). Sobre estos engaños, y otros relacionados con ellos, trata la sección 4 de este escrito, y en la sección 5 explico algunas de las posibles causas de su éxito.

B) Algunas personas piden o exigen compensaciones para los grupos víctima. Sobre ello trata la sección 2.

C) Las compensaciones concedidas conducen a (o, a veces, consisten en) un aumento de violencia sufrida por individuos de otros grupos, especialmente los pertenecientes a grupos agresores. Sobre cómo ocurre esto trata la sección 3.

2 Las compensaciones a los grupos víctima

Los defensores de los grupos víctima pueden pedir compensaciones por la supuesta discriminación o daño ocurridos en el pasado, en cuyo caso a la compensación podríamos llamarla «pago de deuda histórica», o por la supuesta discriminación actual, o por ambas cosas. Esto último es lo que parece hacer, por ejemplo, un conjunto de asociaciones españolas llamado «Confluencia Movimiento Feminista» (CMF), que dice: «Una sociedad democrática, que aspira a saldar su deuda histórica con las mujeres y a corregir, por tanto, la posición de desigualdad estructural que ocupamos en el orden social por el mero hecho de haber nacido con sexo femenino, no puede negar la existencia de la realidad material del “sexo”, que sustenta nuestra situación de opresión más o menos acusada en todos los rincones del orbe»⁶.

Respecto a la primera alegación, la deuda histórica, es bastante evidente la diferencia entre unos grupos víctima y otros. Por ejemplo, es muy probable que la gran mayoría de los antepasados del siglo XVIII de los negros estadounidenses actuales hayan sido negros que sufrieron discriminación, y que solo una pequeña parte de esos antepasados hayan pertenecido al grupo agresor, y que los negros actuales hayan heredado, en alguna medida, una situación económica desfavorable nacida de dicha discriminación impuesta por la fuerza⁷. En cambio, tanto las mujeres como los hombres actuales tenemos tantos antepasados pertenecientes al grupo víctima de las mujeres como pertenecientes al grupo agresor de los hombres, por lo que es más difícil defender que exista una deuda histórica heredada⁸.

Que sea cierta o no la segunda alegación, la supuesta discriminación actual, es una cuestión empírica. La discriminación legal es relativamente fácil de comprobar. He leído varios códigos penales de Europa, América y África, y los casos de discriminación legal por razón de sexo que he encontrado han sido siempre favorables a las mujeres. Más abajo comento algunos de ellos. El de Irán, en cambio, contiene muchos artículos discriminatorios en ambos sentidos⁹, además de artículos discriminatorios por razón de religión. Esa situación actual de la legislación iraní existió en el pasado en España y probablemente en muchos otros países, y permite, en defensa de la tesis de la «deuda histórica», el engaño consistente en repetir ciertas antiguas desventajas legales mientras se omite la existencia de ventajas.

Otro buen indicio de que las mujeres de la UE no son discriminadas legalmente es que el «Instituto Europeo de la Igualdad de Género», en un documento titulado «El sexo en la justicia», no cita ningún caso de discriminación legal contra las mujeres, aunque sí, *aprobándolos*, algunos casos de discriminación legal contra los hombres (EIGE, 2016; Cortizo Amaro, 2021, pp. 2-3). De hecho, la discriminación legal a favor de las mujeres (y contra los hombres) y, al menos en algunos países, de los negros (y contra los blancos), es probablemente la manera más conocida en que se producen

⁶ <http://movimientofeminista.org/documento-politico/> (29-1-2021).

⁷ Ello no implica, sin embargo, que la compensación al grupo de los negros *en conjunto* o la discriminación favorable a los negros sean la única o la mejor manera de compensar los efectos de esa discriminación ocurrida en el pasado. Hay al menos una alternativa, llamada «política de igualdad de oportunidades», que favorece a individuos pobres y competentes, en vez de a individuos de un grupo víctima sean pobres o no y competentes o no.

⁸ Quiero decir que es más difícil defender eso sin engaños. La alegación puede tener más éxito gracias al pensamiento clasista (vea las pp. 54-56)

⁹ Por ejemplo, según una traducción al inglés de parte del «Código Penal Islámico de Irán» (<https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/pendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=52b812384>, 29-1-2021), la pena por el delito de sodomía es la muerte (art. 110), mientras que la pena por mantener relaciones homosexuales femeninas es de 100 latigazos (art. 129).

las compensaciones pedidas, bajo eufemismos como «acción afirmativa» y «discriminación positiva».

La discriminación extralegal es más difícil de comprobar. Es muy probable que cualquier pertenencia a un grupo pueda influir a veces positiva y a veces negativamente en cómo es tratada una persona, pero no hay modo de medir cuál es el balance global de los efectos positivos y negativos de esa pertenencia.

Es frecuente afirmar que *una* persona ha sido discriminada *solo* por su pertenencia a cierto grupo. Como explico más abajo (sección 4.2), una afirmación así no puede ser totalmente cierta, aunque está cerca de serlo cuando las leyes ordenan discriminar. Pero experimentos bien hechos con *conjuntos* de individuos pueden descubrir que la discriminación ha sido una de las causas de cierto resultado (vea más abajo, pp. 32-34). Y análisis estadísticos bien hechos también pueden proporcionar pruebas de discriminación. Y resulta que, en lo tocante a las penas impuestas a personas declaradas culpables de delitos, mediante dichos análisis estadísticos también se encuentra una diferencia entre los negros y las mujeres en Estados Unidos: por término medio, los negros resultan a veces desfavorecidos respecto a los blancos, pero la diferencia es mucho mayor, y en sentido contrario, en el caso de las mujeres, muy favorecidas respecto a los hombres (vea más abajo, pp. 10-12).

Por otro lado, respecto a las mujeres se da un hecho curioso. Existe cierta tendencia, en España y otros países, a apoyar el llamado «derecho a la autodeterminación sexual», o de otros modos parecidos, que es el derecho a cambiar legalmente de sexo sin necesidad de cumplir más condiciones que la de expresar el deseo de dicho cambio, derecho que desean tener las personas transexuales, o al menos parte de ellas. Este supuesto derecho también ha encontrado oposición. En España, tanto el PSOE, partido político de izquierda declaradamente feminista, como la citada CMF han publicado documentos oponiéndose a dicho derecho¹⁰. El documento del PSOE (PSOE, 2020) dice: «El sexo es un hecho biológico. Se refiere a las características corporales, biológicas y fisiológicas, que definen y diferencian a los humanos como hombres y mujeres». Esto es falso: el sexo es una característica biológica, de igual modo que la estatura es una característica física o anatómica, pero que todo ser humano tenga que ser clasificado como hombre o mujer no es un hecho biológico, sino una posible decisión humana (una decisión menos arbitraria, pero con cierto grado de la misma clase de arbitrariedad, que la decisión de que todo ser humano sea alto o bajo). El mismo documento dice también lo siguiente:

«Si basta con que un hombre exprese en un momento determinado que se siente mujer, sin ninguna otra consideración:

(...)

¹⁰ Otro ejemplo de oposición: una información periodística (Morillo, 2021) cita estas palabras de María Paz García Rubio, catedrática de Derecho Civil: «Soy de las que piensan que el ‘borrado del sexo’ o la ‘des-generación’ de las normas jurídicas puede echar por tierra décadas de lucha y logros por la igualdad de las mujeres y los hombres. Un ejemplo: todas las acciones de discriminación positiva en favor de la mujer presuponen la pertenencia al género femenino, y si en el futuro el género deja de ser una circunstancia identificativa a todos los efectos, no habrá base alguna para este tipo de normas; si una persona se pudiera adscribir a uno u otro género a su voluntad y sin ningún tipo de razón, la cuestión no será solo de inseguridad jurídica, sino que estas normas podrían dejar de tener sentido, lo que sería gravísimo».

- ¿Cómo afecta a la ley de violencia de género¹¹? ¿Podría un hombre maltratador señalar que se siente mujer y por tanto no poder ser juzgado por este delito?
- ¿Cómo afecta a las políticas de paridad y de representación equilibrada?
- ¿Cómo afecta al acceso a recursos y servicios como casas de acogida, centros de reclusión?»

El publicado por la CMF¹² «denuncia», entre otras cosas, «la invasión de categorías deportivas femeninas por varones autoidentificados mujeres» y «la ocupación de cuotas reservadas a mujeres» (apartado 2.1 del documento). Critica, por ejemplo, un proyecto de ley electoral de la Comunidad Valenciana que da a las mujeres una cuota mínima en las listas de candidatos a su parlamento del 50 %, pero permite que entre las mujeres se cuenten los hombres convertidos en mujeres por el mero hecho de ejercer el derecho citado (nota 33 de dicho documento); y cita en su apoyo un escrito que llama «colonización de la categoría “mujer”» a la entrada en cuotas y espacios femeninos de varones autoidentificados mujeres (notas 32 y 33).

El hecho curioso es que el PSOE y la CFM muestren preocupación por esa colonización, en vez de mostrar satisfacción por que algunas mujeres puedan, diciendo que son hombres, huir de la «opresión más o menos acusada en todos los rincones del orbe». Dicho de otro modo, es curioso que a estos defensores de las mujeres les preocupe que se debilite una frontera que separa, supuestamente, a las mujeres, oprimidas, de los hombres, opresores.

3 Modos en que el victimismo grupal exitoso puede favorecer la violencia

Como cualquier otro hecho, el victimismo grupal exitoso tiene, o ayuda a producir, diversas consecuencias. En la actualidad, una de ellas, por ejemplo, puede ser una mejora en el bienestar y los derechos de las personas pertenecientes a los grupos víctima, o a parte de ellas. Otra consecuencia es el aumento de ciertos casos de violencia, principalmente de la dirigida contra personas pertenecientes a «grupos agresores» (así como el aumento de la capacidad de coaccionarlas mediante amenaza de violencia o de denuncia).

Hay al menos cuatro modos en que el victimismo grupal exitoso basado en alegaciones de discriminación puede favorecer la violencia: (1): el aumento de la permisividad hacia la violencia ilegal ejercida por personas pertenecientes a un grupo víctima, (2) el endurecimiento de los castigos estipulados para ciertos delitos y la creación de nuevos tipos penales, (3) la disminución de la presunción de inocencia de las personas pertenecientes a grupos agresores, y (4) el aumento de derechos concedido a personas pertenecientes a los grupos víctima.

3.1 Aumento de la permisividad hacia la violencia ilegal ejercida por personas incluidas en los grupos víctima

Según Ridao (2004, cap. 10), personas que no sufrieron pero son del mismo grupo que otras que sí, se arrogan el derecho a ser indemnizadas. Un caso típico, según este autor, es el del «pueblo judío». Como su sufrimiento fue «excepcional», también debe ser excepcional la compensación al pueblo judío actual, y ésta puede incluir que se le permitan conductas que a los demás pueblos no se les permiten. También Pappé (2008) y Zizek (2009, p. 147) creen que la permisividad hacia lo que el estado de Israel ha hecho a muchos palestinos (de Israel, de los Territorios Ocupados y

¹¹ Se refiere a la ley 1/2004, que discrimina a los hombres y que comento más abajo en varias páginas.

¹² <http://movimientofeminista.org/documento-politico/> (29-1-2021).

refugiados en países limítrofes) puede ser parte de las «compensaciones» al grupo víctima de los judíos por el Holocausto¹³.

Algo parecido se puede esperar que ocurra con la violencia ilegal cometida por personas incluidas en grupos víctima. Sin embargo, tal como adelanté más arriba, a juzgar por muchos estudios sobre ello esta expectativa se cumple claramente en el caso de las mujeres, pero no en el de los negros: en Estados Unidos, desde el siglo XX los negros han sido discriminados positivamente en muchos casos, especialmente en empleo y educación (Rodríguez Zepeda, 2006), pero esta discriminación no parece haber alcanzado a la justicia: la mayoría de los estudios que cito en el párrafo siguiente, que apoyan una fuerte discriminación contra los hombres por la justicia estadounidense, apoyan también la existencia, en mucho menor grado, de discriminación contra hombres negros (y, en algunos casos, también de latinos) respecto a hombres blancos no latinos.

Diversos estudios hechos en Estados Unidos, entre ellos los de Steffensmeier y otros (1998), Mustard (2001), Rodríguez y otros (2006), Steffensmeier y Demuth (2006), Doerner y Demuth (2012) (que llaman a las mujeres «grupo minoritario desfavorecido»), Sørensen y otros (2012) y Bontrager y otras (2013), apoyan que la justicia trata más favorablemente en sus sentencias a las mujeres que a los hombres, por término medio: es menos probable que las mujeres sean condenadas a prisión, y en caso de serlo sus condenas son menores, por término medio. Esto es así una vez tomada en cuenta la gravedad de los delitos, según las leyes, y el historial delictivo. Es decir, lo que estos estudios apoyan es que a igualdad de situación legal (teniendo en cuenta al menos el tipo de delito y el historial delictivo) la justicia trata más clementemente a las mujeres que a los hombres, por término medio.

Lo mismo ocurre en concreto con los delitos sexuales (Shields y Cochran, 2020). Una revista que tiene el interesante nombre de «Feminist Criminology» publicó en 2012 un artículo en el que se llega a la misma conclusión, y cuyo resumen dice: «Los análisis estadísticos revelan una diferencia significativa en la longitud de las penas entre hombres y mujeres, *pero no en la dirección esperada*: los datos muestran que los hombres reciben penas más largas por delitos sexuales que las mujeres» (Embry y Lyons, 2012, cursiva añadida). Dados los precedentes, es muy dudoso que la dirección de la diferencia encontrada no fuese la esperada. Goodwin (2019, p. 439) cita el caso de la estadounidense Sarah Conway, que fue condenada a 8 años de cárcel por agresiones sexuales a su hija de tres años, mientras que su novio, que según ella le «forzó» a cometer los actos sexuales, fue condenado a 18 años de cárcel.

Se han obtenido resultados parecidos en otros países, como Francia (Philippe, 2020), Reino Unido (Hopkins y otros, 2016), Nueva Zelanda (Jeffries, 2001) y Australia (Jeffries y Bond, 2010). En uno de los dos estudios hechos por Philippe (2020), este autor estudió un conjunto de sentencias dictadas en Francia entre 2000 y 2003 en las que un hombre y una mujer habían sido condenados juntos por el mismo tribunal por el mismo delito, cometido el mismo día y en el mismo lugar. Por término medio las mujeres recibieron sentencias de prisión un 52 % más cortas que la sentencia media (de hombres y mujeres; siempre a igualdad de historial delictivo).

Mientras en otros países se realizan estas investigaciones, la *Revista Española de Investigación Criminológica* publica un artículo que prueba que los indicios de discriminación por razón de sexo pueden no verse aunque se tengan delante de las narices, si son favorables a las

¹³ Incluso ha ocurrido que el gobierno de Alemania ha donado dos submarinos de la Clase Dolphin, muy caros, a Israel y ha pagado parte del coste de otros cuatro (Wikipedia, 2021); estos submarinos pueden llevar armas nucleares (Chomsky, 2010, p. 249; Wikipedia, 2021).

mujeres: su autor dice: «Dicho efecto [el que los hombres jóvenes negros o hispanos tiendan a recibir un trato más punitivo que los blancos], sin embargo, parece que no se produce en el caso de las mujeres, siendo los hombres (tanto si pertenecen a minorías como sino [sic]) más duramente castigados que las mujeres con independencia del perfil de estas (Steffensmeier & Demuth, 2006). Por lo tanto, la literatura en general no muestra que el género tenga un efecto directo sobre las condenas a mujeres» (Pedrosa, 2018, p. 7¹⁴).

Los estudios citados en los párrafos anteriores sobre diferencias medias entre condenados de uno y otro sexo se basan única o principalmente en las penas decididas por los jueces. Pero la elección de la pena es solo una de las diversas decisiones en las que pueden resultar favorecidos, por término medio, las personas de uno u otro grupo. Otras decisiones importantes pueden ocurrir antes de dicha elección (como las decisiones de considerar sospechoso, de acusar y de condenar) o después (como la elección del lugar de cumplimiento de la pena, la decisión de indultar y las decisiones relacionadas con el (in)cumplimiento de la totalidad de la pena).

La figura 1 ilustra lo anterior. Está basada en la media de los años 2017 y 2018 (los dos últimos de los que Eurostat ofrece datos a 13-6-2021) en cinco países europeos, de índices relacionados con homicidios intencionados: personas sospechosas, condenadas y presas. La cifra representada es el cociente entre el número de mujeres en cada categoría por cada cien mil mujeres y el número de personas (mujeres y hombres) en cada categoría por cada cien mil personas, expresado en porcentaje; es decir, es, muy aproximadamente, el porcentaje de mujeres respecto al total de personas sospechosas, condenadas y presas por homicidio intencional. El porcentaje es menor entre las personas condenadas que entre las sospechosas, con una excepción, y vuelve a ser menor entre las presas que entre las condenadas.

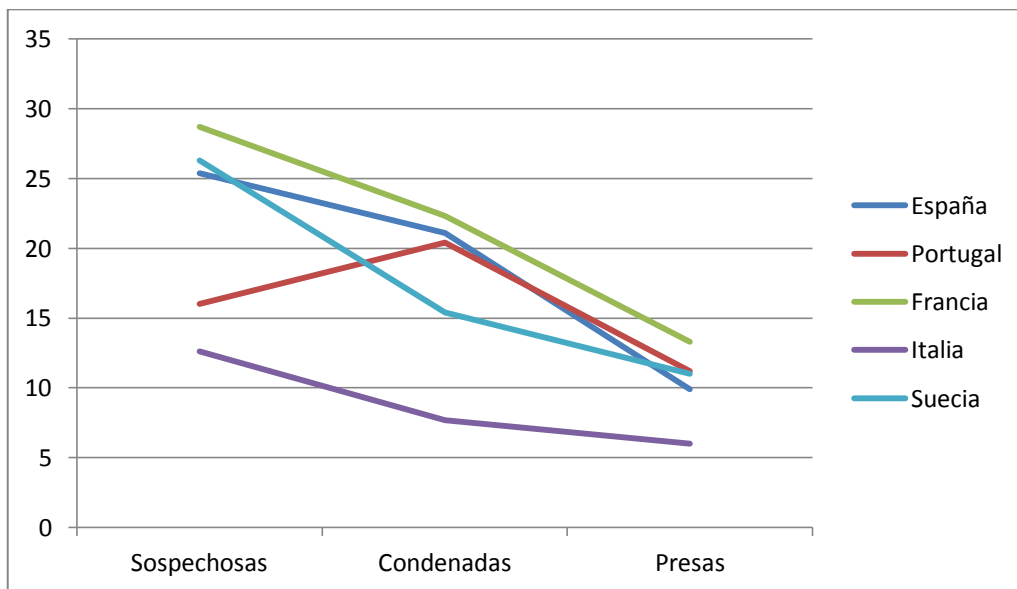


Figura 1. Cociente entre el número de mujeres en cada categoría por cada cien mil mujeres y el número de personas (mujeres y hombres) en cada categoría por cada cien mil personas, expresado en porcentaje; medias de los años 2017 y 2018 para el delito de homicidio intencional. Elaboración propia a partir de datos de Eurostat¹⁵.

¹⁴ El artículo comete otros errores favorables al grupo víctima bastante sorprendentes, sobre todo si se tiene en cuenta que tanto el autor como la revista afirman que el artículo pasó con éxito la prueba de «revisión por pares» (Cortizo Amaro, 2020c).

¹⁵ Estadísticas de personas sospechosas y condenadas por homicidio intencional: https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/CRIM_HOM_SOFF_custom_407303/default/table?lang=en (3-1-

Teniendo en cuenta lo anterior, Starr (2012) estudió las diferencias entre sexos en el conjunto de fases que van desde el arresto hasta la sentencia, esta inclusive, en un conjunto de unos 230.000 casos de delitos federales en Estados Unidos entre 2001 y 2009, y encontró que la diferencia favorable a las mujeres en las condenas aumentaba al aumentar el número de fases estudiadas. Según sus estimaciones, y siempre a igualdad de situación legal, si se tiene en cuenta el proceso desde la fase de arresto hasta la sentencia los hombres recibieron condenas un 63,5 % mayores que las mujeres, por término medio.

En el RU la proporción de hombres a mujeres en la cárcel es de cerca de 21 a 1. Según los cálculos de Collins (2019, pp. 216-228), si se eliminase el aparente trato discriminatorio contra hombres en la decisión de enviar a la cárcel, la longitud de la pena de cárcel y la proporción de la pena de cárcel realmente cumplida, la desproporción disminuiría en un factor de 4, quedando la proporción de hombres a mujeres en la cárcel en aproximadamente 5 a 1.

Una forma de reducir la parte no justificada legalmente de la diferencia en las penas medias a favor de las mujeres es dar validez a atenuantes más beneficiosos para mujeres que para hombres, por término medio. Por ejemplo, en varios países se ha aplicado con éxito, en la defensa de mujeres, la atenuante de sufrir «síndrome de la mujer maltratada», un supuesto síndrome basado en investigación de dudosa calidad (McMahon, 1999). El «síndrome de la mujer maltratada» puede ser adaptado para aplicar a acusados masculinos, que alegan ser hombres maltratados, como de hecho ha ocurrido (Walker, 1992, p. 322). Esto, en cambio, es muy difícil que ocurra con el síndrome premenstrual: según Boorse (1987, p. 81):

«En 1980-81, dos mujeres británicas se libraron de condenas de asesinato argumentando que su responsabilidad legal estaba disminuida por el síndrome premenstrual (SPM). En un ataque de ira, Sandie Craddock, una camarera del este de Londres con 45 condenas anteriores, apuñaló tres veces en el corazón a una compañera de trabajo (...). Christine English, tras una riña con su amante, lo mató aplastándolo con su coche contra un poste de tendido público (...). Con la ayuda del testimonio de Katharina Dalton, la defensora más famosa de las víctimas del SPM, ambas mujeres fueron condenadas solo por homicidio, debido a responsabilidad disminuida por SPM. Y, lo que es más notable, ninguna de ellas fue castigada por haber matado: Craddock recibió libertad condicional; English, 12 meses de libertad condicional y retirada del permiso de conducir. Un año después de su condena, Craddock (ahora Smith) fue arrestada de nuevo por un intento equívoco de matar a un policía: condenada por tres nuevos delitos, Smith alegó otra vez SPM para reducir la pena y recibió otra vez libertad condicional. Estas sentencias fueron confirmadas en apelación. Según noticias en revistas y según Dalton (véase su capítulo, en este volumen), Craddock y English son solo dos de las muchas acusadas británicas y canadienses que reducen su responsabilidad penal alegando SPM».

Una forma más definitiva y completamente legal de aumentar la permisividad con la violencia ilegal femenina es establecerla en la legislación por el método de disminuir las penas para delitos cometidos siempre o preferentemente por mujeres. Por ejemplo, en el código penal español causar el aborto de un feto propio «fuera de los casos permitidos por la ley» está castigado con multa (art. 145.2). En cambio, el delito de producir el aborto de una mujer fuera de esos mismos casos, con su consentimiento (lo cual incluye a petición de ella), que es un delito que pueden

2021). Estadísticas de personas presas por homicidio intencionado: https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/CRIM_PRIS_OFF_custom_407359/default/table?lang=en (3-1-2021).

cometer tanto mujeres como hombres, se castiga con 1 a 3 años de prisión y 1 a 6 años de inhabilitación (art. 145.1).

Algo parecido ocurre en el código penal suizo en lo referente a los homicidios y los infanticidios. Si un hombre mata a su hijo recién nacido, el castigo estipulado puede estar entre un año de cárcel y cadena perpetua, según el hecho sea considerado homicidio pasional, homicidio intencionado o asesinato (arts. 111 a 113). Si una mujer mata a su bebé durante el parto o el puerperio, la pena estipulada es prisión no superior a tres años o multa (art. 116) (Codice, 2020).

Un modo de aumentar más la permisividad con la violencia femenina ilegal es convertirla en legal, como ocurre, en muchos casos, con el aborto.

3.2 Aumento de la violencia legal hacia las personas incluidas en «grupos agresores» mediante el endurecimiento de los castigos estipulados y la creación de nuevos tipos penales

Si se aumenta el castigo legal estipulado para ciertos delitos y se crean nuevos tipos penales se corre el riesgo de que ese aumento y esos nuevos tipos acaben aplicándose también a personas pertenecientes a grupos víctima. Pero hay un modo de disminuir ese peligro, y otro de evitarlo por completo.

El primero consiste en aumentar las penas para delitos o criminalizar conductas que realizan con más frecuencia las personas de grupos agresores que las de grupos víctima. Por ejemplo, tratándose del grupo agresor formado por los hombres, se pueden aumentar las condenas para delitos relacionados con el sexo, que se suelen considerar cometidos mayoritariamente por hombres, o crear nuevos delitos para conductas realizadas mayoritariamente por hombres. Es el caso del nuevo delito de «compra de servicios sexuales»: el código penal sueco (cap. 6, sección 11) criminaliza obtener sexo a cambio de dinero (pero no obtener dinero a cambio de sexo) (Swedish Institute, 2010).

Este es también el caso de otro delito inventado recientemente, el «femicidio», que aun no ha llegado al código penal español pero sí al mexicano, entre otros. El castigo estipulado generalmente por el Código Penal Federal de México para los homicidios simples intencionales es de 12 a 24 años de prisión (art. 307), mientras que el estipulado para los feminicidios es de 40 a 60 años de prisión (art. 325). Aunque la redacción del art. 325 no hace imposible que el autor de un feminicidio sea una mujer, lo hace muy improbable, ya que dice que un feminicidio debe haber ocurrido «por razones de género».

El modo de evitar por completo el peligro citado consiste en establecer tipos penales que solo pueden cometer las personas pertenecientes a grupos agresores. Goodwin (2019, p. 449, cursiva añadida) cita los dos casos siguientes. La ley de Alabama (Estados Unidos) sobre violación dice que «una persona comete el crimen de violación en primer grado si: (1) él o ella realiza una actividad sexual con un miembro del sexo opuesto mediante coacción por la fuerza»; pero las palabras «o ella» no fueron añadidas hasta una enmienda del año 2000 destinada a «establecer que una mujer puede cometer esos crímenes [violación en primer o segundo grado]». La ley equivalente del estado de Georgia (EEUU) seguía diciendo en 2018 que «una persona comete el delito de violación cuando *él* tiene conocimiento carnal de: (1) una mujer, por la fuerza y contra su voluntad; o (2) una niña de menos de diez años de edad».

Es también el caso, en España, del delito llamado «violencia de género», nacido con la Ley 1/2004 (llamada «de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género»), que, como las violaciones en Georgia (EEUU), solo puede ser cometido por hombres y sufrido por mujeres. Las

conductas que ahora se califican de violencia «de género» ya eran, antes de dicha ley, y siguen siendo cometidas y sufridas por ambos sexos, pero desde la traslación de la ley 1/2004 al código penal español, si el autor es hombre y la víctima mujer y pareja o expareja del hombre, tienen castigo extra. Como esto es, evidentemente, anticonstitucional, para hacerlo posible han tenido que ocurrir algunas cosas poco corrientes: un número inusualmente alto de falsedades en la «exposición de motivos» de dicha ley (Cortizo Amaro, 2020a), que el Tribunal Constitucional declare que la ley es constitucional con un argumento engañoso (Cortizo Amaro, 2017), un posible caso (al menos) de prevaricación en dicho tribunal («Alfonso Guerra revela», 2019), y la negación engañosa del Consejo General del Poder Judicial español (CGPJ) del problema de las denuncias falsas por violencia «de género» (Cortizo Amaro, 2019a).

La ley 1/2004 es contradictoria en sí misma respecto a qué es la violencia de «género» (Cortizo Amaro, 2020a). A consecuencia de ello, unos tribunales consideraron que había dicha violencia y, por tanto, aplicaban el castigo extra, siempre que el agresor fuese pareja o expareja masculina de la agredida, mientras que otros tribunales requerían alguna prueba de que existía, digamos para resumir, deseo de dominación. Esto último significaba que algunos agresores se libraban del castigo extra, y esto parece que no le gustó a alguien de Amnistía Internacional¹⁶, pues esta ONG recomendó a los legisladores que estudiaban la reforma del código penal español que se eliminase la necesidad de dicho deseo: «Amnistía Internacional recomienda: (...) La aclaración expresa de que para los delitos relacionados con la violencia de género (lesiones puntuales y amenazas y coacciones leves -artículos 153.1, 171.4 y 172.2) no se requiere una “intencionalidad de sometimiento”» (Amnistía Internacional, 2014b, p. 33). El código penal no ha recogido esta recomendación, pero sí lo ha hecho la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo (como explico más abajo, pp. 18-19).

3.3 Aumento de la violencia legal hacia las personas incluidas en «grupos agresores» mediante la disminución de la presunción de inocencia

Cuanto más víctima es un grupo víctima, más agresor es el grupo agresor correspondiente. A partir de cierto momento, un juez puede pensar: «Aunque tengo dudas voy a condenar, y será casi seguro que acierte». Al menos en España y Estados Unidos, la eliminación de la presunción de inocencia cuando la denunciante es mujer y el acusado hombre ha sido una medida solicitada y, en muchos casos, concedida. Respecto a Estados Unidos, Gruber (2020, p. 166) dice, en referencia a delitos sexuales:

«...la activista Wendy Murphy había reprochado: “Estoy realmente cansada de quienes sugieren que de algún modo eres un mal estadounidense si no respetas la presunción de inocencia, porque ¿sabes a qué le suena eso a una víctima? A presunción de que eres una persona mentirosa”. Es extraño oír estos sentimientos a políticos liberales. En 2015, Jared Polis, congresista demócrata de la ciudad superprogresista de Boulder y actual gobernador de Colorado (...) afirmó: “Si hay diez personas que han sido acusadas y según una probabilidad normal razonable una o dos lo hicieron, parece mejor deshacerse de los diez”. La profesora universitaria de política Caroline Heldman emitió en 2013 un comunicado de prensa calificando

¹⁶ «Aunque Amnistía Internacional reconoce que la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de protección Integral contra la Violencia de Género (Ley Integral) supuso un gran avance»... «la lucha contra la violencia de género no puede dejar de ser una prioridad» (Amnistía Internacional, 2014a).

las peticiones de garantías procesales hechas por estudiantes acusados de “una increíble demostración del arrogarse derechos, el mismo arrogarse derechos que les condujo a la violación”».

En España ha sido solicitada (implícitamente), por ejemplo, en un artículo publicado en *El País*, por Coronado Sopena (2019), quien escribió lo siguiente:

«Los hombres que violan lo hacen en las calles, en los hogares, en los prostíbulos, en los puestos de trabajo. Es la ley del más fuerte que además coge impulso cada vez que quienes deberían defender a las víctimas, dudan de su palabra y se ponen de parte del victimario. Se convierten a veces en otra jauría, manada, con togas y con puñetas, revictimizando por segunda vez con sus sentencias y con concesiones de libertad».

De algún modo, y a juzgar por sus palabras, esta articulista «sabe», sin necesidad de jueces y juicios, que toda persona denunciante de violación es verdaderamente víctima de violación si el acusado es un hombre, y si un tribunal pone en libertad a un acusado que no se ha podido probar que fuese culpable la está «revictimizando por segunda vez». Según esto, el Tribunal Supremo español «revictimizó por segunda vez» a tres denunciantes cuando revocó una sentencia que condenaba a su padrastro, Pedro Raña Espasandín, entre otras cosas, a cuarenta y cuatro años y medio de cárcel y al pago de indemnizaciones por un total de 300.000 euros, cuando llevaba cerca de dos años y medio en prisión preventiva, en un caso sospechoso de denuncia falsa motivada precisamente por el deseo de «indemnización» (Mahía, 2017; Cortizo Amaro, 2019b).

Del mismo modo, también el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León debió de «revictimizar por segunda vez» a una adolescente al revocar una sentencia por *dudar* de cuál de sus *dos versiones contradictorias* sobre lo ocurrido era la verdadera. El tribunal inicial, al parecer, prefirió no convertirse «en otra jauría», y *no dudó* de que la versión correcta era la que conducía a un total de 114 años de cárcel para los tres jóvenes acusados, a pesar de que en la sentencia se considera hecho probado que la adolescente anotó el suceso considerado una violación múltiple en una carpeta de su móvil con el nombre de «mis lios» (sic) en la que, aparentemente, anotaba sus relaciones sexuales¹⁷. Este caso, conocido como «caso Arandina», está pendiente de resolución por el Tribunal Supremo español.

Las víctimas femeninas también pueden ser «revictimizadas por segunda vez» si se duda de su capacidad para reconocer a sus violadores. Así, habría sido «revictimizar por segunda vez» a tres chicas el que cierto tribunal no hubiese condenado a Lonnie Erby, un hombre negro, por violarlas, según Gerrie y otros (2005, cursiva añadida):

«En otoño de 1985 un hombre violó a tres chicas jóvenes en sendos incidentes separados, golpeándolas e insultándolas con obscenidades. Otras dos chicas lograron escapar antes de ser violadas. Tres días después del último ataque, la policía fue a la casa de una joven, tras recibir la queja de que un hombre estaba mirando por la ventana de su dormitorio. Buscaron por la zona, vieron a Lonnie Erby y, unos días más tarde, le arrestaron por violación. La semana siguiente, *todas las chicas identificaron a Erby en ruedas de reconocimiento* fotográficas o en directo. Fue condenado por las tres violaciones, en la era anterior a las pruebas de ADN. Pero cuando estas estuvieron disponibles, en 1988, Erby pidió que se le

¹⁷ Aunque, curiosamente, este hecho probado no aparece en la sección «Hechos probados», sino en el sexto de los «Fundamentos de derecho».

hiciese la prueba. En 1995, el Proyecto Inocencia empezó a pedir que se le hiciese la prueba, a lo cual el fiscal se opuso con el argumento de que era innecesariamente intrusiva y cara. Ocho años más tarde, el juez ordenó que se llevase a cabo la prueba, y el 25 de agosto de 2003 Lonnie Erby fue exonerado: la persona número 136 que el Proyecto Inocencia había ayudado a liberar. Perdió 17 años de vida en una prisión de Missouri, un error por el que hasta ahora el estado solo ha ofrecido una disculpa (para más información sobre este caso y sobre el Proyecto Inocencia, véase www.innocenceproject.org)».

Otro de los muchos exonerados con ayuda del Proyecto Inocencia y las pruebas de ADN fue el mexicano Ángel Gonzalez, que pasó 20 años en prisión en Estados Unidos por una violación que no cometió. Según una información publicada por *El País* (Ayuso, 2015):

«No sirvió de nada que González guardara muy poco parecido con la descripción de los violadores proporcionada por la víctima, que esta le reconociera en condiciones precarias, que careciera de antecedentes penales y que hasta cuatro testigos confirmaran durante el juicio que González y su novia estaban en la casa de la hermana de esta. Acabó siendo condenado a 40 años de cárcel».

En España, Rafael Ricardi estuvo en prisión 13 años, entre 1995 y 2008, por una violación de la que le exculparon las pruebas de ADN. «La noche del 12 de agosto de 1995 una joven de 18 años fue violada y la Policía le detuvo tras descubrirle durmiendo bajo un puente. Él negó todo pero la mujer le identificó. (...) En el 2000 un estudio sobre el mismo semen determinó, con mejores técnicas, que no pertenecía a Ricardi pero la Audiencia no cambió su pena porque consideraba fundamental la declaración de la víctima» (Espinosa, 2014).

También en España, el holandés Romano Liberto van der Dussen pasó doce años y medio en prisión, entre 2003 y 2016, tras ser condenado por tres agresiones sexuales. También salió de la cárcel gracias a pruebas de ADN (Ceberio Belaza, 2016). Tras las tres agresiones, según Ceberio Belaza (2015):

«La policía comenzó a investigar el caso y a enseñar álbumes de posibles sospechosos a las víctimas. Van der Dussen aparecía en uno de ellos. Había tenido algunos altercados callejeros que desembocaron en antecedentes policiales por resistencia a la autoridad y por una pelea con su novia. Nunca fue condenado, pero su rostro quedó en esos álbumes. Se los enseñaron a una de las mujeres y no reconoció a nadie. Doce días más tarde, sin embargo, el 22 de agosto, ella y otra de las víctimas sí identificaron “sin ningún género de duda” al holandés. Lo hizo también una testigo que había visto al atacante desde su balcón.

Una de las mujeres dudó más tarde. En una rueda de reconocimiento en el juzgado, el 1 de octubre, dijo que Van der Dussen era más bajo que el agresor y que no estaba totalmente segura de que hubiera sido él. Pero, en el juicio, dos víctimas y una testigo se mostraron convencidas de que el holandés era el atacante. La tercera víctima sufría de estrés postraumático y amnesia y no recordaba nada».

Este caso tiene otro elemento que me parece interesante citar. El Ministerio de Justicia concedió a Van der Dussen una «indemnización» de cerca de 150.000 euros. Van der Dussen pidió más a la justicia, y el tribunal que juzgó su petición no solo no aumentó la indemnización, sino que sentenció que no debía haber sido concedida (aunque aceptándola como hecho consumado): según Pozas (2019, cursiva añadida), en la sentencia los magistrados «critican que se le haya concedido la

indemnización (...), recordando que el Supremo le absolvió por la aparición de una prueba nueva y *no por un error judicial*».

Por las referencias a *El País* incluidas en este escrito, se puede sospechar que es poco extraordinario que una articulista de ese medio llame «víctimas» a mujeres denunciadas de hombres, aplicando una presunción de culpabilidad. Más extraordinario es que hagan lo mismo Amnistía Internacional y diversos tribunales e instituciones judiciales.

Por ejemplo, el tribunal que condenó al citado Pedro Raña dio credibilidad a un testigo que atendió a las denunciadas y de quien dice que era «terapeuta de víctimas de violencia de género» (SAP C 2074/2016, p. 7). Al decir esto en vez de decir que era «terapeuta de personas que dicen ser víctimas de violencia de género», el tribunal da por cierto lo que, en teoría, tiene la tarea de comprobar. Un comunicado de prensa del Consejo General del Poder Judicial español (CGPJ) (Comunicación Poder Judicial, 2017) que da a conocer la posterior sentencia absolutoria del Tribunal Supremo llama «víctimas» a las hijastras denunciadas. En un informe sobre la ley 1/2004 del Grupo de expertos y expertas en violencia doméstica y de género del CGPJ se dice que muchos acusados de violencia «de género» son absueltos gracias a que las *víctimas* se acogen a su derecho a no declarar, dando por cierto así que los acusados son culpables¹⁸. Amnistía Internacional, en un documento sobre la ley 1/2004 –en el que no dice que dicha ley es contraria a la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dice defender–, llama a las denunciadas y los denunciados víctimas y agresores, respectivamente, por ejemplo en esta frase: «Amnistía Internacional contempla con gran preocupación la práctica, documentada a través de casos, de la interposición de contradenuncias por parte de los agresores hacia las víctimas, a partir de lesiones fruto de la defensa de las mujeres en las agresiones, o incluso sin ellas» (Amnistía Internacional, 2012, p. 12). Y el Convenio de Estambul (Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica) también llama víctimas a las presuntas víctimas y autores de los delitos a los presuntos autores, es decir, antes de que haya sentencia, en sus artículos 49.1, 55.2 y 56.1.

Veamos ahora algunas pruebas de que, en España, la petición de eliminar la presunción de inocencia cuando el acusado es pareja o expareja masculina de la supuesta agredida ha sido ya, en parte, no solo aplicada en la práctica, sino aceptada públicamente.

En el citado informe sobre la ley 1/2004 del Grupo de expertos y expertas en violencia doméstica y de género del CGPJ (2016, p. 65) se dice: «Teóricamente cabe pues que se proceda a la condena del acusado con el sólo testimonio de la mujer víctima, incluso cuando este testimonio se oponga a otros que confluyen en la dirección opuesta». Pero esto no es solo algo que cabe teóricamente, pues en la p. 207 del mismo informe dice: «la declaración de la víctima es prueba de cargo fundamental para proceder a la condena del acusado en la mayoría de ellas [las sentencias], en concreto, en torno a un 70-80% de los casos analizados». Es cierto que no se acepta en ese informe que la presunción de inocencia haya sido eliminada, sino solo que es superada cuando se da la circunstancia de que los jueces llegan a estar seguros de que el testimonio de la supuesta víctima

¹⁸ «La dispensa de la obligación de declarar del artículo 416 de la LECrim., por parte de la víctima de violencia de género, da lugar a la absolución del acusado en buena parte de los casos analizados» (Grupo de expertos y expertas en violencia doméstica y de género del CGPJ, 2016, p. 205).

es verdadero «más allá de toda duda razonable» (p. 172). Sin embargo, según el jurista Nieva Fenoll (con quien estoy de acuerdo) esa circunstancia es imposible que se dé¹⁹.

Por último, una sentencia del Tribunal Supremo español (TS) (STS 4353/2018) sobre un caso de violencia «de género», que sienta jurisprudencia, elimina expresamente, en cierto caso, la presunción de inocencia en delitos de violencia «de género». Como dije más arriba, en España distintos tribunales estaban aplicando de distintas maneras los delitos del código penal afectados por la ley 1/2004. El TS liquidó la discrepancia al sentenciar que es violencia «de género» toda violencia de un hombre a su pareja o ex pareja femenina, a no ser que se pruebe («*la presunción juega en sentido contrario*», dice la sentencia) que dicha violencia es «totalmente ajena» a «una reprochable concepción implantada en ámbitos culturales o sociales de predominio del varón sobre la mujer»²⁰. Esta misma sentencia nos muestra un ejemplo de aplicación de esta doctrina, pues la sentencia es la respuesta a un recurso a una absolucón por un tribunal inferior. La sentencia contiene un único hecho probado, que transcribo (los nombres son ficticios):

«Queda acreditado que los encausados, Pablo Jesús y Palmira , pareja sentimental, el día 6 de diciembre de 2017, cuando se encontraban en la C/ DIRECCION001 junto a la discoteca " DIRECCION000", en un momento determinado se inició (sic) una discusión entre ellos motivada por no ponerse de acuerdo en el momento que (sic) habían de marchar a casa, en el curso de la cual se agredieron recíprocamente, de manera que la encausada le propinó a Pablo Jesús un puñetazo en el rostro y él le dio un tortazo con la mano abierta en la cara, recibiendo él una patada propinada por la señora Palmira , sin que conste la producción de lesiones. Ninguno de los dos denuncia al otro».

La sentencia del TS impone al hombre una pena mayor que a la mujer, al aplicarle el castigo extra. Y además llama a la bofetada del hombre «violencia machista» (el «machismo» es, según el diccionario de la RAE, la «actitud de prepotencia de los varones respecto de las mujeres», o una «forma de sexismo caracterizada por la prevalencia del varón»).

Por otro lado, no solo puede un juez pensar: «aunque tengo dudas voy a condenar, y será casi seguro que acierte». También puede pensar: «...y si se da el caso muy improbable de que se acabe demostrando que me he equivocado, la reprobación social y los riesgos profesionales serán pequeños». En 2018 una inspectora de policía no tomó medidas de precaución tras una denuncia, y poco después un hombre mató a su expareja, quien había puesto la denuncia. La inspectora fue sancionada y criticada en algunos medios de comunicación (Bohórquez, 2019).

Los jueces incluso corren peligro sin necesidad de que se descubra que han dejado de condenar a un hombre que era ciertamente culpable: es suficiente que tomen una decisión «impopular». En España, más de 1,4 millones de personas pidieron –sabiendo muy poco del caso, ya que casi todo el proceso fue secreto– que se inhabilitara a tres jueces que dictaron una condena

¹⁹ Según Nieva Fenoll (2016, p. 10): «En primer lugar, no es verdad que en caso de que aparezca una duda –aunque sea razonable– se absuelva, porque siempre existen dudas en la mente del juez. Es materialmente imposible que un ser humano no albergue ninguna duda sobre las decisiones que toma, y reconozcamos que la mayoría de esas dudas son razonables, pero acostumbran a despreciarse en favor de razones que se consideran mejores. Cuando un juez pronuncia una sentencia de culpabilidad es imposible que no tenga dudas, aunque las deja de lado porque cree que es mucho más probable la hipótesis de culpabilidad».

²⁰ Punto 15 del segundo de los fundamentos de derecho de la sentencia.

de nueve años de cárcel para cada uno de los cinco hombres acusados de un delito sexual²¹. En Estados Unidos, 1,3 millones de personas pidieron la destitución del juez Aaron Persky por otra condena que consideraron demasiado corta en otro caso de delito sexual. El juez, como solía, siguió la recomendación del departamento de libertad condicional, hecha en este caso por una mujer. Tras años de una campaña que recibió millones de dólares de donativos, el juez perdió su puesto (Gruber, 2020, pp. 179-189).

En cambio, hasta donde yo sé, no ocurrió lo mismo cuando se supo que Rafael Ricardi y Van der Dussen habían pasado 12 o 13 años en la cárcel por delitos que no habían cometido, ni cuando el TS exculpó y mandó liberar de la cárcel a Pedro Raña, etc. Incluso puede ocurrir que, cuando ya parece muy probable que un juez ha perjudicado a un acusado inocente, un periodista que lo cuenta disculpe al juez. Veamos como ejemplo una noticia periodística a la que pertenecen estos dos fragmentos (Ríos, 2018):

«La Audiencia Nacional ha condenado al Estado a abonar 52.000 euros más intereses a un hombre que pasó casi ocho años sin poder ver a sus hijas menores por la lentitud de la justicia en declararle inocente. El padre fue denunciado por abusos sexuales de una de las pequeñas, por lo que el juez dictó una orden de alejamiento contra él hasta que fue absuelto. (...) El caso arrancó el 16 de junio de 2007, cuando el hombre fue denunciado por su esposa en medio de un proceso de divorcio de gran tensión. Tras la denuncia, se le prohibió que se acercase a las pequeñas, que tenían tres y seis años. Las volvió a ver el 7 de abril de 2015, con 11 y 13 años, pero para entonces el hombre ya se había convertido en un extraño para ellas».

En la versión digital de *El País* de donde transcribo estas palabras, la noticia aparece acompañada, bajo el título de «Más información», por dos títulos que enlazan con otras noticias. El primer título es: «Solo el 0,4% de las denuncias por violencia machista son falsas»^{22 23}. Este título, en ese lugar, puede interpretarse como un apoyo a los jueces que se equivocan del modo aceptable: «Aunque parece, efectivamente, que ha habido aquí una denuncia falsa para conseguir la custodia

²¹ <https://www.change.org/p/tribunal-supremo-inhabilitaci%C3%B3n-de-los-magistrados-encargados-de-dictar-sentencia-en-el-juicio-de-la-manada?redirect=false>, 12-4-2021.

²² No es imposible que el porcentaje de denuncias falsas, dentro de un conjunto determinado de denuncias, sea 0,4 %. Pero sí es imposible saberlo, y no es muy difícil entender por qué. Por tanto, para hacer esa afirmación, no es suficiente que un periodista haya recibido una información engañosa: en el mejor de los casos, hace falta también que la haya dado por buena tras poca reflexión.

Gross y otros (2014, p. 7230), refiriéndose a un caso parecido, un cálculo de la proporción de sentencias condenatorias erróneas, dicen: «Y, en 2007, el juez Antonin Scalia escribió, opinando lo mismo en el Tribunal Supremo, que las sentencias penales condenatorias tienen en Estados Unidos un “índice de error de 0,027 % –o, dicho con otras palabras, un índice de acierto de 99,973 %”. Esto sería reconfortante si fuese verdad. Pero, de hecho, la afirmación es absurda. El índice de Scalia deriva de coger el número de exoneraciones conocidas en ese momento, que estaban casi enteramente restringidas a un pequeño subconjunto de los casos de asesinato y de violación, utilizarlo como medida de todas las condenas erróneas (conocidas y desconocidas), y dividirlo por el número total de condenas por todos los crímenes, desde posesión de drogas y hurto hasta robo de coches y evasión de impuestos».

La cifra del 0,4 % resulta también de suposiciones igualmente engañosas: en este caso, de la confusión entre porcentaje de denuncias falsas y porcentaje de denunciados procesados por denuncia falsa (Cortizo Amaro, 2019a). La misma confusión (o engaño) ocurrió en el Reino Unido (Collins, 2019, p. 525), y también en este caso la confusión fue repetida por periodistas y activistas interesados (Bindel, 2018; Collins, 2019, pp. 290 y 526).

²³ El segundo título es «Las 166.620 denuncias por violencia machista de 2017, la cifra más alta desde que hay registros». Si los dos títulos fuesen ciertos, tendríamos que en 2017 «solo» unas 666 de las denuncias por violencia «machista» fueron falsas.

exclusiva de las hijas²⁴, los errores cometidos aquí por la justicia son comprensibles, porque solo el 0,4 % de las denuncias son falsas».

Otro indicio de que cuando se trata de condenar a hombres acusados por mujeres no hace falta ser muy cuidadoso es el hecho de que la sentencia inicial del citado caso Arandina, que condenó a tres jóvenes a un total de 114 años de cárcel, contenga *cientos* de errores de redacción (Cortizo Amaro, 2020b).

Es de esperar que si la disminución de la presunción de inocencia que acabo de comentar afectase a todos los hombres por igual, incluidos los más poderosos, encontraría más oposición que si se aplicase solo a los menos poderosos. Pero es posible que no afecte a todos los hombres por igual. Cuando, en agosto de 2020, el magistrado del Tribunal Constitucional español Fernando Valdés Dal-Ré fue detenido por presunto delito de violencia de género, el presidente de dicho tribunal, Juan José González Rivas, interrumpió sus vacaciones y volvió a Madrid «para interesarse por los hechos», y el Tribunal Constitucional apeló «a respetar la presunción de inocencia del magistrado» («En libertad», 2020), y tres asociaciones de jueces defendieron también su presunción de inocencia («Queda en libertad», 2020).

3.4 Aumento de la violencia y la amenaza de violencia legales necesarias para satisfacer el aumento de derechos y otros beneficios concedido a las personas incluidas en los grupos víctima

A pesar de lo que pueda parecer por sus títulos, lo que, en gran medida, hacen tanto la ley 1/2004 como la ley catalana 5/2008, de 24 de abril, «del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista», es crear derechos para las mujeres que, correcta o incorrectamente, sean consideradas víctimas de violencia de género. En España, desde el Real decreto-ley 9/2018 de 3 de agosto ya no hace falta que el estatus de víctima de «violencia de género» lo establezca la justicia: puede establecerse mediante informes de los servicios sociales u otros medios; mientras, las víctimas de «violencia de género» masculinas siguen sin existir.

Otros beneficios derivan de los cupos y facilidades en la obtención de empleos públicos concedidos a personas incluidas en grupos víctimas, de subvenciones y pensiones discriminatorias (cito algunas de ellas en este escrito), etc.

El aumento de derechos y beneficios que las leyes citadas y otras normas parecidas establecen supone un coste que se paga con impuestos que, como su nombre indica, se imponen con violencia y amenaza de violencia.

²⁴ Según Luque De Gregorio (2016), el mismo que dice que «la historia de la humanidad se ha escrito sobre unos pilares donde el sexo femenino siempre se ha encontrado sometido al masculino» (p. 4), la ley 1/2004 ha fomentado «una práctica común, no exenta de cierta picaresca: la interposición de denuncias de violencia de género ficticias» con el objetivo de conseguir la custodia de los hijos, en procesos de divorcio (p. 28).

Esta «picaresca» puede aumentar gracias a una ley recién aprobada: la «Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica», en su art. 2, apdo. 10, establece que el progenitor que no tenga consigo a sus hijos, que es el padre en la mayoría de los casos, perderá automáticamente –sin que sea necesaria la valoración de un juez– el derecho a un régimen de visitas a sus hijos si es denunciado por ciertos delitos: «No procederá el establecimiento de un régimen de visita o estancia, y si existiera se suspenderá, respecto del progenitor que esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o sus hijos».

4 Engaños relacionados con alegaciones de discriminación

El día 29 de enero de 2019 el actor norteamericano Jussie Smollett, de raza negra, denunció haber sido golpeado y rociado con un líquido por dos agresores. El 20 de febrero siguiente, Smollett fue acusado de denuncia falsa, tras llegar los investigadores a la conclusión de que los agresores habían sido contratados por él, según parece con el objetivo de impulsar su carrera artística (aunque lo que ocurrió fue que, al saberse esto, fue despedido). La agresión había sido investigada como «delito de odio»: Smollett contó a la policía que los agresores le habían dirigido insultos raciales y homófobos (Cowen, 2019; «Suspenden», 2019; Wikipedia, 2019).

Esta información es un buen indicio de que parecer víctima puede ser beneficioso, y de que se puede intentar parecer víctima, o agrandar el grado de victimización, mediante engaños. En los apartados 4.1 a 4.9 comento *algunos* ejemplos de engaños relacionados con alegaciones de discriminación a grupos o basada en la pertenencia a grupos. He agrupado dichos ejemplos en nueve tipos. Algunos de ellos, especialmente 4.2 a 4.5, contienen casos de engaños que producen creencias lógicamente incompatibles con creencias muy aceptadas, o incluso internamente contradictorias, por lo que no requieren que uno conozca estudios para poder apreciar su falsedad.

Titulo cada tipo de engaño con una frase hipotéticamente pronunciable por una persona perteneciente a un grupo víctima, aunque es evidente que la defensa engañosa de los grupos víctima la realizan también a menudo personas no incluidas en ellos. Las causas por las que lo hacen son variadas. La autora de un libro titulado «Hombres, los odio» cita estos dos motivos, refiriéndose a los hombres (supuestamente) feministas: «alimentar su ego o tener la oportunidad de seducir» (Corroto, 2020a). Desconozco en qué medida acierta, pero es evidente que hay otras causas. Por ejemplo, como probablemente ocurre con cualquier otro interés social importante, el actual interés por favorecer a los grupos víctima puede ser utilizado para obtener votos²⁵ y dinero²⁶.

4.1 Yo y mi grupo somos muy víctimas y otros no lo son

Ciertas alcachofas de ducha se publicitan afirmando, entre otras cosas, que emiten radiación infrarroja. Dicha afirmación es un ejemplo de afirmación verdadera y engañosa al mismo tiempo: todo objeto a una temperatura superior al cero absoluto de temperaturas, es decir, superior a 273 °C bajo cero, emite dicha radiación.

En la vida de la mayoría de los adultos humanos hay alegrías y sufrimientos, disfrutes de derechos y costosos cumplimientos de deberes, y beneficios y perjuicios derivados de

²⁵ Una ilustración de esta motivación es este tuit de Pedro Sánchez, actual presidente del gobierno de España, cuando aún era solo candidato: «Cuando sea Presidente promoveré q las víctimas dl terrorismo machista sean reconocidas cn funerales de Estado, como las del terrorismo» (sic) (Díez, 2014).

²⁶ Por ejemplo, el periodista Will Storr entrevistó a Chris Dolan, director del Refuge Law Project (RLP) de la Universidad de Makerere (Uganda), sobre el desinterés de las agencias de ayuda por las víctimas masculinas de violación, y escribió (Storr, 2011):

«Como parte de un intento por corregir esto, el RLP produjo un documental en 2010 titulado “Gender against men”. Dolan dice que cuando se emitió hubo intentos de detenerle. “¿Estos intentos fueron obra de personas de agencias de ayuda internacional bien conocidas?”, pregunto.

“Sí”, contesta. “Hay miedo entre ellas de que esto sea un juego de suma cero; de que haya una tarta preestablecida y de que si empiezas a hablar sobre hombres, de algún modo vas a comerte una porción de esta tarta que les ha costado mucho tiempo cocinar”. Dolan señala un informe de la ONU hecho tras una conferencia internacional sobre violencia sexual en esta zona de África Oriental.

“Sé a ciencia cierta que personas influyentes en ese informe insistieron en que la definición de violación se restringiese a las mujeres”, dice».

(Un juego de suma cero es un conjunto de acciones en que la ganancia total es cero, por lo cual tanto como unos individuos ganen deben perderlo otros.)

discriminaciones. Esto es cierto, con mucha más razón, de los conjuntos o grupos de humanos. La afirmación repetida de que «(buena parte de las personas de) el grupo x ha sufrido mucho», omitiendo que lo mismo le ha ocurrido a muchos otros grupos, es otro ejemplo de afirmación verdadera y engañosa.

Un tema frecuente en los propagandistas del grupo víctima de las mujeres es la violencia de pareja. En la literatura científica pertinente, a esa violencia se le llama «intimate partner violence» (IPV; violencia ejercida por un compañero íntimo). En España, ambos términos son muy infrecuentes. Los términos muy frecuentes son «violencia de género», definida en la ley 1/2004 como algo que solo puede ser cometido por hombres y sufrido por mujeres, y «violencia machista». La violencia de mujeres a sus parejas masculinas y la violencia en parejas homosexuales parecen no existir.

En el sitio web de la radiotelevisión española, de propiedad estatal, con frecuencia una de las primeras pestañas que se pueden encontrar se titula «Todxs (sic) por igual». Haciendo clic en ella el 8-12-2020 accedí a una página que contenía cuarenta noticias sobre violencia sufrida por mujeres, una noticia sobre violencia sufrida por niños o niñas y ninguna noticia sobre violencia sufrida por hombres²⁷.

El sitio web del Instituto Europeo de la Igualdad de Género contiene una sección que ofrece acceso a 574 publicaciones del propio instituto. Una búsqueda a través de su buscador, escribiendo en él «violence against women» (violencia contra mujeres), con comillas, me produjo una lista de 157 publicaciones²⁸; escribiendo «violence against men» (violencia contra hombres), con comillas, obtuve una lista de cero publicaciones²⁹.

La investigación científica también puede estar sesgada. Una búsqueda en *www.sciencedirect.com* de artículos científicos con la palabra *Spain* en el título e *IPV* y *violence* en el título, el resumen o las palabras clave, hecha el 1-12-2020, me produjo 17 resultados. Solo uno de los artículos (Ruiz-Pérez y otros, 2018) trata la violencia de pareja que produce víctimas femeninas o masculinas; los 16 restantes solo tratan la que produce víctimas femeninas, y en seis de estos no se especifica que es así, por lo que un lector de estos estudios puede llegar a la conclusión de que en España la violencia contra parejas masculinas no existe.

Estas parcialidades en los medios de comunicación y en los objetos de investigación se refuerzan mutuamente: incluso los periodistas más deseosos de mejorar su conocimiento de la realidad obtendrán una visión sesgada si se basan en investigaciones sesgadas, y los investigadores pueden justificar su sesgo apelando al interés social que suponen (o quieren suponer) que está representado por la opinión publicada.

También se refuerzan mutuamente la opinión publicada y la legislación: lo dicho algo más arriba sobre «Todxs por igual» se entiende mejor si se lee el art. 37.2 de la ley que tiene el engañoso nombre de «Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres» (en adelante, ley 3/2007): «La Corporación RTVE [Radio y Televisión Española] promoverá la incorporación de las mujeres a puestos de responsabilidad directiva y profesional. Asimismo, fomentará la relación con

²⁷ Se pueden visualizar algunas de las páginas de ese sitio en fechas pasadas, incluida la página inicial de «Todxs (sic) por igual» a día 8-12-2020, gracias a la herramienta «waybackmachine» de www.archive.org. También se puede ver dicha página directamente a través de este enlace:

<https://web.archive.org/web/20201208060531/https://www.rtve.es/noticias/todxsporigual/>

²⁸ <https://eige.europa.eu/publications?ts=%22violence%20against%20women%22> (25-12-2020).

²⁹ <https://eige.europa.eu/publications?ts=%22violence%20against%20men%22> (25-12-2020).

asociaciones y grupos de mujeres para identificar sus necesidades e intereses en el ámbito de la comunicación». La ley no dice nada parecido sobre los hombres.

Una vez que se ha conseguido que mucha gente crea que solo las mujeres son víctimas de violencia se puede aplicar la táctica de utilizar definiciones muy amplias de violencia, hasta que sea improbable no ser víctima de violencia, para a continuación expresar asombro por la gran cantidad de violencia sufrida por mujeres, mientras se sigue omitiendo la sufrida por hombres. Por ejemplo, en un estudio sobre el que volveré más abajo (Follingstad y otros, 2004), el 65 % de los psicólogos encuestados calificó de violencia psicológica el hecho de seguir a la esposa cuando sale de casa (aunque solo el 38 % de otro grupo similar de psicólogos calificó de violencia psicológica el hecho de seguir al marido cuando sale de casa).

Algo parecido se puede observar en un informe encargado por la Fundación Bill y Melinda Gates, cuya autora, tratando el tema de las «normas patriarcales», dice que, según cierta encuesta que cita, «un asombroso 53% de todos los nigerianos (54% de las mujeres) creían en 2012 que “está justificado que un hombre golpee a su mujer” (véase la figura 1.4)» (Kassova, 2020, p. 43). Si uno se toma la molestia de leer la aclaración contenida en letra pequeña en esa figura 1.4, descubre que los encuestados tenían que contestar con un número entre 1 y 10, significando el 1 «nunca está justificado» y 10 «siempre está justificado». El 53% corresponde a quienes no contestaron 1, es decir, contestaron entre 2 y 10, por lo que habría sido más sincero decir que «un 47 % de todos los nigerianos (46 % de las mujeres) creían en 2012 que “nunca está justificado que un hombre golpee a su mujer” (aparentemente, ni siquiera en defensa propia)», y admitir, además, que desconoce cuál sería el porcentaje si se invirtiesen en la frase las posiciones de las palabras «hombre» y «mujer». En los otros cuatro países citados por Kassova, los porcentajes de quienes afirman que *nunca* está justificado que un hombre golpee a su esposa son mayores: 63’5% en Sudáfrica, 75% en la India, 87% en Estados Unidos y 88% en el Reino Unido.

Muchos interesados en el estudio de la violencia de pareja saben desde hace ya bastantes años que estudios fiables hechos en algunos países desarrollados, especialmente en EEUU, han producido resultados que apoyan que la frecuencia de la violencia física de mujeres hacia sus parejas masculinas es muy parecida o algo mayor que la de hombres hacia sus parejas femeninas (Archer, 2000, 2002, 2006; Desmarais y otros, 2012; Langhinrichsen-Rohling y otros, 2012) (los dos primeros estudios citados son meta-análisis³⁰). Según estudios recientes, esto podría ser cierto también en algunos países africanos (Darko y otros, 2019), por lo que no sería de extrañar que también fuese cierto en España. Los dos únicos estudios que conozco que comparan las tasas de violencia física de pareja por sexos en España encuentran tasas parecidas (Muñoz-Rivas y otros, 2007, tabla 2; Ruiz-Pérez y otros, 2018, tabla 1). También está generalmente aceptado que, por término medio, los daños causados por este tipo de violencia son algo mayores en las mujeres que en los hombres, debido en parte, probablemente, a la mayor fortaleza física media de los últimos (Archer, 2000; Muñoz-Rivas y otros, 2007).

Estos resultados se han intentado ocultar o impedir de diversas maneras. La primera consiste en no investigar lo que podría producir resultados indeseables. La segunda consiste en no publicar los resultados indeseables producidos accidentalmente. El resultado de mi búsqueda en

³⁰ Un meta-análisis es un análisis estadístico de los resultados obtenidos en un conjunto de estudios realizados previamente (por diversos autores), seleccionados por cumplir ciertas condiciones que los hacen comparables. Es probablemente el tipo de estudio más fiable de entre los disponibles para los científicos de ciencias no exactas.

sciencedirect citada algo más arriba puede resultar de ambas formas de omisión. A continuación comento un indicio de la segunda.

Para su primer meta-análisis, Archer (2000) utilizó también estudios no publicados, siempre que cumplieran ciertos requisitos, igual que los publicados. Una parte de las investigaciones que se hacen no se publican, no porque sean de baja calidad, sino porque a los editores de revistas científicas, o incluso a los propios autores de los estudios, no les parecen lo bastante interesantes porque, por ejemplo, no obtienen el resultado que esperaban. Archer aprovechó que disponía de un conjunto de estudios publicados y otro de no publicados para comparar los dos conjuntos, y encontró que, por término medio, la diferencia detectada en agresión a favor de las mujeres (es decir, la tasa de agresión de mujeres a hombres menos la tasa de agresión de hombres a mujeres) era mayor en el segundo, el de los resultados poco interesantes (Archer, 2000, p. 659).

Un tercer modo de combatir los resultados indeseables de estudios científicos es intentar desacreditarlos. Esto es totalmente normal entre científicos o escuelas que defienden tesis distintas, pero no es tan normal, creo, que lo hagan con argumentos engañosos. Ocho años antes de la publicación del primer meta-análisis de Archer (2000), cuando el número de estudios disponibles sobre el tema era mucho menor que en la actualidad, Dobash y otros (1992) publicaron un artículo en cuyo título dicen que la «simetría» en la violencia entre esposos es un mito. Uno de sus argumentos es que desconocen que haya una buena teoría que explique dicha simetría, cuando es bien sabido que, por término medio, los hombres agredimos más que las mujeres (Dobash y otros, 1992, p. 72):

«El supuesto parecido entre mujeres y hombres en su uso de la violencia en relaciones de pareja contrasta mucho con el casi total monopolio de la violencia por parte de los hombres en otros contextos sociales, y desafiamos a los defensores de la tesis de la simetría entre sexos a desarrollar modelos teóricos coherentes que puedan explicar un monomorfismo de la violencia en un contexto social y no en otros».

Es relativamente fácil desarrollar un «modelo teórico coherente» que responda a ese «desafío», y lo han hecho, por ejemplo, Cross y Campbell (2011). Independientemente de ello, la objeción de Dobash y coautores es curiosa al menos por tres razones. La primera es que es muy probable que estos autores sepan que la mayoría de la violencia masculina produce víctimas también masculinas, a menudo a causa de competencia intrasexual. Al menos, respecto a los homicidios, deben saberlo los dos autores que son especialistas en homicidios, ya que lo han escrito³¹.

La segunda es que los datos empíricos son lógicamente anteriores a las hipótesis que los explican, aunque quienes publiquen los primeros también intenten casi siempre explicarlos. Supongamos que, según varios estudios, la frecuencia de empujones y zancadillas en el fútbol femenino difiere menos de un 5% de la frecuencia en el masculino. Es dudoso que haya que descartar estos resultados mientras no haya una teoría que los explique.

En tercer lugar, estos autores no siguen la doctrina que parecen predicar. Unas páginas más abajo, en el mismo artículo, Dobash y otros (1992, p. 81), rechazando que las tasas de mortalidad

³¹ Daly y Wilson (2003, caps. 6 a 8). Estos autores afirman, por ejemplo (p. 181): «El asesinato está concentrado en los hombres jóvenes y también lo es[tá], en menor grado, el riesgo de *ser* asesinado. Los hombres parecen ser más conflictivos en la adolescencia tardía y en la adultez temprana, una etapa de la vida en que la lucha por obtener *status*, recursos y posibilidades matrimoniales fue esencial en las sociedades históricas, y probablemente lo siga siendo».

por homicidio en parejas en Estados Unidos desglosadas por sexos sean relativamente parecidas gracias a que las armas de fuego han igualado la capacidad de agresión de mujeres y hombres, aceptan dicho parecido, aunque desconozcan su explicación: «Sea cual sea la explicación de que las tasas de mortalidad [por homicidio] de maridos y esposas sean excepcionalmente similares³², no es simplemente que las armas de fuego “igualen”».

Un cuarto modo de combatir los resultados indeseables es coaccionar a los investigadores acusando a quienes los publican de debilitar la protección a las mujeres. Por ejemplo, White y otros (2000, p. 690), en un comentario al meta-análisis de Archer (2000), dicen: «los autores [de este comentario] creemos que se ha puesto insuficiente atención a las implicaciones políticas de las conclusiones [del meta-análisis], que tienen el potencial de socavar los esfuerzos de la sociedad para erradicar la violencia contra mujeres».

Fuera del ámbito científico, los modos de lucha contra la información indeseable son menos sutiles. En 1980, Murray A. Straus, Richard J. Gelles y Suzanne K. Steinmetz publicaron un libro en el que informaban de un estudio realizado por ellos sobre violencia familiar, uno de los primeros estudios que encontró tanta violencia de pareja cometida por mujeres como por hombres. Sobre la reacción al libro, Gelles escribió en 1999 (Gruber, 2020, p. 80):

«La respuesta a nuestro hallazgo de que la tasa de violencia familiar de mujeres a hombres era igual a la de hombres a mujeres no solo produjo encendidas críticas académicas, sino también ataques personales intensos y duraderos. Los tres recibimos amenazas de muerte. Hubo amenazas de bomba en centros de conferencias y edificios en que íbamos a realizar exposiciones. Suzanne se llevó la peor parte de los ataques: algunas personas escribieron y llamaron a su universidad urgiendo a que se le denegara una plaza en ella y hubo llamadas y cartas dirigidas a agencias gubernamentales urgiendo a que se le rescindiera la subvención a su investigación. Los tres nos convertimos en “no personas” entre los activistas de la violencia doméstica. (...) Algunos bibliotecarios afirmaron públicamente que no pedirían o expondrían nuestros libros».

En España, en el año 2015 alguien de la Guardia Civil se atrevió a publicar un tuit que contenía las siguientes frases: «Tolerancia cero al maltrato en todas su variantes, DENUNCIA, no lleses la procesión dentro», «Cuando maltratas a una mujer dejas de ser un hombre», y «Cuando maltratas a un hombre dejas de ser una mujer». Las críticas a la inclusión de la última frase fueron tales que la Guardia Civil retiró el tuit, dijo que lo había publicado por error y pidió disculpas. Entre las críticas estuvo la siguiente: «La responsable de *igualdad* del PSOE, Carmen Montón, manifestaba que quien ha realizado dicho tuit no sabe nada de lo que es la violencia de género y aseguraba: “Es intolerable su contenido, sobre todo, tras la sangría de cinco muertes que hemos sufrido estos días”» (P. O. D., 2015, cursiva añadida). Las últimas palabras ayudan a entender la insistencia de muchas personas en calificar de violencia «machista» toda agresión de un hombre a una mujer, sin necesidad de investigar sus causas, o sean estas cuales sean³³.

³² Estos autores dicen que son excepcionalmente similares, en comparación con otros países, basándose en un estudio que encuentra una relación de 1,3 a 1 entre muertes de esposas y de maridos.

³³ Por ejemplo, el 25 de enero de 2020, en un pueblo de la provincia de Lugo (España), un hombre de 81 años mató a su esposa de 79. Acto seguido se cortó las venas de las muñecas y se arrojó desde la buhardilla de su casa, muriendo a consecuencia de la caída. Según informaciones periodísticas, hubo actos de repulsa por el crimen en varias instituciones: Xunta de Galicia, Delegación de la Xunta en Lugo, Parlamento de Galicia y Delegación del Gobierno (de España) en Galicia. «Por su parte, el Colegio Oficial de Psicología de Galicia expresó su más rotunda condena y

--

Otro tipo de violencia muy comentado por los defensores del grupo víctima de las mujeres es la violencia sexual. Hay pocas dudas de que, en el total de la población humana, la mayoría de los agresores son masculinos y la mayoría de las víctimas son femeninas, pero esto no impide que también aquí sean frecuentes las falsedades dirigidas a hacer creer que esas mayorías son mayores de lo que son en realidad.

Un primer modo de hacerlo consiste en exagerar las estadísticas de victimización femenina y ocultar la masculina. Por ejemplo, el periódico *The Guardian* publicó un artículo, del que se dice que es un resumen de un artículo que se iba a publicar en la *Vermont Law Review*, cuyo autor dice: «en cuanto a delitos sexuales, si redondeamos a números enteros, las mujeres constituyen el 0 % de todos los delincuentes: así es, cero» (Bagaric, 2016). En el artículo posteriormente publicado en dicha revista, Bagaric y Bagaric (2016, p. 548) dicen ya algo distinto: «[Las mujeres] casi no cometen agresiones sexuales», y citan como fuente en que se basan para decir eso una página web de la Oficina Australiana de Estadísticas (los autores trabajaban en Australia, según la información facilitada en el artículo). Si se consulta esa página, que contiene estadísticas de 2014-15, se puede averiguar que en ese periodo de tiempo, las personas condenadas por «agresión sexual y delitos relacionados» fueron 3.528 hombres y 76 mujeres. Esas 76 mujeres fueron el 2,1 % del total³⁴.

Ocurre además que la *Vermont Law Review* no se publica en Australia, sino en Estados Unidos, por lo que también tiene interés saber si lo del 0 % es aplicable a este país. Williams y Bierie (2014) estudiaron un conjunto de 802.150 incidentes de denuncia de agresión sexual ante la policía en Estados Unidos entre 1992 y 2011. En 43.018 de esos incidentes estaba involucrada al menos una mujer, y en 773.118 estaba involucrado al menos un hombre, en ambos casos como (presuntos) autores. Los 43.018 son el 5,3 % de la suma de 43.018 y 773.118. Como el artículo de Bagaric (2016) se publicó en un periódico inglés, también tiene interés saber si lo del 0 % es aplicable a Inglaterra o al Reino Unido. Según he calculado basándome en datos de Eurostat³⁵, el porcentaje de mujeres respecto al total de las personas condenadas por agresión sexual o por violación, entre 2011 y 2015 ambos años inclusive, en Inglaterra y Gales fue de 1,7 %.

Ocurre además que, a causa de los estereotipos o por otras razones, no todas las agresiones sexuales se denuncian, ni todas las denuncias son atendidas, ni todas las personas denunciadas son condenadas (Stemple y otros, 2017, pp. 308-9). Los estereotipos y tabúes son tan fuertes que Longdon (1993, p. 49), que se presenta como terapeuta y víctima de agresión sexual perpetrada por mujer, escribió lo siguiente:

reclamó políticas de apoyo y protección integral a las víctimas de la violencia contra la mujer» (sin especificar si el apoyo debe incluir apoyo psicológico por profesionales colegiados). Mientras tanto, «la familia» (no «las dos familias») de los dos fallecidos discrepó de que el crimen fuese un caso de «violencia machista», lo achacó a un brote psicótico causado por la demencia que padecía el marido, y los veló y enterró juntos (Taboada, 2020).

³⁴ La página web que citan Bagaric y Bagaric (2016, p. 548) es

[https://www.abs.gov.au/ausstats/abs@.nsf/Lookup/by%20Subject/4513.0~2014-](https://www.abs.gov.au/ausstats/abs@.nsf/Lookup/by%20Subject/4513.0~2014-15~Main%20Features~Finalised%20defendants~3)

[15~Main%20Features~Finalised%20defendants~3](https://www.abs.gov.au/AUSSTATS/abs@.nsf/DetailsPage/4513.02014-15?OpenDocument). De ella se puede acceder a esta otra,

<https://www.abs.gov.au/AUSSTATS/abs@.nsf/DetailsPage/4513.02014-15?OpenDocument>, desde la cual se puede acceder a una tabla 3, de la que proceden las cifras que cito.

³⁵ https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/CRIM_HOM_SOFF_custom_407303/default/table?lang=en, 13-6-2021.

«Otras víctimas de agresiones sexuales [perpetradas por mujeres] me han contado cómo, por miedo al ridículo o por haber recibido previamente respuestas negativas a su revelación de ser víctimas, desesperadas o deseosas de recibir ayuda de cualquier clase, dijeron que su agresor era un hombre. En todos los casos el cambio de sexo en estas revelaciones no era fruto de la fantasía o la imaginación, sino de la cerrazón de la sociedad y los profesionales».

Respecto a otras razones para la ocultación de las agresiones femeninas, Stemple y otros (2017, p. 309), dicen: «Algunas organizaciones feministas han afirmado que prestar atención a la agresión femenina supone un riesgo de descarrilamiento de la dura batalla por establecer que de lo que se trata en la agresión sexual es del ejercicio del poder masculino».

Por todo ello los citados porcentajes de 2,1 %, 5,3 % y 1,7 % pueden ser infraestimaciones, y de hecho las estadísticas de los EEUU estudiadas por Stemple y otros (2017) apoyan claramente que es así, al menos en ese país. Basándose en la *National Crime Victimization Survey* (Encuesta nacional sobre víctimas de delitos) de los años 2010 a 2013, dicen (p. 305):

«Encontramos que se informó sobre perpetradoras femeninas (actuando sin cooperadores masculinos) en el 28,0 % de los incidentes de violación o agresión sexual con víctimas masculinas y en el 4,1 % de los incidentes con víctimas femeninas. Se informó de que al menos uno de los perpetradores era femenino en el 34,7 % de los incidentes de violación o agresión con víctimas masculinas y en el 4,2 % de los incidentes con víctimas femeninas³⁶».

Otras tres formas frecuentes de engaño respecto a los delitos sexuales son compartidas por organismos oficiales, al menos españoles (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género) y europeos (Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE y, sobre todo, el Instituto Europeo de la Igualdad de Género) (sobre estos y otros engaños de este último instituto, vea Cortizo Amaro, 2021).

La primera consiste en investigar e informar sobre la violencia contra mujeres pero no la violencia contra hombres. En España, el organismo citado patrocina cada cuatro años una «macroencuesta de violencia contra la mujer». Se han realizado seis de estas «macroencuestas», y ninguna «macroencuesta de violencia contra el hombre». (Según Straus [2006, p. 1088] algunas investigaciones patrocinadas por organismos oficiales estadounidenses produjeron resultados indeseados –alta proporción de violencia de autoría femenina– y dichos organismos se desentendieron de ellas en sus publicaciones durante cerca de diez años.)

La segunda consiste en describir los resultados de dichas encuestas sobre violencia sufrida por mujeres de modo apropiado para que los lectores cometan el error de creer que toda esa violencia es de autoría masculina. En la introducción a un informe sobre los resultados de la «macroencuesta» de 2019, hay tres elementos que ayudan a cometer ese error: (1) la afirmación falsa de que la violencia que la encuesta intentaba detectar era violencia sufrida por mujeres «por el hecho de ser mujeres»; (2) la referencia a «los agresores» (en masculino; dos líneas más abajo dice «hijos e hijas de las víctimas», y no «hijos de las víctimas»); y (3) la afirmación, en este caso

³⁶ Según otra encuesta citada por los mismos autores, la Encuesta nacional sobre violencia de pareja y violencia sexual de 2011, la frecuencia de sexo no consentido padecido en los doce meses anteriores a la encuesta fue similar en hombres y en mujeres, 1,9 millones en ambos casos. La frecuencia de sexo no consentido padecido a lo largo de toda la vida fue, en cambio, mucho mayor en mujeres que en hombres (Stemple y otros, 2017, pp. 304-5).

verdadera, de que la «Delegación del Gobierno contra la *Violencia de Género*» ha sido la encargada de la elaboración de la macroencuesta (Rosell Aguilar, 2020, p. 9, cursiva añadida).

La fiscalía general de Inglaterra y Gales publica desde hace años un informe anual titulado «Informe sobre violencia contra mujeres y niñas» cuyas estadísticas, además de incluir delitos violentos cometidos por hombres contra mujeres, incluyen delitos no violentos y delitos violentos cometidos por mujeres o contra hombres y niños. Es decir, el «Informe sobre violencia contra mujeres y niñas» ni es sobre violencia ni es sobre delitos cometidos contra mujeres y niñas, sino que es un informe sobre delitos, violentos o no, cometidos aparentemente en mayor medida contra mujeres que contra hombres. Tras algunas quejas, el informe empezó a incluir en su portada la aclaración «Incluye datos sobre hombres y niños»³⁷ (Collins, 2019, pp. 278 y 511)

La tercera consiste en inflar las definiciones de violencia para así inflar las estadísticas. Por ejemplo, una de las preguntas con las que la macroencuesta de 2019 investigó el «acoso sexual» fue esta: «¿En alguna ocasión ha tenido *contacto físico no deseado como, por ejemplo, proximidad innecesariamente cercana, tocamientos de partes de su cuerpo, besos/abrazos, o cualquier otra cosa que usted no quisiera?*» (Autoras desconocidas, 2020, p. 182, cursiva añadida).

Por último, como en el caso de la violencia de pareja, otro recurso contra el conocimiento de la verdad es la presión personal contra quienes lo promueven. Por ejemplo, Jacquie Hetheron dice en el artículo científico «The idealization of women: its role in the minimization of child sexual abuse by females» (La idealización de las mujeres: su papel en la minimización de las agresiones sexuales de mujeres a niños): «La primera conferencia mundial sobre agresoras sexuales femeninas de 1992 fue descrita mordazmente en *The Guardian* como motivada por la misoginia» (Collins, 2019, p. 551).

--

Hasta aquí he tratado dos temas típicos del victimismo femenino: la violencia de pareja y la violencia sexual. Podríamos pensar que, en relación a temas en que la situación de los hombres es, por término medio, peor que la de las mujeres, la táctica de los defensores del grupo víctima se limitaría a no tocar esos temas. En ese caso nos equivocaríamos. Por ejemplo, en una de las cuarenta noticias sobre violencia sufrida por mujeres en «Todxs (sic) por igual» (vea la p. 22) se dice que a lo mejor parte de los suicidios femeninos son resultado del sufrimiento de las mujeres a causa de la «violencia machista», lo cual es otra posible vía para engordar las estadísticas de víctimas de «violencia machista». En España la tasa de suicidios masculinos es unas tres veces mayor que la de femeninos³⁸.

--

³⁷ Por ejemplo, puede accederse al informe de 2018-19 aquí:

<https://www.cps.gov.uk/sites/default/files/documents/publications/cps-vawg-report-2019.pdf>

³⁸ Por ejemplo, en 2018 se suicidaron en España 2619 hombres y 920 mujeres, según el Instituto Nacional de Estadística (2020). España no es una excepción en esto: entre 2007 y 2017 el cociente entre la tasa de suicidios masculinos y la de suicidio femeninos, para el total de la población mundial, fue de aproximadamente 2, pero en países como Estados Unidos, Francia, Italia, Portugal y Reino Unido estuvo entre 3 y 4, y en México fue de alrededor de 5 (<https://ourworldindata.org/grapher/suicide-death-rates-by-sex>, 8-2-2021).

Alguien podría preguntarse para qué sirven estos engaños si, al fin y al cabo, en los países occidentales en que se producen, las leyes dicen que *las personas* tienen los mismos derechos y deberes sin que importe cuántas víctimas o agresores haya en «el mismo grupo» en que alguien las haya querido meter. Por ejemplo, Dragiewicz y Lindgren (2009, p. 236) citan un tribunal estadounidense que «sostuvo que los derechos a la protección igualitaria son derechos personales garantizados a los individuos, no derechos de grupos, y por tanto no se puede negar la protección igualitaria simplemente porque un grupo es “demasiado poco numeroso [en referencia al número supuestamente pequeño de hombres víctimas de sus parejas femeninas] para que se le ofrezca protección igualitaria”».

La respuesta a la pregunta hipotética expresada en el párrafo anterior es, por supuesto, que muchas veces esas leyes no se cumplen. El mismo propósito declarado del artículo de Dragiewicz y Lindgren citado es dar a abogados información que les permita oponerse a tribunales como el que citan, y esa información incluye diversos precedentes en que esas leyes no se cumplieron. Y uno de los argumentos con que Dragiewicz y Lindgren (2009, p. 245) defienden que las leyes estadounidenses relacionadas con la violencia doméstica discriminen a favor de las mujeres es, justamente, «el riesgo muy desproporcionado de las mujeres de sufrir violencia de sus parejas masculinas».

4.2 Además, somos víctimas de agresión o de discriminación solo por lo que somos

A primera vista, esta tesis tiene, para quienes no creemos en la adivinación, el inconveniente de que solo mediante adivinación se podría saber si una persona que ha sido tratada peor que otra lo fue «solo por pertenecer al grupo x». Pero si se reflexiona un poco, creo que se comprenderá que hay un inconveniente mayor: *es imposible discriminar a alguien «solo por pertenecer al grupo x»*.

Según Arendt (1999, p. 21), Ben Gurión (el primer primer ministro que tuvo Israel) se propuso ofrecer al mundo entero, a judíos y gentiles, con ocasión del juicio a Adolf Eichmann, ciertas lecciones. «Una de las lecciones estaba dirigida al mundo no judío: “queremos dejar bien sentado ante todas las naciones que millones de personas, por el solo hecho de ser judíos, y millones de niños, por el solo hecho de ser niños judíos, fueron asesinados por los nazis”».

Es incompatible con esta afirmación de Ben Gurión el hecho de que muchos judíos fuesen exceptuados de las agresiones más graves, por «causas» como haber participado con Alemania en la Primera Guerra Mundial, ser amigos de nazis importantes, ser famosos, ser judíos sefarditas, pagar mucho dinero a cambio de ser exceptuados, tener valor como trabajadores y, en algunos casos, haberse convertido al cristianismo (Arendt, 1999).

Toda conducta resulta de diversas causas (y participa en la producción de diversos efectos), por lo que, hablando con propiedad, nunca ha sido agredido nadie por el solo hecho de ser judío o de ser cualquier otra cosa³⁹. Pero incluso si llamamos «causas» a las explicaciones fácilmente imaginables y expresables, las agresiones a judíos durante la Segunda Guerra Mundial pudieron tener varias causas. La más evidente es el deseo de apropiarse de sus bienes y derechos (Arendt,

³⁹ En Cortizo Amaro (2014, cap. 1) puede encontrar una explicación sobre las causas de las conductas que puede ayudar a entender por qué una conducta no puede tener una sola causa.

El hecho de que un diccionario, una ley o una sentencia judicial digan algo que suponga la existencia de conductas causadas por una sola causa no implica que esas conductas existan, del mismo modo que definir *dragón* y establecer el delito de brujería no implican la existencia de dragones y de brujería. Más bien, ese hecho es indicio de ignorancia de la gente en el primer caso, si el diccionario está bien hecho, o de ignorancia o engaño de los legisladores o del juez redactor de la sentencia, en los otros dos casos.

1999; Aly, 2006). Por ejemplo, Koonz (2005, p. 102), dice de los primeros nazis: «Como compensación por años de sacrificio, muchos de los primeros afiliados esperaban obtener algún cargo oficial, pues el 10 % de todos los puestos funcionariales había quedado vacante tras las purgas raciales y políticas».

Una causa distinta (aunque relacionada con la anterior) es la envidia; según Arendt (1999, p. 306), refiriéndose al caso concreto de Eslovaquia: «El más grave pecado de los judíos no radicaba en el hecho de que constituyeran una raza “extranjera”, sino en que fuesen ricos». Según Koonz (2005, p. 203), uno de los participantes en una reunión en 1934 sobre la «traición racial» (mezcla de arios con judíos u otras «razas inferiores») «se lamentaba de que los judíos, como todo el mundo sabía, tuvieran “los mejores coches y yates y frecuentaran los centros de veraneo más selectos”».

Otra es la venganza. Según Pappé (2008, p. 198): «El 24 de mayo [de 1948], después de haberse reunido con sus asesores, Ben Gurión se muestra en su diario más triunfal y sediento de poder que nunca antes: «Estableceremos un Estado cristiano en el Líbano, cuya frontera meridional será el río Litani. Invadiremos Transjordania [la actual Jordania], bombardearemos Ammán y destruiremos sus ejércitos, y luego caerá Siria, y si Egipto todavía quiere continuar peleando, bombardearemos Puerto Said, Alejandría y El Cairo. Esto será en venganza por lo que ellos (los egipcios, los arameos y los asirios) hicieron a nuestros antepasados en tiempos bíblicos».

Si es posible vengarse bombardeando El Cairo de lo que supuestamente hicieron «los egipcios» nada menos que «en tiempos bíblicos», probablemente también será posible vengarse agrediendo a unos judíos concretos por lo que supuestamente hicieron «los judíos». Muchos agresores de judíos justificaron sus agresiones como venganza a lo que habían hecho antes «los judíos», o determinados judíos; Klee y otros (1993, pp. 32 y 42), y Rees (2004, pp. 92, 94 y 95) citan algunos ejemplos de ello.

(Sería igualmente erróneo creer que judíos israelíes agreden a palestinos «solo por ser palestinos». Por ejemplo, es sospechoso, respecto a otras posibles motivaciones, el hecho de que Ariel Sharon, exministro de «defensa» israelí, construyese «su residencia privada, Havat Hashikmin, un rancho que abarca cinco mil *dunan*» [unas 500 hectáreas] en los antiguos campos de la aldea palestina de Huj, tomada por el ejército israelí en 1948 (Pappé, 2008, p. 201).)

No solo se pueden citar diversas razones por las que los judíos sufrieron a manos de los nazis. Hay un argumento lógico sencillo en contra de la afirmación inicial de Ben Gurión: como expliqué brevemente en la introducción de este escrito, los nazis, incluidos los científicos nazis, fueron incapaces de decir qué era un judío. Y sin saber qué es un judío no es posible tratar a alguien de cierta manera «solo por ser judío».

Algo muy parecido se puede decir de las afirmaciones sobre maltrato a mujeres «solo por ser mujeres», como las siguientes:

El objetivo principal de la «macroencuesta de violencia contra la mujer» de 2019 fue «conocer el porcentaje de mujeres residentes en España de 16 o más años que han sufrido o que sufren actualmente algún tipo de violencia por el hecho de ser mujeres», según la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (2021). «En la guerra y en tiempo de paz, las mujeres son víctimas de atrocidades por el simple hecho de ser mujeres», según Amnistía Internacional (2004). Según Greenpeace-España, una violencia que yo afirmo que no existe es la más frecuente en el planeta: «Desde Greenpeace rechazamos cualquier tipo de violencia, y como no podía ser de otra manera rechazamos firmemente la violencia más generalizada en el planeta: la violencia machista.

Un tipo de violencia que se dirige a las mujeres y niñas, solo por el hecho de serlo»⁴⁰. Estas frases son una prueba de lo poco que hace falta que una afirmación sea realista para que sea exitosa.

Lo realista, y lo que suelen hacer los científicos, es intentar encontrar los distintos *factores causales* que contribuyen a producir un resultado; o al menos los *factores de riesgo*, que no siempre son factores causales, pero que por estar estadísticamente correlacionados con cierto resultado pueden servir de aviso de riesgo de que se produzca ese resultado. Por ejemplo, Spencer y otros (2016) estudiaron 60 factores de riesgo de violencia física entre compañeros íntimos en parejas heterosexuales que habían sido encontrados en 580 estudios anteriores (entre los que, por supuesto, hay factores relacionados con la salud mental) y encontraron diferencias estadísticamente significativas entre su importancia en hombres y en mujeres en solo tres de ellos: el haber crecido en hogares violentos, el uso o abuso de alcohol y el haber demandado comunicación a la pareja y el haberla negado esta. Estos tres factores de riesgo resultaron más importantes para los hombres que para las mujeres.

Estas tres únicas diferencias, además, no son las que esperarían quienes creen que la violencia de los hombres tiene como objetivo el sometimiento de sus parejas mientras que el de las mujeres, en caso de que exista, es mayoritariamente en defensa propia: los factores de riesgo más relacionados con estas dos causas u objetivos (el poder del perpetrador en la relación y el haber sufrido previamente violencia por la pareja actual) estuvieron entre los 57 para los cuales no se encontró diferencia estadísticamente significativa (Spencer y otros, 2016, p. 983)⁴¹.

Esa lista de factores de riesgo investigados no es exhaustiva. De hecho Spencer y otros (2016) buscaron información sobre más de 80 factores de riesgo identificados previamente, pero solo de 60 de ellos encontraron suficiente información como para poder comparar su influencia en hombres y mujeres. Y la lista de factores de riesgo identificados no deja de aumentar; por ejemplo, se han encontrado indicios de que suplementar con ácidos grasos omega 3 la dieta *de los hijos* de una pareja reduce la violencia de pareja en esta (Portnoy y otros, 2018), por el efecto beneficioso de los omega 3 en el desarrollo cerebral de los hijos.

No solo es imposible «discriminar a alguien solo por ser x», sino que, normalmente, ni siquiera es posible asegurar que «ser x» haya sido una de las causas de un trato diferente (incluso si lo fue, y muy importante). Pero hay un caso en que podemos acercarnos a esa posibilidad: el de cierto tipo de estudios sobre las causas de las conductas humanas, en las que se hacen las mismas preguntas a dos conjuntos de participantes pretendidamente iguales⁴², salvo por un elemento diferenciador relacionado con la pertenencia a cierto grupo. Veamos algunos ejemplos.

Jordan y otros (2005) pidieron a algunos universitarios canadienses que dijese cuál era la sanción que merecía cierto estudiante que había comenzado una pelea, a partir de un pequeño

⁴⁰ Estas palabras forman parte de un correo electrónico que recibí de Lidia Hernández el día 20-2-2018 en respuesta a una consulta que hice a Greenpeace-España. Gracias a esta respuesta conocí también la existencia de un «equipo de género de Greenpeace» formado por Mónica Parrilla, Marta González, Gema Cuevas y Ana Arias.

⁴¹ Por otro lado, Mackay y otros (2018) encontraron pocas diferencias entre hombres y mujeres también en las razones con las que explican la violencia de pareja que cometen. Sí se encontraron diferencias en un estudio hecho en España sobre violencia en parejas de jóvenes entre 16 y 20 años de edad: las mujeres dieron más frecuentemente que los hombres como justificación de sus agresiones el estar muy enfadadas, mientras que los hombres dijeron con más frecuencia que las mujeres que habían actuado en respuesta a una agresión recibida (Muñoz-Rivas y otros, 2007, tabla 3).

⁴² Se intenta que los dos conjuntos sean iguales porque en la medida en que se consiga se podrá descartar que estén actuando causas distintas de la que se investiga.

informe sobre el suceso. Todos recibieron el mismo informe, salvo que a la mitad de los participantes se les dio una versión en la que el estudiante que se juzgaba se llamaba John Pride («Juan Orgullo», traducido literalmente), y a la otra mitad una versión en la que el estudiante se llamaba John Proudfoot («Juan Pie Orgullosa»), cuyo apellido era fácil asociar a un indígena. *Por término medio*, los segundos recomendaron una sanción mayor que los primeros⁴³.

Uhlmann y otros (2009) preguntaron a los participantes en su estudio si estarían de acuerdo en sacrificar a una persona para salvar a cien. Los participantes de ideología liberal, por término medio, estuvieron más de acuerdo en ello si la persona sacrificada tenía un nombre típico de estadounidense de raza blanca y los cien salvados eran, probablemente, mayoritariamente negros, que si tenía un nombre típico de estadounidense de raza negra y los cien salvados eran, probablemente, mayoritariamente blancos (no se observaron diferencias significativas en las respuestas de los participantes conservadores).

En otro estudio, Byrd y otros (2015) pidieron a sus sujetos, todos ellos blancos y liberales o moderados (es decir, no conservadores) que valorasen a un político basándose en un discurso que se les dio a leer, y que iba acompañado de una fotografía del supuesto político autor del discurso. Por término medio los participantes que leyeron discursos acompañados por la foto de un negro lo valoraron más en diversos aspectos, como inteligencia y atractivo, que quienes leyeron discursos acompañados por la foto de un blanco.

Veamos un último ejemplo. Follingstad y otros (2004) enviaron una encuesta a mil psicólogos estadounidenses preguntándoles si calificarían de abuso psicológico ciertas conductas si las realizaba un marido hacia su esposa. Después enviaron a otros mil psicólogos una encuesta igual, salvo en que ahora la suposición era que una esposa realizaba *las mismas conductas* hacia su marido. Los psicólogos que completaron la primera encuesta contestaron que sí un número de veces significativamente mayor que los que completaron la segunda. Por ejemplo, la conducta «controlar al cónyuge para saber siempre donde está» fue considerada abuso psicológico por el 66% de los primeros y por el 35% de los segundos, y «culpar al cónyuge por los problemas propios» por el 63% de los primeros y el 52% de los segundos.

El número de psicólogos que contestaron la encuesta fue menor en el segundo caso, 263 contra 449. Según los autores (p. 439), «esta menor proporción de respuesta fue informativa por sí misma, como lo fueron varias encuestas incompletas devueltas con comentarios. Estos pocos participantes eran reacios a considerar que conductas realizadas por esposas fuesen abusivas porque pensaban que las mujeres carecían del poder necesario para realizar conductas psicológicamente abusivas, y no podían comprender que las mujeres pudiesen someter a sus compañeros masculinos usando solo tácticas psicológicas»⁴⁴. Este estudio es especialmente interesante, porque a menudo los jueces dicen tener en cuenta la opinión «experta» de psicólogos⁴⁵.

⁴³ Estos universitarios tenían «autoestima alta discrepante» (lo cual significa que tenían autoestima alta según sus declaraciones, pero se podía detectar que, inconscientemente, su autoestima era baja) y habían sufrido una amenaza a su autoestima en forma de crítica. No se detectó el mismo indicio de discriminación entre los participantes, también criticados, de autoestima alta no discrepante.

⁴⁴ El autor de un estudio de esclavitud comparada según quien el concepto de propiedad tiene relación con un conjunto de derechos y poderes que unas personas tienen sobre otras, argumentando que ni todas las personas esclavas fueron o son propiedad de alguien (aunque sea así en la mayoría de los casos) ni todas las libres están libres de ser propiedad de alguien, dice: «Por poner el ejemplo más obvio, un marido estadounidense es parte de la propiedad de su esposa. Nunca lo expresamos de esta manera, por supuesto, porque así suena bastante horrible. Sin embargo, en términos prácticos y sociológicos, una esposa tiene toda clase de derechos, privilegios y poderes sobre la persona, la capacidad de trabajo y las ganancias de su marido, como uno de cada tres maridos en Estados Unidos ha descubierto dolorosamente en los

Por otro lado, nada impide a los legisladores *ordenar* discriminar según cierto criterio, y entonces esta orden puede convertirse en una causa muy importante de discriminación, que sin duda podría ser detectada por estudios de este tipo. (Pero esto no refuta mi afirmación de que ninguna conducta tiene una sola causa, porque existen diversos factores, como la posibilidad de indulto, que influyen en la medida y la manera en que las leyes y normas se aplican o se dejan de aplicar, como prueban, entre otros, los estudios comentados más arriba en las páginas 10-12.)

--

Una alternativa a la afirmación de que una víctima lo es solo por su pertenencia a cierto grupo, es la de que lo es por alguna mala razón, por ejemplo por causa del racismo, del machismo o de «la desigualdad». Esta alternativa también es engañosa. Voy a exponer a continuación un ejemplo, bastante asombroso por su desprecio de la realidad.

El «Instituto Europeo de la Igualdad de Género» (IEIG), que utiliza, también engañosamente, las expresiones «violencia basada en el sexo» y «violencia contra mujeres» «de modo intercambiable», como si fueran lo mismo, afirma en su sitio web que «las desigualdades entre sexos son tanto la causa como el contexto que hace posible la violencia contra mujeres». Se da el caso de que el IEIG fabrica tanto un «índice de igualdad de género» como una «medida compuesta de violencia contra mujeres». Si su afirmación fuese cierta, debería haber una correlación negativa máxima, de -1, entre dicho índice y dicha medida. He calculado dicha correlación para los 28 países que tenía la UE en 2012 y resulta ser de 0,526. Otras correlaciones entre conjuntos de datos del mismo tipo producen resultados parecidos: la violencia contra mujeres en la UE no correlaciona positivamente con «la desigualdad» entre sexos, sino con «la igualdad» entre sexos, tal como las mide el IEIG, y es muy probable que el IEIG lo sepa (Cortizo Amaro, 2021).

4.3 Se puede ser víctima de discriminación sin que nadie discrimine: las desproporciones y desigualdades que no nos conviene son discriminaciones

El 18 de enero de 2016 un bombero de Meis (provincia de Pontevedra, España) llamado Jorge Fariña murió de un infarto que sufrió «mientras realizaba unas pruebas de capacitación profesional» (Alfonso y González, 2016). Aparentemente, fue ése un desgraciado accidente sufrido por alguien que trataba de demostrar que poseía las cualidades físicas necesarias para seguir ejerciendo su profesión. Pero hay un hecho que pone muy en duda que esas cualidades físicas que se le exigían fuesen necesarias: a menudo las exigencias a las mujeres de esa misma profesión son menores que las exigencias a los hombres, y lo mismo ocurre en la policía y el ejército⁴⁶.

procesos de divorcio. Apenas necesitamos añadir que también los maridos tienen derechos y poderes sobre sus esposas, poderes que con demasiada frecuencia ejercitan con cruda violencia» (Patterson, 2018, p. 22).

⁴⁵ Follingstad y otros (2004) se sorprenden de la alta proporción de respuestas afirmativas ante conductas que ellos consideran poco agresivas. Tal vez ayude a entender ese hecho la participación de psicólogos en juicios: cuanto más importante y frecuente sea el abuso psicológico más importantes serán los psicólogos, que tal vez defiendan ser los únicos capaces de producir opinión «experta» respecto a qué conductas fueron abuso psicológico. He comentado en otro ensayo algunos aspectos engañosos de las acusaciones de violencia psicológica (Cortizo Amaro, 2015).

⁴⁶ Puede verse un ejemplo de bases discriminatorias de selección para policía local en <https://bopbur.diputaciondeburgos.es/sites/default/files/private/publicado/bopbur-2020-098/bopbur-2020-098-anuncio-202002243.pdf> (página consultada el 16-2-2021)

Por ejemplo, las bases de una convocatoria de oposiciones a bombero en Alcalá de Guadaíra (provincia de Sevilla, España), publicada en 2019⁴⁷, exigen menos a las mujeres que a los hombres en cuatro de las cinco pruebas físicas que deben superar (natación, potencia del tren superior, potencia del tren inferior y resistencia; no se ordena discriminar en la prueba de apnea). Todo ello, después de haber dicho en la base tercera, tras reservar un cupo para personas con discapacidad: «Se garantizará la igualdad de condiciones en las pruebas con respecto a los demás aspirantes» (Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, 2019, pp. 7 y 16). Esto es otra prueba de que en España la discriminación a los hombres puede pasar desapercibida aunque se tenga delante de las narices.

Desconozco los detalles de cómo se establecieron estas discriminaciones, pero un método frecuente, en casos parecidos, es el de justificarlas como medio para «luchar contra la discriminación».

Por ejemplo, la ley 3/2007 utiliza 91 veces palabras que empiezan con las letras «discrimina», y dice en su art. 1 que esta ley «prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo». Ello no impide que la ley sea, en gran medida, una lista de órdenes de discriminación por razón de sexo, aunque no la llama «discriminación» sino «acción positiva». Por ejemplo, el art. 26 dice, entre otras cosas, que las administraciones públicas desarrollarán «políticas activas de ayuda a la creación y producción artística e intelectual de autoría femenina, traducidas en incentivos de naturaleza económica, con el objeto de crear las condiciones para que se produzca una efectiva igualdad de oportunidades». (Este artículo me ha permitido entender mejor la existencia de ciertas producciones «artísticas».)

Veamos con algo de detalle un caso de discriminación «para luchar contra la discriminación». En octubre de 2018 el Ministerio de Defensa español modificó las estaturas mínimas requeridas para entrar en el ejército. El primer párrafo de una noticia periodística («Defensa rebaja», 2018) referente a dicho cambio es antológico, y el segundo poco menos:

«El Ministerio de Defensa ha acabado con la discriminación existente en el acceso a las diferentes Escalas y Cuerpos de las Fuerzas Armadas al modificar la altura mínima requerida en las convocatorias. Hasta ahora estaba fijada en 160 centímetros tanto para hombres como para mujeres, aunque desde hoy esa cifra se reduce hasta los 155 centímetros en el caso de las aspirantes femeninas⁴⁸.

Esta medida es producto de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18 de octubre de 2017, en contra de que se estableciera una estatura mínima común para ambos sexos, lo que bloqueaba el acceso a las Fuerzas Armadas al 45 por ciento de las mujeres españolas».

Estos dos párrafos contienen tres falsedades. La del primer párrafo es evidente. También lo es bastante la de la segunda mitad del segundo: «el acceso a las Fuerzas Armadas» del «45 por ciento de las mujeres españolas», o de cualquier otro porcentaje, puede resultar «bloqueado» por el

⁴⁷ Las bases de las convocatorias de oposiciones locales, como suelen ser las de bomberos, no suelen estar disponibles en internet. Cito un caso en que sí lo están.

⁴⁸ Hablando con más precisión, lo que parece que ocurrió fue lo siguiente: «Hasta ahora, se pedía una altura mínima de 1,60 centímetros en el caso de los hombres y mujeres que querían optar a ser oficiales. Esta estatura se reducía hasta 1,55 centímetros en el caso de los hombres y mujeres que querían acceder mediante la escala de Tropa y Marinería. A partir de ahora, la altura mínima será de 1,55 centímetros para las mujeres con independencia de la escala de acceso y de 1,60 centímetros para los hombres, también con independencia de la escala». Esta aclaración se hace en un artículo titulado «Defensa modifica la altura para ingresar en las fuerzas Armadas y rebaja la de algunas mujeres» (Arias Borque, 2018; obviamente, donde dice «centímetros» debería decir «metros»). El título sería más exacto si añadiese: «...y aumenta la de algunos hombres».

hecho de que haya una estatura mínima para las mujeres, pero no tiene ninguna influencia en el «bloqueo» que la estatura mínima para los hombres sea la misma o diferente.

La tercera falsedad es que la medida citada, la decisión tomada por el Ministerio de Defensa, sea producto de la sentencia citada. Lo que ocurrió fue lo siguiente.

En Grecia, una mujer no fue admitida a un proceso de selección para el acceso a un cuerpo de policía por no alcanzar la estatura mínima requerida, y pleiteó alegando discriminación. El tribunal griego pertinente consultó al tribunal europeo, que dictó la sentencia citada («Sentencia», 2017).

El apartado 4 de la sentencia describe la parte pertinente de la Directiva 76/207 (cursiva añadida):

«El artículo 2 de esta Directiva establece:

«1. A efectos de las disposiciones siguientes, el principio de igualdad de trato supone la ausencia de toda discriminación por razón de sexo, bien sea directa o indirectamente, en lo que se refiere, en particular, al estado matrimonial o familiar.

2. A efectos de la presente Directiva se entenderá por:

– ‘discriminación directa’: la situación en que una persona sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otra en situación comparable por razón de sexo,

– ‘discriminación indirecta’: la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros sitúan a personas de un sexo determinado en desventaja particular con respecto a personas del otro sexo, *salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean adecuados y necesarios*».

Más adelante, tras descartar que en el caso estudiado haya discriminación directa, la sentencia (en su apartado 31) dice (cursiva añadida): «*Según jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia, existe discriminación indirecta cuando la aplicación de una medida nacional, aunque formulada de manera neutra, perjudica de hecho a un número muy superior de mujeres que de hombres*⁴⁹ (véanse, en particular, las sentencias de 2 de octubre de 1997, Kording, C-100/95, EU:C:1997:453, apartado 16, y de 20 de junio de 2013, Riežniece, C-7/12, EU:C:2013:410, apartado 39) ».

La parte que puse en cursiva de este último entrecomillado (y que se repite literalmente en las dos sentencias y apartados que se citan en él) contiene un error (posiblemente por olvido o por darlo por sobreentendido): lo correcto sería añadir, a dicha parte en cursiva, la salvedad que puse en cursiva en la definición de discriminación indirecta (es decir: «*salvo que dicha disposición...*»). Si es aplicable la salvedad no hay discriminación indirecta según la definición de la Directiva 76/207. Por ello, el apartado 37 de la sentencia dice que «es preciso determinar si la exigencia de una estatura física mínima, como la prevista en la normativa controvertida en el litigio principal, es adecuada para garantizar la consecución del objetivo perseguido por dicha normativa y no va más allá de lo necesario para alcanzarlo». Si eso ocurre o no, la sentencia (apartado 44) dice que lo debe investigar el tribunal griego: «corresponde al órgano jurisdiccional remitente comprobar» si se da o no dicha circunstancia.

⁴⁹ Note que las palabras «perjudica de hecho a un número muy superior de mujeres que de hombres» no van seguidas de «o de hombres que de mujeres».

Supongamos ahora que el Ministerio de Defensa español se tomó la molestia de investigar la necesidad de una estatura mínima (tal como el tribunal europeo sugirió al griego que hiciera). La investigación pudo descubrir que había alguna estatura mínima necesaria, en cuyo caso establecerla no supondría discriminación indirecta, o que no había ninguna, en cuyo caso habría que eliminar el requisito de estatura mínima. Lo que es muy dudoso es que la hipotética investigación descubriese que para ser un buen militar hace falta una estatura mínima si se es hombre y otra si se es mujer (y, además, que las cifras de las estaturas respectivamente necesarias sean tan redondas como 1,60 y 1,55 cm). Y si alguien, en cualquier caso, establece una estatura mínima para los hombres y otra para las mujeres, comete una ilegalidad evidente, según la legislación europea citada, al ordenar que se aplique discriminación *directa*.

Que un periodista poco cuidadoso afirme incorrectamente que la sentencia es favorable a que haya una estatura mínima para hombres y otra para mujeres no es muy extraño. Que lo crea también el Ministerio de Defensa, sí. Y que la discriminación directa se aplique y no pase nada es, probablemente, significativo.

Por otro lado, me parece interesante citar unos datos relativos al Reino Unido. A día 1 de octubre de 2015, la representación femenina en las fuerzas armadas del RU era del 10,1 %, y de 10,0 % un año antes, según una publicación anual oficial que cumple el deber de informar sobre la representación en el ejército de las características protegidas por la Ley de Igualdad de 2010 (Ministry of Defence, 2016). Según este mismo documento oficial (p. 3), «a las Fuerzas Armadas se les aplica una exención de la Ley de Igualdad de 2010 por razones de efectividad en el combate y hay restricciones para mujeres en funciones de combate cuerpo a cuerpo». La BBC publicó las listas de militares británicos muertos en la campaña militar que siguió a la invasión de Irak (2003 a 2009) y la de Afganistán (2001 a 2015) (BBC News, 2015, 2016). Según Collins (2019, p. 172), que se basa en esas listas, la representación femenina entre los militares británicos muertos en esas campañas fue de 3 % y 0'7 %, respectivamente.

Veamos algunos ejemplos más de acusaciones de discriminación basadas en desproporciones.

Lee (2016, p. 112) dice que los negros son el 14% de la población de Estados Unidos, pero el 40% de su población carcelaria, y que esto es consecuencia de «discriminación racial sistemática», sin aportar ninguna prueba de ello, es decir, considerando prueba suficiente la desproporción. Con el mismo criterio podría afirmar también, pero no lo hace, que la cantidad desproporcionada de presos masculinos es consecuencia de «discriminación sexual sistemática»: «En los Estados Unidos, la probabilidad de que un hombre sea encarcelado es quince veces mayor que la de que sea encarcelada una mujer», según Starr (2012, p. 1). En Inglaterra y Gales la proporción de presos masculinos a femeninos era en 2018 de casi 21 a 1 (las mujeres representaban el 4,6 % del total) (Collins, 2019, p. 213).

Del 27 al 30 de mayo de 2019 tuvo lugar en la ciudad de Guadalajara, México, la tercera edición de la Bienal de Novela Mario Vargas Llosa. En una información periodística fechada en México el día 27 se informa de la publicación de un manifiesto titulado «Contra el machismo literario» (Corona, 2019) y se reproduce el manifiesto, firmado, según se informa, por más de cien escritores. Vargas Llosa respondió al manifiesto con un artículo titulado «Nuevas inquisiciones

(II)»⁵⁰. Los firmantes del manifiesto acusan de discriminación a los organizadores basándose en la presencia minoritaria de mujeres, dicen que los organizadores de eventos con participación femenina «minoritaria o nula» se justifican con «una visión meritocrática falaz», se las arreglan para incluir las expresiones «MeTooEscritoresMexicanos» y «acoso y abuso sexual»⁵¹ y piden «participación paritaria» y «cuotas justas». Los firmantes no sugieren ningún criterio de selección; no dicen, por tanto, si los méritos deben servir para algo o no. Tampoco piden «cuotas justas» para los escritores indígenas, negros, campesinos, pobres, etc., y omiten decir que lo que piden implica discriminación por razón de sexo.

Un año antes, según Estévez (2018), «la denuncia feminista tomó el festival» de cine de Cannes, con la colaboración de la organización del festival, para protestar por la pequeña proporción de mujeres respecto a hombres entre los directores, tanto nominados como premiados, a lo largo de su historia. Según Estévez, la directora premiada Agnès Varda «señaló que “las mujeres no son una minoría en el mundo”, pero el cine dice lo contrario». El cine, por supuesto, no dice tal cosa. En España, desde mayo de 2020, las películas dirigidas por mujeres pueden recibir ayudas del gobierno por valor de hasta el 75 % del coste de producción, y las dirigidas por hombres de hasta el 50 %, a no ser que puedan acogerse a ciertas excepciones (por ejemplo, el porcentaje sube a 80 % para películas rodadas no en español sino en una lengua cooficial) (Martínez, 2020).

La creencia de que una representación desproporcionada es socialmente indeseable no es nueva: Walther Funk, ministro de economía del gobierno alemán entre 1937 y 1945, y uno de los acusados en los juicios de Núremberg, dijo en una entrevista realizada durante estos juicios, tras rechazar el antisemitismo: «Es verdad, sin embargo, y en esto algunos de mis amigos judíos me darían la razón, que el porcentaje de judíos presentes en el ámbito judicial, en el teatro y en la vida económica y cultural de nuestro Reich era demasiado elevado» (Goldensohn, 2004, p. 126). Y Otto Ohlendorf (que en estos juicios fue testigo, aunque en un juicio posterior fue condenado a muerte y después ejecutado), dijo: «Las persecuciones de 1938 no fueron antisemitas. Eran muy numerosos los judíos que gozaban de una situación más favorable de lo que debían, al menos según el porcentaje de población que representaban. Estas situaciones, o puestos en la sociedad, debían haber pertenecido a los alemanes» (Goldensohn, 2004, p. 474). (Me parece que también las personas consideradas judías están sobrerrepresentadas entre los autores que cito en este escrito, y que lo seguirían estando si eliminase de él toda referencia a Israel y al Holocausto). Ninguno de los datos que acabo de citar implican que haya habido discriminación por razón de pertenencia a un grupo.

⁵⁰ Entre otras cosas, Vargas Llosa (2019) dice: «El manifiesto, por otra parte, silenciaba el hecho de que ocho escritoras, que habían sido invitadas, se excusaron por diversas razones; su presencia hubiera contribuido sin duda a hacer más proporcionada la presencia femenina en la Bienal. Y es más bien extraordinario que tres de las invitadas que no pudieron asistir aparecieran firmando el manifiesto que nos acusaba de “discriminar” e “invisibilizar” (sic) a las mujeres». A juzgar por mi experiencia como lector de *El País*, sería bastante extraordinario que *El País* publicase una crítica al victimismo feminista como esta si Vargas Llosa no fuese premio Nobel y colaborador esporádico del periódico.

⁵¹ Refiriéndose a Reinhold Niebuhr, Chomsky (1997, p. 353) dice: «Los observadores tranquilos, explicó, deben reconocer “la estupidez del hombre medio”, y deben facilitar la “fantasía necesaria” y las “supersimplificaciones emocionalmente potentes” que mantendrán a los ingenuos inocentes en el buen camino».

La creencia de que las desproporciones son malas de por sí puede tener la curiosa consecuencia de que una mejora de la proporcionalidad sea «buena» aunque no produzca más que perjudicados. La jurista Aya Gruber⁵² dice (2020, p. 86):

«Los defensores feministas del arresto [obligatorio] articularon una caja de sorpresas de argumentos para rechazar, quitar importancia o hacer caso omiso de los estudios de replicación⁵³. Un argumento sorprendente que defendieron, y aun defienden, con cierta frecuencia los reformadores feministas es que el arresto obligatorio es bueno para los agresores que forman parte de minorías. Argumentaron que las políticas de arresto obligatorio exigían a la policía arrestar a todos los sospechosos y de ese modo impedían que los policías racistas arrestasen a negros desproporcionadamente. (...) Es como si dichos reformadores creyesen que los acusados negros se sienten muy bien en la cárcel con sus largas condenas en la medida en que también estén sufriendo hombres blancos».

--

Algo parecido a justificar la discriminación como medio de luchar contra «la discriminación» es justificarla como medio de luchar contra «la desigualdad», o a favor de «la igualdad». Hacen esto, por ejemplo, las citadas leyes 1/2004 y 3/2007, entre otras. Veamos algunos engaños implícitos en estas justificaciones.

En primer lugar, es evidentemente falso que toda desigualdad, o toda desigualdad por término medio, sea resultado de una discriminación. En español, y probablemente se puede decir algo parecido de otros idiomas, para que haya discriminación es necesario que alguien discrimine, y muchas diferencias medias, como la diferencia entre las estaturas medias de hombres y mujeres, no requieren que alguien haya discriminado. El recurrir a términos como «discriminación estructural y/o difusa», como hace la ley 3/2007 (aunque sin definirlos) puede ser un intento de que el engaño se note menos.

Otro engaño es el incluido en las propias expresiones «la igualdad» y «la desigualdad». Para que fuese cierto, por ejemplo, que «La violencia de género... se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad», como dice la ley 1/2004, tendría que ocurrir que solo existiese una desigualdad, cuando existen infinidad de desigualdades, aunque no todas es igual de conveniente recordarlas.

⁵² Gruber es profesora negra de derecho en Estados Unidos. Se declara feminista y a juzgar por su libro parece serlo (por ejemplo, llama «odiadores de feministas» a algunos grupos de defensa de derechos de los hombres, en la p. 79). Pero se opone al nivel masivo de encarcelación en Estados Unidos, que afecta desproporcionadamente a la población negra. En las pp. 5-6 de su libro que cito, titulado «La guerra feminista contra el crimen: el inesperado papel de la liberación femenina en la encarcelación masiva», Gruber dice: «A pesar del consenso político creciente de que los Estados Unidos encarcelan a demasiada gente, usan las leyes criminales como solución a demasiados problemas y mantienen condiciones carcelarias horribles, hay feministas que siguen luchando por novedosas leyes penales y regímenes carcelarios ampliados para tratar los asuntos de sexo que aparecen en sus radares. Citar a los “predadores sexuales”, o incluso mencionar los nombres de Harvey Weinstein o Brock Turner, detiene cualquier conversación sobre eliminar la prisión preventiva, disminuir las penas y abolir el sistema inhumano de registro de delincuentes sexuales».

⁵³ Los estudios de replicación a los que se refiere fueron estudios que apoyaban que las leyes que ordenaban el arresto obligatorio de todo hombre sospechoso de maltrato a su pareja femenina no solo no causaba una disminución de violencia doméstica, sino que en el plazo de un año la aumentaba, sobre todo en distritos pobres (y, por tanto, más en familias negras que en blancas). Estos estudios no pudieron replicar los resultados de un estudio inicial, con una muestra menor, que parecía apoyar lo contrario. Los autores de todos estos estudios, tanto del inicial como de los de replicación, escribieron que «el arresto obligatorio tiene tanto sentido como apagar fuego con gasolina» (Gruber, 2020, p. 84).

También son engañosas, tal como se usan normalmente, las expresiones «gender (in)equality» ([des]igualdad entre sexos) y su frecuente (e incorrecta) traducción «(des)igualdad de género».

El informe de Kassova (2020) citado más arriba trata sobre la «gender equality» en el periodismo. En él, la expresión entrecomillada aparece 362 veces, y la autora se queja del poco caso que los líderes de opinión y los medios de comunicación prestan a la igualdad entre sexos (vea más abajo, p. 50). Así pues, es importante, para entender la queja, saber qué es la igualdad entre sexos. Según Kassova (2020, p. 164) «gender equality» es «el estado de ser igual(es) en estatus, derechos y oportunidades, y de ser valorado(s) igual, sin que importe el sexo ni la expresión o la identidad sexuales»⁵⁴. Si el sujeto de «ser» es «una persona» o «las personas», como supongo, es *falso* que esa sea la igualdad que, a juzgar por el informe, le importa a Kassova. Kassova dice, por ejemplo (p. 132), que «el Proyecto 50:50 de la BBC, una iniciativa para alcanzar la paridad entre hombres y mujeres en los colaboradores de la programación de BBC Noticias» es uno de los casos «que ilustran cómo diferentes organizaciones (...) han respondido al reto de mejorar la igualdad entre sexos». Para alcanzar «la paridad» citada *es imprescindible que importe el sexo* de las personas implicadas.

El mismo error o intento de engaño lo comete la institución europea supuestamente experta en igualdad entre sexos, el «Instituto Europeo de la Igualdad de Género» (IEIG). La cantidad de falsedades que encontré en la pequeña parte de los contenidos de su sitio web (www.eige.europa.eu) que he leído fue tan grande que decidí dedicarle un escrito específico, al que remito a los lectores interesados (Cortizo Amaro, 2021).

En ambos casos, lo que en la práctica parece interesarles no es, como dicen, una igualdad entre personas independientemente de cuál sea su sexo, sino una «igualdad» entre dos conjuntos de personas definidas por su sexo. Y, además, son solo ciertos aspectos, pero no otros, de esta «igualdad» los que parecen importar. En estos y otros documentos de autores supuestamente preocupados por la «igualdad entre sexos» es difícil o imposible, según los casos, encontrar referencias a las diferencias entre los conjuntos de hombres y mujeres en tasas de mortalidad por violencia individual, tasas de mortalidad por violencia colectiva, tasas de suicidio, proporción de población reclusa, proporción de condenados siendo inocentes, proporción de población secuestrada legal o ilegalmente para ir a la guerra o entrenarse para ella, proporción de empleados en trabajos peligrosos o duros, proporción de padres que crían sin saberlo a hijos que no son suyos y proporción de padres divorciados que pierden la custodia de sus hijos.

4.4 Si una persona «pertenece» a un grupo víctima es víctima, y si «pertenece» a un grupo agresor es agresora

Rodríguez Zepeda (2006, p. 56) se pregunta, al considerar las crecientes críticas a la «acción afirmativa» en EEUU en los años 80 y 90 del siglo pasado, si de verdad los críticos estaban siendo perjudicados o si, más bien, estaban siendo manipulados (para que se opusieran a una acción afirmativa «justa»), y se responde que «efectivamente ciertos grupos de ciudadanos blancos en Estados Unidos están sufriendo un cierto tipo de freno en su carrera por el éxito social, siendo que desde siempre pensaron que su posición de privilegio estaba garantizada permanentemente».

⁵⁴ En el original: «The state of being equal in status, rights and opportunities, and of being valued equally, regardless of sex or gender identity and/or expression».

Estas palabras son problemáticas, entre otras razones, porque parece haber aquí una confusión entre grupos y personas. Según el mismo Rodríguez Zepeda (2006, p. 91), «a principios de la década de 1990 [la Universidad de California] llegó a admitir sólo al 60% de su población estudiantil basándose en estándares académicos; el resto eran beneficiarios de las políticas de acción afirmativa». ¿Puede saber este autor si todos los hombres blancos no admitidos a consecuencia de la «acción afirmativa» que se quejaron eran «privilegiados»?

Muchas afirmaciones engañosas sobre discriminación lo son por su omisión de la expresión «por término medio». Por ejemplo, si fuese cierto que «las europeas trabajan ‘gratis’ desde hoy hasta final de año porque ganan un 16% menos que los hombres» (Agencias / El País, 2018) sería cierto que la reina Isabel de Inglaterra y Ana Botín, presidenta del Banco de Santander, ganan lo mismo: un 16% menos que yo y que cualquier otro hombre.

Otras afirmaciones son engañosas por su uso engañoso de artículos determinados. Un ejemplo de ello es la segunda de las dos afirmaciones falsas que he resaltado con cursiva, una acusación falsa muy grave, contenidas en estas palabras de Marge Piercy (o en su traducción, en su caso), según una entrevista periodística: «No me importaría que los hombres fueran castrados. *La mayoría de los hombres todavía tienen el poder en los gobiernos, las empresas y los medios de comunicación. Los hombres violan y matan a las mujeres cada maldito día*» (Corroto, 2020b). (Respecto a la primera afirmación, es tan falsa como la de que «la mayoría de los hombres todavía son albañiles»).

Otro medio de hacer afirmaciones engañosas es el uso de expresiones generales como «la mujer». La ley 1/2004 contiene esa expresión 141 veces, incluyendo las 116 veces que contiene la expresión «violencia sobre la mujer». Si «la mujer» significa «todas las mujeres», la «violencia sobre la mujer» no existe, como no existe tampoco la «violencia sobre el hombre», aunque exista mucha violencia sufrida por hombres. La expresión «violencia sobre la mujer» podría ser sustituida por la expresión «violencia sufrida por mujeres», pero entonces se perderían dos aspectos engañosos de la primera expresión: (1) la generalización a todas las mujeres de lo que les ocurre a solo una parte de ellas, y (2) la afirmación implícita de que toda la violencia sufrida por mujeres es cometida por hombres (ya que tiene poco sentido que “la mujer” agrede a “la mujer”).

No descarto que algunas de las afirmaciones engañosas anteriores sean consecuencia de errores de expresión, o de poca reflexión, aunque me parece probable, de todos modos, que el hecho de que hayan sido dichas y publicadas diga algo sobre lo que la gente suele creer. Pero también se pueden citar casos similares en que ni la mala expresión ni la poca reflexión parecen aplicables. Veamos un ejemplo. Susan Brownmiller dice en su libro «Against our will: Men, women and rape» («Contra nuestra voluntad: hombres, mujeres y violación») que la violación «es ni más ni menos que un proceso consciente de intimidación por el cual todos los hombres mantienen a todas las mujeres en un estado de miedo»⁵⁵.

Dadas afirmaciones como esta, puede haber quienes consideren sensatas a las personas que «reconocen» que hay «excepciones»: Robin Morgan, la misma feminista que parece haber escrito que «el odio generaliza, el amor especifica»⁵⁶, afirmó lo siguiente en su libro «Going too far: The personal chronicle of a feminist» («Yendo demasiado lejos: la crónica personal de una feminista»): «Creo que el “odio al hombre” es un acto *político* honorable y viable, que los oprimidos tienen

⁵⁵ «[Rape is] nothing more or less than a conscious process of intimidation by which all men keep all women in a state of fear» (<https://www.goodreads.com/quotes/search?utf8=%E2%9C%93&q=Brownmiller&commit=Search>, 8-3-2021).

⁵⁶ <https://www.goodreads.com/quotes/search?utf8=%E2%9C%93&q=robin+morgan&commit=Search>, 8-3-2021.

derecho a sentir odio de clase contra la *clase* que les está oprimiendo. Y aunque hay excepciones (como en todo), es decir, hombres que tratan de ser traidores a su propia clase masculina, la mayoría de los hombres afirman alegremente sus privilegios de clase y poder mortales. Y yo odio esa *clase*»⁵⁷.

Por último, «María Noel Vaeza, directora de programas de ONU Mujeres», nos da un ejemplo de que una afirmación puede ser verdadera y engañosa: «no todos los hombres son predadores» (Palomo y Sahuquillo, 2018). (El código ético de *El País*, el medio de comunicación que publicó estas palabras, dice que *El País* «procura la igualdad real y efectiva de oportunidades entre personas de diferentes razas, géneros, identidades sexuales y credos» [El País, 2020], pero este medio no ha podido publicar declaraciones del director de programas de «ONU hombres» porque «ONU hombres» no existe.)

Que no todos los hombres seamos predadores no impide que todos seamos violadores en potencia. Así que ser acusado falsamente de violación tiene su lado bueno: nos proporciona una buena ocasión para reflexionar sobre esa potencialidad. Para Catherine Comins, asistente del decano de la universidad estadounidense de Vassar, este lado bueno es suficiente para que pueda valer la pena la acusación falsa: «Ellos [los hombres acusados injustamente de violación] sufren mucho dolor, pero no es un dolor que yo necesariamente querría evitarles. Creo que lo ideal es que ello inicie un proceso de auto-exploración: “¿cómo veo a las mujeres?”, “¿si no la violé, podría haberlo hecho?”, “¿tengo el potencial de hacerle lo que dicen que hice?”. Estas son buenas preguntas» (Gibbs, 2001). Comins omite que todos los seres humanos, y no solo los hombres, tenemos el potencial de cometer violaciones y muchos otros delitos.

4.5 La discriminación a las personas que «pertenecen» a grupos agresores está justificada

Desde el punto de vista del estudio de la justificación engañosa de violencia, que un parlamento apruebe una ley discriminatoria, y que la apruebe o desapruebe mucha o poca gente, son hechos irrelevantes. La cosa cambia cuando alguien dice que cierta discriminación es legal, o que cierta ley discriminatoria es constitucional, o cuando alguien dice que cierta discriminación o cierta ley está justificada por cierta razón, ya que en estos casos se hacen afirmaciones susceptibles de ser engañosas.

Según Dragiewicz y Lindgren (2009, p. 262) la discriminación por razón de sexo es permisible para remediar discriminación ocurrida en el pasado. Se refieren a discriminar a los hombres respecto a las mujeres. Los tribunales a veces están de acuerdo con la afirmación de Dragiewicz y Lindgren, y estas autoras presentan algunos ejemplos de ello en los Estados Unidos, que esperan que sirvan de precedentes judiciales para nuevas discriminaciones. Un ejemplo es la sentencia de un tribunal que dio su aprobación a que la forma de cálculo de las pensiones de jubilación fuese distinta para los hombres que para las mujeres, y más favorable en el segundo caso. La sentencia dice que «bien por evidente discriminación, bien por el proceso de socialización de una cultura dominada por hombres, el mercado de trabajo es inhóspito para la mujer que busca algún trabajo que no sea de los peor pagados».

Este caso permite ilustrar varios tipos de engaños.

⁵⁷ https://en.wikiquote.org/wiki/Robin_Morgan, 8-3-2021 (cursiva en el original).

El primero es el comentado en la sección 4.5 de este escrito, consistente en extender el estatus de víctima a todas las personas «pertenecientes» al grupo víctima. Esto lo hace la sentencia al decir que el mercado de trabajo es inhóspito para «la mujer» («the woman», en el original), en vez de decir que es inhóspito para muchas o para la mayoría de las mujeres, que es lo que el tribunal probablemente creía. Este engaño también está implícito en la suposición de que la discriminación aprobada en la sentencia es un remedio o compensación por discriminaciones ocurridas en el pasado «en sentido contrario»: esa suposición solo podría ser cierta si todas las mujeres beneficiadas fuesen víctimas y todos los hombres perjudicados fuesen causantes de esa supuesta discriminación.

En segundo lugar, la sentencia hace dos afirmaciones dudosas sobre la realidad, incluso si sustituimos «la mujer» por «muchas mujeres»: la de que el mercado es inhóspito para muchas mujeres, y la de que lo es a causa de evidente discriminación o del proceso de socialización de una cultura dominada por hombres. Esta no es una cuestión legal, sino empírica. Veamos qué dice al respecto la economista Claudia Goldin, entrevistada con motivo de venir a España a recoger un premio (Tagarro, 2019). Goldin es profesora de Harvard y autora de un libro sobre las causas en Estados Unidos de lo que en España se suele llamar «brecha de género»⁵⁸, es decir, la diferencia media entre lo que ganan al año hombres y mujeres en un país.

Goldin descarta que la discriminación sexista sea una causa importante de esa brecha, explica que dicha discriminación es poco compatible con el deseo de ganar dinero de las empresas («creo que en general las empresas no pagan distinto a dos personas por hacer el mismo trabajo porque, si lo hiciesen, estarían perdiendo dinero y sería estúpido»; «si tener mujeres en un consejo hace que el precio de la acción de la empresa suba, ¿por qué los hombres no lo hicieron antes?»), y afirma que una causa importante de la citada diferencia media es que, en trabajos muy bien pagados, los hombres aceptan, en mayor medida que las mujeres, estar disponibles todos los días a todas horas a cambio de un gran aumento en sus salarios, lo cual, a su vez, tiene relación con la maternidad y la crianza de los hijos. En vista de esto, la entrevistadora dice: «O sea, que la única forma de acabar con la brecha es cambiar roles y que los hombres se involucren más en la crianza de los hijos...», y Goldin replica: «Absolutamente, eso es lo que estoy diciendo».

En otros países las circunstancias pueden ser distintas, pero es creencia general que, por término medio, las mujeres dedican más tiempo y esfuerzo a la crianza de los hijos que los hombres, tiempo y esfuerzo que dejan de estar disponibles para otras cosas. Es dudoso que esta diferencia media sea debida al «proceso de socialización de una cultura dominada por hombres», porque existe una poderosa causa para ello que es relativamente independiente y anterior a dicho proceso. Es un hecho evidente e importante, aunque nunca he visto referirse a él a los defensores del grupo víctima, el que a lo largo de la evolución humana las madres siempre han sabido que sus hijos biológicos eran suyos, mientras que los padres nunca han podido saberlo, salvo, en la actualidad, mediante pruebas de paternidad. Según Camilleri y Quinsey (2009, p. 165), que citan varios estudios en apoyo de sus palabras, «entre un 20% y un 40% de las mujeres estadounidenses dicen haber engañado a sus compañeros, y las estimaciones de la proporción de hijos procedentes de relaciones sexuales fuera de la pareja habitual varían, en distintas culturas, entre 1% y 30%, con una media de aproximadamente 10%». Collins (2019, pp. 387-8) calcula una mediana de 5,4 % de atribuciones erróneas de paternidad entre distintos estudios hechos en países europeos y anglófonos.

⁵⁸ El libro se titula «Understanding the gender gap: An economic history of American women» («Entendiendo la diferencia entre sexos: una historia económica de las mujeres estadounidenses»).

Cualquiera que entienda un poco la evolución biológica sabe que esa diferencia debe conducir a diferencias genéticas medias entre hombres y mujeres, que son relativamente independientes y anteriores al supuesto «proceso de socialización de una cultura dominada por hombres» y que, por supuesto, influyen en los intereses de las personas (independientemente de que sean conscientes o no de esa diferencia; independientemente de que les ocurra o no lo que le ocurrió a un marroquí «padre» de nueve hijos que, al ir al médico por una lesión en un testículo, se enteró de que siempre había sido estéril [EFE, 2018]).

En tercer lugar, en la afirmación contenida en el fragmento de sentencia citado hay una afirmación falsa implícita, que es la de que dicha afirmación, en caso de ser cierta, ayuda a llegar racional o lógicamente a la conclusión de que la discriminación por razón de sexo en el cálculo de las pensiones es compatible con las leyes que prohíben discriminar por razón de sexo. Si se quiere aprobar sin engaños una ley que ordene discriminar por razón de x, no hay más remedio que anular las leyes que prohíban discriminar por razón de x.

Se me ocurren dos razones para oponerse a realizar dicha anulación. No son muy presentables, pues están relacionadas con la hipocresía y la doble moral.

La primera es la defensa de la imagen pública. Del mismo modo que «discriminar es malo» (y por eso a las discriminaciones convenientes se les procura dar otros nombres), las declaraciones de igualdad de derechos son «buenas», y la gente puede no querer arriesgarse a dañar su imagen social proponiendo derogarlas para ser coherentes.

La segunda es que mantener vigentes dos leyes contradictorias entre sí tiene una interesante utilidad práctica: la de permitir aplicar una u otra según convenga. Es decir, aumenta la arbitrariedad disponible para los jueces, a su vez influenciados por los grupos más poderosos en cada momento.

Si no se realiza la citada anulación (no conozco ningún caso en que se haya hecho), quedan tres alternativas.

La primera es que alguien denuncie la contradicción y un tribunal anule la ley discriminatoria. Esto es lo que ocurrió, por ejemplo, en el caso citado en la nota 64 de este escrito. En otro caso, comentado por Capeáns Amenedo (2019), está implicada la Ley General de la Seguridad Social de 2015, española, que introdujo, en ciertos casos, un complemento en las pensiones de las mujeres, pero no de los hombres, que hubiesen tenido hijos, por su «aportación demográfica». El TJUE sentenció que dicho complemento debía reconocérsele también a los hombres en los mismos casos, diciendo entre otras cosas que «la aportación de los hombres a la demografía es tan necesaria como la de las mujeres». Olcese (2019) comenta un caso parecido, también relacionado con discriminación a los hombres en las pensiones en España; según Olcese, «la justicia europea conoce que las autoridades españolas decidieron dar este complemento sólo a las mujeres con el objetivo de reducir» una de las diversas «brechas de género».

La segunda alternativa es que nadie denuncie la contradicción, y las leyes lógicamente incompatibles entre sí se conserven, sin más. Esto es lo que ha ocurrido, hasta donde yo sé, con las leyes y normas discriminatorias por razón de sexo reguladoras en España del acceso al ejército, la policía, los bomberos, etc., y con muchas otras. En el Reino Unido se ha dado un caso especialmente curioso. Los entrecorillados proceden de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) («Sentencia», 2018):

«MB es una persona nacida en 1948 de sexo masculino, que se casó en 1974. En 1991, empezó a hacer vida como mujer y, en 1995, se sometió a una operación quirúrgica de cambio

de sexo. Sin embargo, MB no dispone de un certificado de reconocimiento definitivo de su cambio de sexo, cuya concesión exigía, en virtud de la normativa nacional controvertida en el litigio principal, la anulación de su matrimonio. En efecto, MB y su esposa deseaban seguir estando casadas por motivos religiosos». Ocurre, u ocurría en 2018, que, en la legislación británica, «una mujer nacida antes del 6 de abril de 1950 puede optar a la pensión estatal de jubilación «de categoría A» al cumplir 60 años, mientras que un hombre nacido antes del 6 de diciembre de 1953 no puede optar a dicha pensión hasta la edad de 65 años» (lo cual es una discriminación por razón de sexo evidente). Al cumplir 60 años, MB quiso optar a la pensión de categoría A, y se le denegó porque legalmente era hombre y no mujer. Recurrió, y el Tribunal Supremo del Reino Unido consultó al TJUE. Este falló a favor de MB, al considerar que en la «discriminación por razón de sexo» se incluyen las discriminaciones por razón de cambio de sexo (párrafo 35 de la sentencia) y que la exigencia de anulación de matrimonio para el reconocimiento legal del cambio de sexo conducía a una «discriminación directa por razón de sexo», ya que a las mujeres que optan a la misma pensión no se les pide que hayan anulado su matrimonio, si están casadas (párrafo 36). Como no fue objeto de consulta, el TJUE no dijo ni una palabra sobre la otra discriminación, mucho más evidente, y sin la cual la demanda de MB no habría tenido sentido.

La alternativa tercera y más interesante es la de que haya denuncia y el tribunal falle que la ley discriminatoria por razón de x es compatible con la ley que prohíbe discriminar por razón de x. Como las sentencias deben justificar los fallos, las sentencias de este tipo son una fuente infalible de justificaciones de violencia engañosas, si no disparatadas. En este tercer caso se encuentra la ley 1/2004, citada más arriba, que es lógicamente incompatible con el art. 14 de la Constitución Española (que prohíbe diversas discriminaciones⁵⁹), y que a 10 de febrero de 2016 había sido ya cuestionada por jueces más de 180 veces, siempre sin éxito (Luque De Gregorio, 2016, p. 14).

Hasta donde yo sé, los argumentos engañosos para justificar las leyes que ordenan discriminar por razón de sexo cuestionadas legalmente tienen un elemento común: la afirmación de que lo que hacen en realidad esas leyes que estoy diciendo que ordenan discriminar por razón de sexo es dar respuestas (castigos o premios) distintas a casos distintos: el caso de las mujeres y el caso de los hombres. Como vimos, esta tesis se puede reforzar dando nombres distintos a los supuestos dos casos distintos: homicidio en un caso y feminicidio en otro; homicidio en un caso e infanticidio en otro; violencia de género en un caso y violencia doméstica en otro, etc.

Por ejemplo, supongamos que, en España, una persona le da una bofetada a otra que es o ha sido su pareja. Para saber qué castigo toca imponer, el juez necesita saber qué dicen sus documentos nacionales de identidad (DNI) en el apartado «sexo»: si en el de la primera persona dice «M» (de «masculino») y en el de la segunda dice «F» (de «femenino») se impone cierta pena; en cualquier otro caso, se impone una pena menor. El Tribunal Constitucional español dice que estos dos casos son distintos, con el argumento de que si el agresor es M y la víctima es F, el agresor «inserta su conducta en una pauta cultural...»⁶⁰. Pero si para saber que el agresor inserta su conducta en cierto sitio feo basta con saber que en su DNI dice M y en el de su pareja dice F, esta «diferenciación entre casos distintos» es *exactamente lo mismo* que una discriminación por razón de sexo. El Tribunal Supremo español nos ha intentado engañar de un modo muy parecido: en vez de decir (cursivas

⁵⁹ Este artículo dice: «Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

⁶⁰ Quien quiera conocer mejor la palabrería que rodea a estas palabras puede consultar Cortizo Amaro (2017) o la sentencia del Constitucional que cito en ese escrito.

añadidas) que M «*inserta* [necesariamente] su conducta...» en un sitio feo, el Supremo dice que la conducta de M «*se enmarca* en el contexto de una reprobable concepción implantada en ámbitos culturales o sociales de predominio del varón sobre la mujer» (STS 4353/2018, p. 5) (salvo si el acusado puede demostrar que no es así; pero ocurre que eso de «se enmarca», igual que lo de «inserta», es una metáfora cuyo significado no se especifica, y por tanto es imposible probar que una bofetada no «se enmarca» o se «inserta» en ese contexto, y la sentencia queda a gusto del juez; por la misma razón, no se puede descartar lógicamente que una bofetada propinada por F «se enmarque» en ese mismo contexto, pero los jueces de hecho lo descartan).

La contradicción lógica entre las leyes que ordenan discriminar y las leyes superiores que la prohíben tal vez se deba, en parte, a lo antiguas que son estas últimas. Por ejemplo, la actual Constitución Española fue aprobada en el año 1978, cuando las mujeres no eran aun un grupo víctima tan importante como en la actualidad. En cambio, algunas leyes que ordenan discriminar por razón de sexo pueden ser compatibles con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, aprobada en el año 2000, porque esta carta ya trae incorporada la contradicción: el art. 20 dice que «todas las personas son iguales ante la ley», y el 21 dice que «se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo» (u otras características, ideas u opiniones), pero el 23 dice: «La igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución. El principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que supongan ventajas concretas en favor del sexo menos representado» («Carta», 2000).

4.6 La discriminación que nos favorece no es discriminación

Otro modo de aumentar la aceptación de las leyes que ordenan discriminar es darle a la discriminación conveniente otro nombre más bonito, como «acción afirmativa». Otro nuevo nombre alternativo utilizado en Estados Unidos es «clasificación»; por ejemplo: «La clasificación por sexos es permisible para remediar discriminación ocurrida en el pasado»⁶¹ (Dragiewicz y Lindgren, 2009, p. 262). En España, dos expresiones bastante comunes para referirse a la discriminación por razón de sexo contra los hombres son «(medidas para la) igualdad real y efectiva» y «perspectiva de género».

Barrère Unzueta (2003) propone que el lenguaje jurídico abandone las expresiones *discriminación positiva* y *discriminación inversa*, con el argumento de que la palabra *discriminación* tiene una connotación negativa, mientras que esas expresiones se usan para referirse a normas buenas o justas: «Sintetizando lo que se quiere decir: para evitar despropósitos, malos entendidos y, sobre todo, usos del lenguaje encubiertamente ideológicos, en la cultura jurídico-política se hace necesario hacer de “discriminación” un término técnico-jurídico (...) y hacerle adquirir *únicamente* el significado peyorativo, de *diferenciación injusta*» (p. 13). No creo que el uso de palabras de significado muy ambiguo, como *injusta*, ayude a evitar malos entendidos. Al contrario, la ambigüedad es un conocido factor facilitador de engaño (Dunning, 1989; Schweitzer y Hsee, 2002).

Dice Barrère Unzueta (2003, p. 11) que la discriminación entre dos hombres y la discriminación entre un hombre y una mujer son, «en principio», hechos distintos, porque la primera ocurre entre personas que «pertenecen (...) al mismo grupo» y la segunda entre personas de

⁶¹ «Gender classification is permissible to remedy past discrimination».

grupos distintos: «Dicho con otras palabras, si a la mujer no se la contrata por lo que significa e implica social y laboralmente pertenecer al “grupo mujeres” (...) estaríamos ante una desigualdad intergrupal»; y, por tanto, es incorrecto darles el mismo nombre de *discriminación* a los dos; y como *discriminación* tiene una connotación peyorativa, a lo que hay que llamar *discriminación* es a la segunda, que es la mala.

El mayor problema que encuentro en estas palabras es el ya citado en la sección 4.2: no es posible que a una mujer no se la contrate *solamente* por lo que significa e implica social y laboralmente pertenecer al «grupo mujeres», y ni siquiera es posible saber con seguridad que dicha pertenencia fue una de las razones. (Según Rodríguez Zepeda [2006, p. 85], una de las causas del declive de la acción afirmativa en Estados Unidos fue que «los mismos jueces que en el pasado se pronunciaron en contra de la inconstitucionalidad de la acción afirmativa modificaron radicalmente sus criterios de justicia cuando empezaron a recibir una serie de inconformidades que banalizaban las conquistas y los logros de este dispositivo legal en el pasado: quejas sobre sexismo donde no existía forma de comprobarlo, empleados que cubrían su incompetencia alegando despidos a causa de su edad, color de piel o género, etcétera».)

La manera más expeditiva de conseguir que no se llame «discriminación» a las discriminaciones que a uno le gustan, es la que podríamos llamar «porque lo digo yo», o también «por definición». Este procedimiento lo utiliza el citado Convenio de Estambul en su art. 4.4: «Las medidas específicas necesarias para prevenir y proteger a las mujeres contra la violencia por razones de género no se consideran discriminatorias en el presente Convenio».

4.7 Nadie (o casi nadie) nos defiende

Ben Gurión dijo, con ocasión del juicio a Adolf Eichmann, lo siguiente: «Queremos que todas las naciones sepan... que deben avergonzarse» (Arendt, 1999, pp. 21 y 22). Dejando aparte el hecho de que las naciones no son seres vivos capaces de avergonzarse, esta afirmación no solo es falsa porque la gente de muchos países no pudo ayudar a los judíos europeos durante la SGM porque no llegó a enterarse de lo que les estaba ocurriendo o por otras razones, sino que es falsa también porque en varios países mucha gente de hecho les ayudó.

Según Arendt, Suecia, Italia, Bulgaria y Dinamarca «resultaron ser inmunes al antisemitismo». Respecto a los tres últimos, que se encontraban «en la esfera de influencia alemana», los gobernantes daneses expresaron directamente su oposición a los planes nazis para los judíos y les negaron eficazmente su colaboración, mientras que los búlgaros e italianos simulaban aceptarlos pero los sabotearon continuamente de diversas maneras. En Italia el sabotaje «era tanto más irritante por cuanto era llevado a cabo abiertamente, de una manera casi burlona», según Arendt (1999, p. 266). «Incluso los antisemitas italianos más convencidos parecían incapaces de tomarse en serio la persecución de los judíos, y Roberto Farinacci, jefe del movimiento italiano antisemita, tenía un secretario judío» (Arendt, 1999, p. 268). En Bulgaria, la mayoría de los judíos pudieron permitirse desobedecer la orden de portar la estrella amarilla que debía identificarlos, y quienes la ostentaban «eran objeto de tales manifestaciones de simpatía por parte de la mal informada población, que estaban orgullosos del distintivo», según informó el jefe de un servicio alemán de contraespionaje en noviembre de 1942 (Arendt, 1999, p. 281). En cuanto a Dinamarca, la mayoría de los judíos se salvaron de las deportaciones porque sus vecinos primero los escondieron y después facilitaron su huida a Suecia con la ayuda de la flota pesquera danesa. «El coste del

transporte de los individuos que carecían de medios –que era de unos cien dólares por persona– fue pagado con creces por opulentos ciudadanos daneses» (Arendt, 1999, p. 262).

Lo anterior se refiere a países. Pero en el juicio de Eichmann algunos testigos también se refirieron a las personas, diciendo que «toda la población estaba en contra de nosotros» (Arendt, 1999, p. 186). Esto tampoco es cierto. De hecho, el Estado de Israel ha nombrado «justo de las naciones», hasta el 1-1-2020, a 27.712 personas⁶². «Justo de las Naciones es un título oficial otorgado por Yad Vashem en nombre del Estado de Israel y del pueblo judío a no judíos que arriesgaron sus vidas para salvar a judíos durante el Holocausto»⁶³. Una parte de estas personas no solo arriesgaron sus vidas, sino que las perdieron; Arendt (1999, pp. 349-350) cita varios de estos casos.

Consideremos ahora este hecho ocurrido durante la Guerra Civil Española (Preston, 2011, p. 444):

«Antes de que se produjera la emboscada [ocurrida el 18-9-1936], cuando la columna principal de los refugiados llegó a Cantalgallo, a unos 15 kilómetros de la carretera Sevilla-Mérida, un hombre que había huido de Fuente de Cantos esperaba al alcalde, Lorenzana Macarro, para comunicarle que las fuerzas de ocupación habían detenido a su mujer y a sus cinco hijas. Ajeno a las protestas de su padre y de muchos amigos, Lorenzana abandonó la columna. A su desesperación por no haber sido capaz de impedir la matanza de derechistas en la iglesia, el 19 de julio, se sumó la angustia por la venganza que corrían peligro de sufrir su mujer y sus hijas. Confiaba en que si volvía a casa y se entregaba, quizá pudiera salvarles la vida. Tras varios días vagando por los campos, fue detenido por una patrulla montada de falangistas a la caza de todo el que hubiera escapado a la emboscada. Se llevaron a Lorenzana a Fuente de Cantos, junto a otros refugiados que habían caído igualmente en manos de la patrulla. En las afueras del pueblo lo ataron a la cola de un caballo y lo arrastraron hasta la plaza. Una vez allí, lo apalearon y lo ataron a una silla a las puertas del ayuntamiento, donde los derechistas lo patearon, le escupieron y le insultaron. Finalmente, lo fusilaron delante de la iglesia y dejaron su maltrecho cadáver toda la noche en la plaza del pueblo. Al día siguiente pasearon el cuerpo por las calles del pueblo en el carro de la basura antes de llevarlo al cementerio, donde lo quemaron. A continuación, liberaron a su mujer y sus hijas».

Y ahora veamos lo que dijo Irene Montero, la entonces portavoz parlamentaria del partido llamado entonces «Unidos Podemos» (actual «Unidas Podemos»), poco antes del 8 de marzo de 2018. La víspera de dicho día, el sitio web de *El País* publicó un video en el que algunos representantes de partidos políticos animaban a participar en la huelga convocada para el día 8. Irene Montero aparece en el video diciendo: «Porque nuestras madres y abuelas nos han enseñado que si nosotras no nos defendemos, si no nos cuidamos, nadie va a hacerlo por nosotras»⁶⁴. (Irene Montero es la actual ministra «de igualdad»; una de las principales actividades del «Ministerio de Igualdad» es la discriminación a favor de mujeres y en contra de hombres⁶⁵; esto sorprende menos

⁶² <https://www.yadvashem.org/es/righteous/statistics.html> (11-2-2021).

⁶³ <https://www.yadvashem.org/es/righteous/faq.html> (11-2-2021).

⁶⁴ Pude ver el vídeo el día 7-3-2018 en https://elpais.com/elpais/2018/03/06/videos/1520351057_711365.html. Sin embargo el video ya no está disponible (el enlace sigue funcionando, pero conduce a una pequeña noticia periodística, en que se hace referencia al vídeo).

⁶⁵ Por ejemplo, en noviembre de 2020 un tribunal anuló un contrato del «Ministerio de Igualdad» porque una de las condiciones del concurso público era que 31 de los 33 puestos de trabajo que se creasen tenían que ser cubiertos necesariamente por mujeres, y solo dos podían ser cubiertos por mujeres o por hombres (Mata, 2020). Este concurso se

si se recuerda que los ministerios que hace tiempo se llamaban «de la guerra» ahora se llaman «de defensa»).

No es descartable que tanto Irene Montero como los periodistas de *El País* responsables de la publicación de este vídeo hayan leído pocos libros de historia, ni que ignoren la teoría de la evolución hasta el punto de hacer o publicar una afirmación tan poco compatible con sus tesis más básicas. Más improbable parece que tampoco lean periódicos; si lo hacen es muy probable que se hayan encontrado alguna vez con noticias que la contradicen, como esta: una mujer que se baña en la playa está en peligro de ahogarse, su marido se da cuenta y se echa al agua para socorrerla, pero él mismo corre el mismo peligro; un guardia civil (hombre) fuera de servicio ve lo que ocurre y se echa al agua; rescata primero a la mujer, y después vuelve a por el hombre, pero llega tarde: las maniobras de reanimación no dan resultado, y muere, mientras su mujer se salva^{66 67}.

La afirmación de Irene Montero es tan claramente falsa que el hecho de que la diga y sea publicada en el sitio web del diario de más tirada en España dice mucho sobre la situación española actual en lo referente a este grupo víctima, y también sobre la poca importancia que la realidad puede llegar a tener en las creencias. Las afirmaciones falsas o ridículas tienen, evidentemente, los inconvenientes de que es poco probable que tengan éxito (siendo creídas) y de que pueden dañar la reputación de quien las hace o publica, y por estas razones las afirmaciones engañosas tienden a no apartarse demasiado de la realidad. Ante una audiencia posible o probablemente crítica puede convenir inventar engaños sutiles o muy elaborados: por ejemplo, según Chomsky (2006, p. 125), Heidegger escribió «libros y artículos llenos de complicadas y elaboradas maneras de justificar las acciones de los nazis»; en cambio, emitir un disparate evidente es indicio de una audiencia favorable que acepta cualquier cosa que digan sus líderes.

No se suele esperar de los políticos, como Irene Montero y Ben Gurión, que tengan como principal objetivo de su actividad profesional ayudar a la gente a entender mejor el mundo; pero este sí podría ser el principal objetivo con el que la Fundación Bill y Belinda Gates pidió cierto informe a la consultora británica AKAS Ltd y a su codirectora, Luba Kassova. En este informe (Kassova, 2020) no se dice que a las mujeres nadie las ayude, pero sí que, en algunos aspectos, la ayuda que reciben es «escandalosamente» pequeña.

Según Kassova (2020, p. 113), una encuesta realizada en 77 países en vías de desarrollo y emergentes entre 2015 y 2019 reveló lo «escandalosamente baja» («shockingly low») que era la importancia que le daban los líderes de opinión encuestados a la «igualdad entre sexos» («gender equality»). A estos líderes de opinión (altos funcionarios, periodistas y otros) se les pidió que dijese cuáles eran las prioridades de desarrollo que consideraban más importantes para sus países, de entre una lista de 23 prioridades seleccionadas previamente, y limitando su respuesta a un máximo de tres. En el conjunto de los 77 países, «solamente el 4,9 %» de los encuestados escogió la igualdad entre sexos como una de las tres prioridades más importantes. Es decir, «solamente el 4,9

anuló gracias a que una empresa que no obtuvo el contrato la denunció, pero en otros casos no hay denuncia y la discriminación ilegal no se anula.

⁶⁶ Esto ocurrió en una playa de Torrevieja (provincia de Alicante, España) en julio de 2020 (Europa Press, 2020). El mes anterior ocurrió algo parecido en una playa de Gijón (Asturias, España) (S. D. M., 2020).

⁶⁷ Hay diferencias importantes entre el caso de los judíos y el de las mujeres. Desde un punto de vista evolutivo, los genocidios e intentos de genocidio tienen sentido, mientras que la supuesta ausencia en los hombres de preocupación por ayudar a mujeres no tiene ninguno. De esta diferencia original se deriva lógicamente una diferencia empírica: la afirmación de Ben Gurión es falsa, pero sí es cierto que en ciertos países y momentos históricos ha habido o hay mucho antisemitismo; no se puede decir lo mismo de la de Montero.

» expresó su opinión de que la «igualdad entre sexos» era más importante que al menos 20 de las otras 22 prioridades, entre las que estaban, por ejemplo, la educación, la salud, la reducción de la pobreza y la seguridad alimentaria⁶⁸. (Respecto a qué es la «igualdad entre sexos», vea más arriba, p. 40, y Cortizo Amaro [2021]).

Más arriba (pp. 10-12) cité pruebas de que la justicia trata mejor a las personas de sexo femenino que a las de sexo masculino. Añadiré ahora que también hay estudios, como los de Glaeser y Sacerdote (2003) y Curry y otros (2004), que encuentran que las penas impuestas a los condenados son mayores si la víctima es femenina que si es masculina. Glaeser y Sacerdote (2003) estudiaron un conjunto de 1.772 condenas por homicidio en Estados Unidos, y encontraron que si la víctima era una mujer la pena impuesta era, por término medio, 4,9 años mayor que si era hombre. La suma de las dos diferencias (la debida al sexo del homicida y la debida al sexo de la víctima) producía este resultado: la pena media para mujeres homicidas de hombres fue de 11,3 años, mientras que la pena media para hombres homicidas de mujeres fue de 23,1 años (Glaeser y Sacerdote, 2003, tabla 4).

Teniendo en cuenta que las circunstancias particulares de cada caso podrían justificar esa diferencia, o parte de ella, estos autores estudiaron después un conjunto de 173 casos de un tipo de homicidio involuntario en el que el sexo de la víctima es entera o casi enteramente una cuestión de azar, y por tanto no debería influir, o debería influir muy poco, en la pena impuesta: los homicidios involuntarios resultantes de accidentes de tráfico, cuyas víctimas eran acompañantes del conductor o de la conductora culpable, peatones o conductores de otros vehículos. Las penas medias impuestas fueron 4 años de prisión cuando la víctima era masculina y 8,3 años si era femenina⁶⁹.

Por último, como vimos más arriba (p. 14), hay delitos, como la violencia «de género» en España, que establecen un castigo extra si la víctima es femenina (que el autor sea masculino es una condición necesaria pero no suficiente).

4.8 Quienes no están de acuerdo con nosotros son racistas, machistas o malas personas

En España he visto afirmar varias veces que quien no es feminista es machista o mala persona. Por ejemplo, Llorca (2018) dice: «Las personas que cuestionan el feminismo, es decir, las personas machistas...». Y Sílvia Munt: «Si eres buena persona, es imposible no ser feminista» (Pereda, 2020).

El País publicó una entrevista a la periodista Karmele Marchante con el título «No perdono a Carmen Maura, al final es una pijoburguesa que perjudica a las mujeres». En respuesta a la entrevistadora (que le había dicho: «Cargas contra la RAE [Real Academia Española] y su falta de voluntad por el lenguaje inclusivo, ¿por qué?») dice: «Porque son unos machirulos que no aceptan que la mitad de la población somos mujeres. Yo a la RAE la quemaba con todos los académicos dentro» (Ramírez, 2019).

⁶⁸ La lista completa, con los porcentajes en que fue elegido cada tema, es la siguiente: educación (36%), reforma y gobernanza del sector público (29%), creación de empleo (25%), anti-corrupción (21%), salud (17%), reducción de la pobreza (16%), crecimiento económico (15%), agricultura y desarrollo rural (14%), desarrollo del sector privado (14%), seguridad alimentaria (12%), energía (10%), protección social (9%), transporte (7%), igualdad de oportunidades (6%), manejo de los recursos naturales (5%), agua y saneamiento (5%), «equidad de sexo» («gender equity») (4%), desarrollo urbano (4%), tecnologías de la información y la comunicación (3%), cambio climático (3%), competitividad comercial y exportación (3%), mercados financieros (2%) y manejo del riesgo de catástrofes (1%) (Kassova, 2020, figura 2.17; desconozco la razón de la discrepancia entre el 4'9% de la p. 113 y el 4% en la figura 2.17, y del uso de la expresión «gender equality» en la p. 113 y de «gender equity» en la figura 2.17).

⁶⁹ Las cifras de 4 y 8,3 años se obtienen a partir de los datos de las tablas 5 y 6 de Glaeser y Sacerdote (2003).

El sitio web de un sindicato de enseñanza publicó un «Breve decálogo de ideas para una escuela feminista», cuyas autoras, Y. Moreno y M. Penna, se presentan como artista, investigadora y educadora, y profesora de la Facultad de *Educación* de la Universidad Complutense de Madrid (es decir, formadora de educadores), respectivamente. La séptima de las *diecinueve* propuestas del «decálogo» empieza así (Moreno y Penna, 2018): «Eliminar libros escritos por autores machistas y misóginos entre las posibles lecturas obligatorias para el alumnado. Ejemplos de libros y/o autores machistas a eliminar de los temarios: Pablo Neruda (Veinte poemas de amor y una canción desesperada), Arturo Pérez Reverte y Javier Marías (cualquiera de sus libros)».

Un poco más extraño es encontrar afirmaciones parecidas en publicaciones especializadas. En Estados Unidos, cuatro hombres y la hija de uno de ellos litigaron contra una ley discriminatoria alegando que, aunque los primeros eran víctimas de violencia doméstica, se les denegaron servicios en refugios para víctimas de violencia doméstica por el hecho de ser hombres (Dragiewicz y Lindgren, 2009, p. 234). Un tribunal de apelación les dio la razón y ordenó redactar de nuevo la ley pertinente para hacerla no discriminatoria. Como adelanté más arriba, según Dragiewicz y Lindgren (2009, p. 236) este tribunal «sostuvo que los derechos a la protección igualitaria son derechos personales garantizados a los individuos, no derechos de grupos, y por tanto no se puede negar la protección igualitaria simplemente porque un grupo es “demasiado poco numeroso para que se le ofrezca protección igualitaria”». Dragiewicz y Lindgren (2009) consideran que esta decisión es un éxito de los grupos de derechos de los padres, a los que llaman «anti-feministas», y de los que hacen afirmaciones del estilo de esta: «Aunque los objetivos del movimiento de derechos de los padres se han formulado cada vez más en términos neutros como “discriminación inversa” y “protección igualitaria”, sus actividades son en realidad parte de un ataque sistemático a leyes diseñadas para proteger a mujeres y niños» (Dragiewicz y Lindgren, 2009, p. 232).

4.9 Lo dice la ciencia

Ya he citado en el apartado 4.1 ejemplos que muestran cómo se puede investigar mucho la violencia sufrida por mujeres y poco la sufrida por hombres⁷⁰. Esta es una de las diversas maneras en que la ciencia puede colaborar con, o ser utilizada para aumentar, la aceptación de creencias erróneas. En este apartado voy a centrarme en una de ellas: la de asociar a «la ciencia», para aprovecharse de su prestigio, afirmaciones no científicas o infundadas.

Según diversos autores, entre ellos Lewontin y otros (1987, p. 69), la ciencia ha sustituido en gran medida a las religiones como fuente de autoridad. La frase «Lo dice la ciencia» también puede haber sustituido, en alguna medida, a «Así lo quiere Dios» como modo importante de justificación de violencia. Naturalmente, el éxito de las afirmaciones justificadoras de los científicos requiere que

⁷⁰ Con la historia ocurre algo parecido que con la ciencia: los temas «muy interesantes» se estudian mucho, y los «poco interesantes» se estudian poco. El historiador Reséndez (2019, p. 18), en un libro sobre la esclavitud de indígenas en América, dice: «En mi último conteo había más de 15 mil libros sobre la esclavitud africana, pero solo veintitantas monografías especializadas consagradas a la esclavitud india». Estas cifras son muy poco proporcionales al número de personas afectadas: según sus cálculos (pp. 14-15), desde la llegada de Colón a América hasta finales del siglo XIX la suma de todos los indios que fueron hechos esclavos en América estuvo entre 2,5 y 5 millones, mientras que el número de africanos llevados a América como esclavos fue de 12 millones. Por otro lado, Según Cohen (2005, pp. 156-157): «Los gitanos fueron claramente objeto de intento de genocidio definido por los mismos estatutos que los judíos y destruidos de la misma manera (20.000 de las 500.000 víctimas gitanas de los nazis fueron asesinadas en Auschwitz). Pero el *Porrajmos* («la gran aniquilación», el equivalente gitano de *Shoa*) no tenía una capital cultural, una tradición literaria o un patrocinador poderoso. Otras masacres –Uganda, Bengala, los aché en Paraguay– se han perdido más profundamente para la historia oficial».

parezca que derivan de su faceta de científicos y no de personas que tienen muchos otros intereses además de los científicos.

Según Lewontin y otros (1987, p. 42), Louis Agassiz, de quien dicen que era profesor de zoología de Harvard y el zoólogo más importante de Norteamérica en el siglo XIX, escribió que «tenemos derecho a considerar las cuestiones originadas en las relaciones físicas del hombre como cuestiones meramente científicas, y a investigarlas prescindiendo de la política o la religión». También afirmó (p. 43) que «el cerebro del negro es el mismo cerebro imperfecto que el del niño de siete meses en el vientre de la blanca».

Sería ingenuo pensar que este tipo de cosas ya no ocurren. Creo que he dado muestras de ello con algunos de los datos que he citado, pero quiero citar aun algunos ejemplos más de algunas de las cosas que hacen algunos científicos:

1 *Hablar en calidad de científicos de asuntos que no son su objeto de estudio, o sobre hechos inexistentes*

En diciembre de 2017 el periódico *La Voz de Galicia* publicó una denuncia de agresión sexual múltiple a una joven en La Estrada (provincia de Pontevedra, España). El periódico buscó una opinión «experta», y el día 19, dentro de un conjunto de informaciones sobre el caso con el título general de «La lacra machista», publicó un artículo firmado por «Jorge G. Marín, Sociólogo, Universidade de Santiago», en el que, entre otras cosas, se nos informa de que yo y los demás hombres encontramos nuestra razón de ser en la cultura de la violación y de que el suceso que se comenta debería avergonzarnos. El artículo empieza así (Marín, 2017):

«¿Qué pasa en una sociedad donde diez hombres se sienten legitimados para acorrallar y atacar sexualmente a una joven? No perdamos el tiempo buscando explicaciones fuera de lo que es el sistema patriarcal y la cultura del privilegio masculino que justifica que los hombres encuentren su razón de ser en la cultura de la violación. Sobran datos que demuestran que el suceso de A Estrada es uno más (que como hombres nos deberían avergonzar) de los que a diario suceden en nuestras avanzadas sociedades modernas. Nuestras prácticas masculinas son herederas de un sistema de posicionamiento social basado en la dominación, el poder y la agresividad».

Al día siguiente, *La Voz de Galicia* publicó, ya sin el título «La lacra machista», que la denuncia citada había sido una denuncia falsa, y al día siguiente, el 21, publicó un artículo cuya autora lamenta el daño de dicha denuncia falsa a las víctimas verdaderas (García, 2017). Este artículo incluye un apartado titulado «Solo el 0,01 % de las denuncias por violencia machista son falsas», con el que la autora se une a la propagación de una falsedad (Cortizo Amaro, 2019a), tal vez para hacer más aceptable el error cometido por el periódico. No tuve éxito en mi posterior búsqueda de alguna rectificación al comentario del sociólogo Marín.

En el año 2018 *El País* publicó una entrevista con Patricia Contreras Tejada, de la que el entrevistador dice, destacándolo en el subtítulo, que es nada menos que «matemática, física y filósofa de la mecánica cuántica» (Ansedo, 2018a). El entrevistador le dice: «Hay un discurso que argumenta que si ahora en la carrera de Medicina hay un 65% de mujeres y un 35% de hombres, nadie exige despertar más vocaciones de los hombres hacia la Medicina». Contreras responde: «Sigue habiendo un poco de techo de cristal, por muchas mujeres que entren en el campo de la medicina. Las estructuras de poder están en los hombres, así que sobra el comentario de que es

igual de malo que se incline la balanza de un lado que del otro, porque no se inclina del otro todavía. Cuando se incline, hablaremos. Y yo hablaré encantada, pero es que de momento no se inclina. Lo que hay que hacer, para mi gusto, es, si la balanza se inclina muy hacia uno de los lados, empujar todo lo que podamos del otro. Y, si nos pasamos, ya hablaremos, pero de momento hay que empujar con todas nuestras fuerzas». Para decir esto no hace mucha falta ser «matemática, física y filósofa de la mecánica cuántica».

2 Dar información rigurosa a los colegas científicos, pero engañosa al público general

Es interesante, a este respecto, un estudio de Sanz-Barbero y otros (2018) hecho con datos de la Comunidad de Madrid. Estos autores encuentran un probable nuevo factor de riesgo de que una mujer sufra «IPV» («intimate partner violence», violencia entre compañeros íntimos o violencia de pareja): en el apartado de conclusiones dicen, en el lenguaje prudente que es usual cuando unos científicos se dirigen a otros, que su trabajo «sugiere que las temperaturas extremadamente altas están asociadas a un aumento de la violencia por razón de sexo contra mujeres».

En contraste con lo anterior, en un artículo periodístico que comenta este estudio, aparece, destacada, esta afirmación de Belén Sanz, una de sus autoras: «Lo que mata no es el calor, es el machismo. Hay que poner el foco en el asesino, pero vemos que con la temperatura se incrementa la violencia» (Ansele, 2018b); y «la socióloga Carmen Vives, coautora del estudio y presidenta de la Sociedad Española de Epidemiología (...) insiste en que el culpable final es “el machismo y el patriarcado”» (Ansele, 2018b). Estos mensajes son más acordes a la línea editorial del periódico en que se publicó este artículo, *El País*, pero son lógicamente contradictorios con lo que los autores dicen a sus colegas en el artículo científico, e incluso contradictorios en sí mismos, salvo si es el machismo el causante de las olas de calor⁷¹.

3 Anunciar conclusiones infundadas

Gracias a esa misma Carmen Vives-Cases y otros (2007a) podemos decir que «el objetivo de la violencia de pareja es conseguir la subordinación femenina: lo dice la ciencia», sin carecer de respuesta, aunque sea mala, si alguien nos pide que fundamentemos nuestra afirmación. Estos autores dicen en el resumen de un artículo «científico» que en su estudio obtuvieron dos conclusiones. La primera («En 2005, la epidemia por VCI parece remitir») no tiene interés aquí. La segunda conclusión es: «El hecho de que se trata de un problema que afecta fundamentalmente a mujeres en edades fértiles y laboralmente activas muestra el carácter instrumental de la VCI [violencia de compañero íntimo] para retroalimentar una situación de subordinación femenina». Esta conclusión contiene dos afirmaciones. La primera es que la violencia de hombres a sus parejas femeninas afecta fundamentalmente a mujeres en edades fértiles y laboralmente activas. Esta afirmación la derivan de los datos que exponen, y sería correcta si sus datos fuesen representativos (en otros estudios, como el de Ruiz-Pérez y otros [2018], se han obtenido resultados distintos a este respecto⁷²). La segunda afirmación es que el supuesto hecho descrito en la primera *muestra* «el carácter instrumental de la VCI para retroalimentar una situación de subordinación femenina». Pero

⁷¹ Por otro lado, los autores del estudio dicen varias veces, empezando ya en el título, que lo que estudiaron fue la IPV, cuando lo que estudiaron en realidad fue la IPV de hombres contra mujeres.

⁷² De hecho, estos autores estudiaron datos solo de los años 1998 a 2005, y su figura 2 muestra que las tasas de mortalidad por violencia de pareja de mujeres de 21 a 50 años solo fueron significativamente mayores que las de mujeres de menor o mayor edad en los años 1999 a 2003.

no hay *nada* en el artículo de Vives-Cases y otros (2007a) que apoye esta segunda afirmación: esta segunda afirmación no es una conclusión de su estudio, sino una suposición, independiente de su estudio, que los autores han colocado en un lugar preferente de su escrito (el resumen) calificándolo de conclusión sin que lo sea.

En otro artículo de los mismos más un cuarto autor (Vives-Cases y otros, 2007b), en la misma revista, *Gaceta Sanitaria*, se dice que «las desigualdades de género promovida (sic) por una rígida división de roles, una masculinidad entendida en términos de agresividad y violencia y un sentimiento promovido culturalmente de propiedad hacia la mujer tienen una influencia clave» en la violencia de compañero íntimo hacia mujeres en España, sin citar *ninguna* fuente o argumento que apoye *ninguna* de las ocho afirmaciones incluidas o implícitas en estas palabras⁷³. (Respecto al sentimiento de propiedad, le remito a la nota 43 de este escrito).

5 Explotación de debilidades psicológicas

Los cerebros humanos normales están muy lejos de poder manejar y sacar el máximo partido a toda la información que reciben. Necesariamente deben recurrir, con mucha frecuencia, a simplificaciones de la realidad y métodos simplificados de decisión que suelen funcionar bien (o han solido funcionar bien en nuestro pasado evolutivo) pero a veces favorecen creencias o decisiones inconvenientes (Kahneman, 2012). Estas imperfecciones o debilidades psicológicas pueden ser explotadas (no necesariamente de modo consciente) para engañar, y pueden ayudar a explicar el éxito de los engaños comentados más arriba.

Una de estas debilidades es el «efecto halo», la tendencia a creer que las cosas a las que damos una evaluación global de buena o mala son buenas o malas en todos sus aspectos. Esta debilidad puede, por ejemplo, dificultar la creencia de que quien es considerado víctima puede ser a veces también agresor, y viceversa.

En situaciones complejas, un «truco» que suele funcionar bien es elegir la opción elegida por personas a quienes hemos dado nuestra confianza por razones anteriores. Como dice Kahneman (2012, p. 274): «Para algunas de nuestras creencias más importantes no tenemos la menor evidencia fuera de que las personas a las que queremos y en las que confiamos mantengan esas creencias». Por ejemplo, Cohen (2003) encontró en varios estudios que la mayoría de los sujetos apoyaban o no cierta propuesta legal según creyesen que la apoyaban o se oponían a ella los diputados del partido político con el que simpatizaban (aunque no se daban cuenta de haberlo hecho por esa razón). Esto puede ayudar a que muchas personas se limiten a proteger o condenar a los grupos a los que sus líderes de opinión hayan decidido considerar víctimas o agresores, respectivamente.

Hay otras dos debilidades psicológicas que me parecen especialmente importantes. Una facilita todo tipo de engaños, y especialmente la propaganda, pues consiste en dar más credibilidad a las afirmaciones que más se repiten (Dechêne y otros, 2010). La otra influye especialmente en los engaños que he tratado más arriba, pues consiste en la confusión entre individuos y grupos. A esta debilidad voy a dedicarle los próximos párrafos.

⁷³ Las ocho afirmaciones son: en España existe una división de roles; esa división es rígida; en España hay «desigualdades de género»; la división rígida promueve (todas) las «desigualdades de género»; en España también existe una masculinidad entendida en términos de agresividad y violencia; en España también existe un sentimiento de propiedad hacia «la mujer»; ese sentimiento está promovido culturalmente; las desigualdades, masculinidad y sentimiento citados tienen una influencia clave en la violencia citada.

En la confusión entre individuos y grupos podemos distinguir varios aspectos. Uno es la tendencia a categorizar o clasificar los individuos, es decir a pensar en los individuos no como individuos sino como elementos de cierta categoría o clase. Esto es consecuencia de que la alternativa, pensar realistamente en los individuos como individuos, es demasiado costosa en relación al nulo o pequeño beneficio que produce: «la aplicación de categorías es probable que ocurra cuando la persona que percibe carece de la motivación, el tiempo o la capacidad cognitiva para pensar en profundidad (y de modo realista) sobre otros» (Macrae y Bodenhausen, 2000, p. 105)⁷⁴.

Esta tendencia está relacionada con otras tendencias que producen creencias erróneas, como el esencialismo psicológico, que es la tendencia a creer que las cosas o seres vivos que comparten un mismo nombre común o «forman parte de la misma clase» comparten también una esencia, y las tendencias a tratar a los grupos o clases de individuos como si fueran individuos, con sus propias mentes e intenciones, y a responsabilizar a todo el grupo por lo que hacen algunos de sus individuos (Cortizo Amaro, 2014b, pp. 65-68).

Rhodes y otras (2012) nos muestran, involuntariamente, cuán arraigado puede estar el esencialismo psicológico en la mente humana. En la introducción de un artículo en el que informan de sus investigaciones sobre el esencialismo social (la creencia de que los individuos de un mismo supuesto grupo social humano, como «los negros» o «los judíos», comparten cierta esencia), dicen que el esencialismo social puede tener consecuencias perniciosas, como facilitar los estereotipos y prejuicios. Dicen también que, en cambio, el esencialismo biológico (la creencia de que los individuos de una misma especie biológica comparten una esencia) facilita el aprendizaje:

«Por ejemplo, ver a los miembros de una categoría como fundamentalmente iguales permite a los niños inferir que si un tigre es feroz, entonces otros tigres también lo serán, incluso si distintos tigres tienen aspectos diferentes (por ejemplo, los tigres de color naranja y los blancos). De modo parecido, pensar que las características ligadas a las categorías proceden de una naturaleza subyacente permite a los niños inferir que un bebe tigre se volverá inevitablemente feroz de adulto, aunque no parezca feroz al nacer».

Estas autoras se equivocan: tampoco los individuos de una «misma especie» comparten esencia alguna: basta entender la evolución biológica para entenderlo fácilmente, y ya Darwin lo explicó en «El origen de las especies» (Cortizo Amaro, 2014a), cuya primera edición es de 1859. Respecto, en concreto, a la ferocidad de los tigres adultos, hasta 2016 existió en Tailandia un «Templo del tigre» cuyos visitantes se podían hacer fotos y vídeos acompañados de, o jugando con, tigres adultos. Se pueden ver dichas imágenes tecleando «tiger temple» o «templo del tigre» en cualquier buscador de internet. Así pues, puede llegar a ocurrir que científicos que investigan el error de creer en esencias inexistentes cometan el error de creer en esencias inexistentes.

Las tendencias psicológicas citadas, a las que podríamos llamar «pensamiento clasista», pueden contribuir a producir muchas consecuencias, a veces graves. Veamos un ejemplo de víctima que se venga de un inocente. Según Rees (2004, pp. 366-7), Morris Venezia fue un judío prisionero en Auschwitz, y fue uno de los evacuados en tren de Auschwitz hacia campos de concentración en Alemania, poco antes del fin de la Segunda Guerra Mundial. En ese viaje mató a un alemán también

⁷⁴ «Dicho sencillamente, el pensamiento categórico es preferido porque es cognitivamente económico» (Macrae y Bodenhausen, 2001, p. 241).

prisionero (por el método de sentarse, él y otras dos personas, encima del alemán hasta que murió asfixiado):

«Todavía hoy Morris sigue sin tener “ningún problema” por el hecho de haber matado a este prisionero alemán. El que el hombre al que había asesinado hubiera sido, como él, un interno de Auschwitz no significaba nada. Lo único que contaba era su lengua: “Me sentí feliz. Ellos [los alemanes] mataron a toda mi familia, a treinta o cuarenta personas, y yo maté a un alemán. ¡Puf! Eso no es nada. Si hubiera podido matar a un centenar de ellos, entonces estaría contento, porque ellos nos destruyeron por completo”. No importa cómo se le plantee el tema: Morris es incapaz de entender la diferencia entre los alemanes que dirigían Auschwitz y el prisionero alemán al que mató en el vagón de ganado esa noche de invierno en Polonia».

Por las mismas razones por las que unas personas pueden acusar y castigar a otras por lo que hacen o hicieron terceras personas «del mismo grupo», muchas personas pueden sentirse orgullosas, o, al contrario, culpables o avergonzadas por lo que hicieron otras (Brown y otros, 2008; Wohl y Branscombe, 2008)⁷⁵. Wohl y Branscombe (2008) encontraron que un grupo de judíos canadienses a los que se les recordó el holocausto judío a manos de los nazis se sintieron por término medio menos culpables por lo que el gobierno de Israel está haciendo en Palestina que otro grupo de judíos canadienses a los que no se les recordó. E, igualmente, los sujetos norteamericanos a los que se recordaron los sucesos del 11 de septiembre de 2001 se sintieron menos culpables del daño causado por la invasión de Irak que los sujetos a los que no se les recordó. Así se entiende mejor que, antes de las acciones militares de limpieza étnica de Palestina en 1948, las tropas judías fuesen aleccionadas y se les recordase el Holocausto, al menos a veces, según lo recuerda la activista pro derechos humanos Shulamit Aloni (Pappé, 2008, p. 122), y que el primer ministro Ben Gurión proclamase en apariciones públicas su temor por un «segundo Holocausto», temor que no aparecía reflejado en su diario (Pappé, 2008, p. 125). Si se plasmase en palabras esta actitud, el resultado podría ser bastante absurdo: «Hemos sido muy víctimas, luego nuestra violencia está justificada (aunque sea contra otros)».

Como se puede ver, el victimismo de los grupos víctima no solo requiere la ayuda de la mente clasista, sino también que se tengan bien presentes ciertos hechos del pasado, y aquí entra en juego uno de los principales métodos de engaño y de propaganda, el consistente en repetir ciertos hechos y omitir otros. El juicio de Eichmann, que tuvo lugar en 1961 y juzgaba hechos ocurridos en los años 30 y 40, nos proporciona una ilustración de lo anterior:

Según Arendt (1999, p. 35): «Desde el punto de vista de la acusación, la historia era el objeto alrededor del que giraba el juicio. “En este histórico juicio, no es un individuo quien se sienta en el banquillo, no es tampoco el régimen nazi, sino el antisemitismo secular”. Ésta fue la directriz

⁷⁵ Esto conduce a que muchas personas intenten «pertenecer» al mismo grupo que personas valiosas o, por el contrario, dejar fuera del grupo a las indeseables, lo cual produce a veces resultados cómicos. Veamos algunos ejemplos. En los Juegos Olímpicos de Invierno de Salt Lake City de 2002, «Juanito», el «esquiador español de origen alemán» Johan Muehlegg, consiguió 3 medallas de oro «para el deporte español». Tras ser acusado de dopaje y perder su tercera medalla (al año siguiente también se le anularon las otras dos), de la noche a la mañana Juanito volvió a ser Johan, «el esquiador alemán nacionalizado español» y poco después desapareció de la mayoría de los medios de información españoles (Viana, 2015). El nazi Himmler dijo durante una visita a España que Jesucristo no era judío, sino ario (Preston, 2011, p. 643). El 25 de diciembre de 2017, una activista de Femen intentó llevarse la figura del Niño Jesús del belén de la plaza de San Pedro del Vaticano, mientras gritaba en inglés «Dios es mujer» («Una activista», 2017).

fijada por Ben Gurión, y fielmente seguida por el fiscal Hausner, quien comenzó su discurso inicial (que duró tres sesiones) remontándose al Egipto de los faraones y al mandato de Haman, que ordenaba: «Destruídllos, acuchilladlos, causadles la muerte»». Arendt no hace ninguna referencia, probablemente porque tampoco la hizo el fiscal, al relato bíblico de lo que, en términos actuales, llamaríamos genocidio por judíos de los pueblos previamente habitantes de la tierra prometida (Hartung, 1995), ni a la limpieza étnica de 1948 (Pappé, 2008).

Respecto al grupo víctima de las mujeres, considere, por ejemplo, los hechos siguientes.

En 1915 ocurrió en el Imperio Otomano, en territorio de la actual Turquía, una operación de limpieza étnica. El gobierno ordenó la expulsión de los armenios, pero muchos fueron asesinados y otros murieron de hambre o enfermedades antes de llegar a su destino. Murieron en torno a un millón de armenios, según el historiador turco Bozarslan (2009). También según Bozarslan (2009, p. 50): «Múltiples testimonios concuerdan en que los supervivientes que consiguen llegar a Siria, su lugar de destino, son casi exclusivamente mujeres, ya que los hombres habían sido asesinados en masa»⁷⁶.

En 1917 se publicó un poemario del gallego Ramón Cabanillas titulado «Da terra asoballada» (el título se puede traducir por «De la tierra pisoteada»), en uno de cuyos poemas, el titulado «¡Meu carriño!», el poeta le habla a su carro, y le dice, entre otras cosas, lo siguiente (según traducción mía): «Grita por villas y aldeas que hay que vengar la injusticia de quienes tienen a Galicia amarrada a un yugo. ¡Y dile a los hermanos que encuentres que, en las manos de un hombre entero, el estadojo del carro no le tiene miedo al fusil!»⁷⁷. «Entero», tratándose de animales, significa «no castrado». Se puede inferir que, según Cabanillas, los buenos gallegos (no así las buenas gallegas) debían estar dispuestos a enfrentarse a fusiles con palos, a no ser que no tuviesen testículos.

Unos años antes, en 1912, se aprobó en España una nueva «Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército», que eliminaba la posibilidad de librarse del servicio militar pagando cierta cantidad de dinero (aunque permitía que pagando se redujese de modo considerable su duración). Autores actuales dicen, refiriéndose a ese hecho, que dicha ley «universalizó» el servicio militar. Por ejemplo, Rivilla Marugán (2014, p. 27) dice: «El partido Conservador se opuso al proyecto de ley no por la universalización del servicio que éste recogía, sino por carecer de la posibilidad de exención para aquellos mozos más útiles para la sociedad». En España, desde entonces y hasta su abolición en 2001 (cuando llevaba en vigor 23 años la constitución española de 1978, cuyo art. 14 prohíbe la discriminación por razón de sexo), el servicio militar «obligatorio» fue siempre obligatorio para los hombres (con exenciones y excepciones) pero no para las mujeres (Quesada González, 2013).

Así pues, esta curiosa universalidad estaba vigente cuando se instauró la Segunda República, el 14 de abril de 1931. En el mismo año se debatió y aprobó la constitución española de 1931. La

⁷⁶ Según Bozarslan (2009, p. 48) en las matanzas de armenios participaron tribus kurdas. Muchos años más tarde, los kurdos iraquíes fueron objeto a su vez de masacres a manos del ejército del gobierno de Sadam Hussein, y también en este caso, como en el de Srebrenica y muchos otros, los asesinatos se dirigieron mayoritariamente hacia hombres y niños («Case study», 2008).

Por otro lado, en el caso de los armenios es notable el hecho de que los miembros de la burocracia «reticentes al exterminio son, o bien cesados de sus funciones, o bien en algunos casos, como en Lice (provincia de Diyarbakir), ejecutados» (Bozarslan, 2009, p. 48).

⁷⁷ Los estadojos son las estacas o palos que se encajaban verticalmente en los bordes de la superficie de carga de los carros para ayudar a sujetar cargas como ramas o hierba. La letra completa del poema pude encontrarla en algunas páginas de internet, como <http://www.blogoteca.com/literalingua/index.php?cod=74858>.

diputada Clara Campoamor participó activamente en su redacción y aprobación y escribió un libro sobre todo ello. En este libro explica cómo se aprobó el art. 25, que prohíbe que el sexo, entre otras condiciones, sea motivo de privilegio⁷⁸. Una vez aprobado ese artículo, Campoamor argumentó con éxito que sería incoherente no instaurar el derecho al voto femenino, que algunos querían posponer con el argumento de que ese cambio perjudicaría electoralmente a los partidos republicanos (lo mismo que la disminución de la edad electoral, que era y siguió siendo de 23 años). En el contexto de la explicación de este debate ocurre la única referencia de Campoamor, en las 248 páginas de su libro, al servicio militar, obligatorio «universalmente» solo para los hombres, que al parecer tampoco encontró incoherente con el citado art. 25: «Pretendía [el diputado D. Pedro Rico], según dijo, suprimir la palabra mismos con que el artículo enlazaba los derechos electorales de hombres y mujeres⁷⁹: decía que las mujeres no prestan servicio militar (que se lo cuenten a las víctimas femeninas de la guerra europea...) ...» (Campoamor, 2010, p. 108).

El preámbulo de la «Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar», de 1991, decía que esta ley desarrollaba «el modelo de recluta universal», y también lo siguiente:

«La mujer queda excluida de la obligatoriedad del servicio militar porque las necesidades de la defensa militar quedan cubiertas con el concurso de los varones y por considerar que esta decisión no vulnera el mandato de no discriminación establecido en el artículo 14 de la Constitución, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos»⁸⁰.

Estas palabras son una prueba más de lo poco que puede importar el razonamiento lógico para las decisiones humanas. Puede ser un ejercicio mental interesante imaginar que esta ley dijese «el hombre» y «las mujeres» donde decía «la mujer» y «los varones», respectivamente.

Respecto al grupo víctima de las mujeres, hay debilidades psicológicas específicas que pueden facilitar los engaños. Entre hombres y mujeres hay diferencias biológicas (medias) que propician una relativa división de roles y una diferencia media en los intereses y conductas, que a su vez favorecen la existencia de estereotipos y prejuicios sobre cada sexo. En este caso las debilidades psicológicas consisten en la incapacidad para superar o adaptar dichos estereotipos y prejuicios en un mundo (especialmente el occidental) en el que, en una medida significativa, se cumplen las leyes que dicen que los derechos y deberes no deben depender del sexo, y en el que la división de roles es mucho menos necesaria que en el pasado. Esta situación puede ser aprovechada para, según convenga, exigir que se cumplan esas leyes o dejar que actúen favorablemente los estereotipos y prejuicios.

Por ejemplo, en nuestro pasado evolutivo existía una razón evidente para que una violación de hombre a mujer en edad fértil fuese un hecho más importante que cualquier otra clase de violación o de agresión sexual: el riesgo de embarazo no deseado. La situación actual es muy distinta, tanto por la existencia de métodos anticonceptivos y abortivos como por el hecho de que, al

⁷⁸ «No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas».

⁷⁹ Artículo 36 de la constitución de 1931: «Los ciudadanos de uno y de otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes».

⁸⁰ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-30456> (13-2-2021).

menos en países occidentales, el número de violaciones de hombres a mujeres en edad fértil es una parte cada vez más pequeña del total de las conductas que actualmente se consideran delitos de violación y de agresión sexual. La falta de adaptación psicológica a esta nueva situación es probable que sea una de las causas de que, relativamente, haya poco interés y reconocimiento sociales por las agresiones sexuales sufridas por hombres.

También existía en nuestro pasado evolutivo una correlación entre fuerza física (y estatura) y poder. Aunque en la actualidad es probable que esa correlación, en Occidente, sea ya muy pequeña, la asociación psíquica entre una cosa y otra sigue siendo importante (Sell y otros, 2009; Cortizo Amaro, 2014b, p. 70), y ello es probable que dificulte aceptar que las mujeres pueden ser agresoras y los hombres víctimas. Por ejemplo, Stemple y otros (2017, p. 309) dicen:

«Incluso los investigadores de las agresiones sexuales perpetradas por mujeres caen a veces en suposiciones infundadas. Por ejemplo, un estudio de 2006 sobre delincuentes sexuales juveniles registrados encontró solo una mujer que hubiese agredido a alguien mayor de 17 años de edad; curiosamente, los autores describen esto como algo “esperado”, porque habría sido difícil que las mujeres agredieran a hombres “de mayor edad y presumiblemente mayores físicamente” (Vandiver & Teske, 2006), pasando por alto la idea bien establecida (y originada en el feminismo) de que la superioridad física no es necesaria para la agresión sexual, y a menudo no se da tal superioridad en las agresiones sexuales».

Veamos otro ejemplo. Según Tooby y Cosmides (1988), en ciertas condiciones ideales, a las que a veces, en nuestro pasado evolutivo, se pudieron acercar las situaciones reales, la mortalidad no afecta negativamente al éxito reproductivo *medio* de los hombres (y de los machos en algunas especies más) participantes en guerras u otros tipos de violencia colectiva potencialmente mortal. Resumidamente, la explicación es que, en los grupos vencedores, la muerte de parte de los hombres queda compensada por una mayor reproducción de los supervivientes. Cada macho participante, por tanto, arriesga su muerte a cambio de cierta probabilidad de mayor reproducción. Una psicología heredada de nuestro pasado evolutivo puede ser aprovechada para convencer a hombres a ir voluntariamente a las guerras y para facilitar los engaños cuando se les lleva por la fuerza.

Por razones biológicas, no ocurría lo mismo con las mujeres. Si, como parece probable, en nuestro pasado evolutivo el éxito reproductivo dependía en cierta medida de la supervivencia del pequeño grupo al que solía pertenecer cada ser humano (por haber entre sus integrantes un grado significativo de parentesco), y para esta supervivencia era más necesaria la supervivencia de mujeres jóvenes que la de hombres (muchas mujeres pueden estar preñadas por un único hombre simultáneamente, mientras que lo inverso no es posible), pudo desarrollarse en alguna medida una actitud de que los hombres, o parte de ellos, eran prescindibles, actitud que algunos autores, como Collins (2019), creen que aun en la actualidad existe y ayuda a explicar el poco interés social por las víctimas y el sufrimiento masculinos.

Lo dicho en los dos párrafos anteriores tiene relación con el hecho de que, por razones biológicas, el éxito reproductivo de los hombres es mucho más variable que el de las mujeres (es más fácil en hombres que en mujeres que unos se reproduzcan mucho y otros nada). Esto hace que, en principio, es decir, en situaciones parecidas a las de nuestro pasado evolutivo, a las mujeres generalmente les convenga menos correr riesgos que a los hombres, y que, por tanto, entre otras cosas, tiendan a ser menos agresivas (Cross y Campbell, 2011); lo cual sin duda es causa de estereotipos y prejuicios. Pero la generalización no es aplicable a todas las situaciones. La

incapacidad para apreciarlo, o la falta de interés en hacerlo, conduce a errores (si no intentos de engaño) como el de Dobash y otros (1992) que comenté en las pp. 24-25, y favorece la frecuente discriminación de los hombres por las leyes y la justicia, que a su vez, en Occidente, solo se puede justificar con engaños.

Agradecimientos

Agradezco a Carlos y J. Antonio Cortizo Amaro sus comentarios a una versión anterior de este escrito.

Referencias

- Agencias / El País. 2018. «Las europeas trabajan ‘gratis’ desde hoy hasta final de año porque ganan un 16% menos que los hombres». Descargado el 13-1-2020 de https://elpais.com/economia/2018/11/03/actualidad/1541250399_672860.html
- Alfonso, M., y S. González. «Un bombero de Meis muere en unas pruebas de esfuerzo». Descargado de https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/galicia/2016/01/19/bombero-meis-muere-pruebas-esfuerzo/0003_201601G19P6994.htm el 19-1-2016.
- «Alfonso Guerra revela». 2019. «Alfonso Guerra revela que se presionó al TC para aprobar la Ley de Violencia de Género». Descargado el 5-9-20 de <https://www.outono.net/elentir/2019/11/30/alfonso-guerra-revela-que-se-presiono-al-tc-para-aprobar-la-ley-de-violencia-de-genero/>
- Aly, Götz. 2006. La utopía nazi. Cómo Hitler compró a los alemanes. Crítica, Barcelona. Trad. de Juanmari Madariaga.
- Amnistía Internacional. 2004. «Amnistía Internacional lanza una campaña mundial para combatir la violencia contra las mujeres, verdadero cáncer y atrocidad para los derechos humanos». Descargado el 22-12-2020 de <https://www.amnesty.org/download/Documents/88000/act770212004es.pdf>
- Amnistía Internacional. 2012. «¿QUÉ JUSTICIA ESPECIALIZADA? A siete años de la Ley Integral contra la Violencia de Género: Obstáculos al acceso y obtención de justicia y protección». Descargado el 1-3-2017 de <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=SAI&DOCS=1-10&SORT=-FPUB&separador=&&INAI=EUR4110412>
- Amnistía Internacional. 2014a. «10 años de la Ley Integral: la lucha contra la violencia de género no puede dejar de ser una prioridad». Consultado el 22-12-2020 en <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/10-anos-de-la-ley-integral-la-lucha-contra-la-violencia-de-genero-no-puede-dejar-de-ser-una-priorid/>
- Amnistía Internacional. 2014b. «Recomendaciones de Amnistía Internacional al Proyecto de Ley de reforma del Código Penal». Descargado de <https://doc.es.amnesty.org/ms-opac/recordmedia/1@000025564/object/32894/raw>
- Ansede, Manuel. 2018a. «“Hay que empujar todo lo que podamos del lado de las mujeres y, si nos pasamos, ya hablaremos”». Descargado el 16-5-2018 de https://elpais.com/elpais/2018/05/16/ciencia/1526472491_554764.html

- Ansele, Manuel. 2018b. «Un estudio asocia las olas de calor a los asesinatos machistas en España». Descargado el 23-7-18 de https://elpais.com/elpais/2018/07/19/ciencia/1531995701_177312.html
- Archer, John. 2000. «Sex differences in aggression between heterosexual partners: a meta-analytic review». *Psychological Bulletin*, 126 (5): 651-680.
- Archer, John. 2002. «Sex differences in physically aggressive acts between heterosexual partners: A meta-analytic review». *Aggression and Violent Behavior*, 7: 313-351.
- Archer, John. 2006. «Cross-Cultural Differences in Physical Aggression Between Partners: A Social-Role Analysis». *Personality and Social Psychology Review*, 10 (2): 133-153.
- Arendt, Hannah. 1999. *Eichmann en Jerusalén: Un estudio sobre la banalidad del mal*, 2ª ed. Ed. Lumen, Barcelona. Trad. de Carlos Ribalta.
- Arias Borque. 2018. «Defensa modifica la altura para ingresar en las Fuerzas Armadas y rebaja la de algunas mujeres». Descargado el 22-10-2018 de <https://www.libertaddigital.com/espana/2018-10-19/defensa-modifica-la-altura-para-ingresar-en-las-fuerzas-armadas-y-rebaja-la-de-algunas-mujeres-1276626790/>
- Autoras desconocidas⁸¹. 2020. Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019. Descargada de <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm> el 7-2-2021.
- Ayuso, Silvia. 2015. «La Justicia de EE UU declara inocente a un mexicano tras 20 años preso». Descargado el 15-3-2021 de https://elpais.com/internacional/2015/03/11/actualidad/1426109447_158983.html
- Bagaric, Mirko. 2016. «Why we should close women's prisons and treat their crimes more fairly». Descargado de <https://www.theguardian.com/commentisfree/2016/jun/01/why-we-should-close-womens-prisons-and-treat-their-crimes-more-fairly> el 4-2-21.
- Bagaric, Mirko, y Bagaric, Brienna. 2016. «Mitigating the Crime That Is the Over-Imprisonment of Women: Why Orange Should Not Be the New Black». *Vermont Law Review*, 41 (3): 538-602.
- Barrère Unzueta, María Ángeles. 2003. «Igualdad y “discriminación positiva”: un esbozo de análisis teórico-conceptual». *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, nº 9. Descargado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=759143> el 3-7-2019.
- BBC News. 2015. «UK military deaths in Afghanistan: Full list». Consultado el 12-4-2021 en <https://www.bbc.com/news/uk-10629358>
- BBC News. 2016. «UK military deaths in Iraq». Consultado el 12-4-2021 en <https://www.bbc.com/news/uk-10637526>
- Bohórquez, Lucía. 2019. «Sancionada una inspectora que no valoró el riesgo de una víctima de machismo asesinada en Palma». Descargado el 2-8-2019 de https://elpais.com/sociedad/2019/08/02/actualidad/1564743500_394368.html
- Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. 2019. Número 270, 21-11-2019.
- Bontrager, Stephanie, Kelle Barrick y Elizabeth Stupi. 2013. «Gender and sentencing: A meta-analysis of contemporary research». *The Journal of Gender, Race & Justice*, 16: 349-372.

⁸¹ En la p. 3 de la «Macroencuesta» dice: «Este estudio ha sido realizado por funcionarias de la Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de la Violencia de Género (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género)».

- Boorse, C. 1987. «Premenstrual syndrome and criminal responsibility». En: Ginsburg, B.E. y Carter B.F. (editores), *Premenstrual Syndrome*. Springer, Boston, Estados Unidos.
- Bozarslan, Hamit. 2009. *Una historia de la violencia en Oriente Medio. Del fin del imperio otomano a Al Qaeda*. Ediciones Península, Barcelona. Trad. de Zoraida de Torres Burgos.
- Brown, Rupert, Roberto González, Hanna Zagefka, Jorge Manzi y Sabina Čehajić. 2008. «Nuestra culpa: collective guilt and shame as predictors of reparation for historical wrongdoing». *Journal of Personality and Social Psychology*, 94(1):75-90.
- Bureau of Justice Statistics. 2021. «Standard errors for number of rape/sexual assaults, robberies, aggravated assaults, and simple assaults, 1993-2019». Tabla generada mediante la herramienta «NCVS Victimization Analysis Tool» de www.bjs.gov (<https://www.bjs.gov/index.cfm?ty=nvat>, 23-2-2021).
- Byrd, Daniel T. L., Deborah L. Hall, Nicole A. Roberts y Jose A. Soto. 2015. «Do politically non-conservative whites “bend over backwards” to show preferences for black politicians? » *Race and Social Problems*, 7 (3): 227-241.
- Camilleri, Joseph A., y Vernon L. Quinsey. 2009. «Testing the cuckoldry risk hypothesis of partner sexual coercion in community and forensic samples». *Evolutionary Psychology*, 7 (2): 164-178.
- Campoamor, Clara. 2010. *El voto femenino y yo*. Diario Público, Madrid.
- Capeáns Amenedo, Catarina. 2019. «¿Son antieuropeas las medidas de discriminación positivas? ». Descargado el 7-10-2020 de https://www.lavozdegalicia.es/noticia/opinion/2019/12/21/medidas-discriminacion-positivas/0003_201912G21P15991.htm
- «Carta». 2000. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Descargada el 21-12-2020 de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1309.pdf>
- «Case Study: The Anfal Campaign (Iraqi Kurdistan), 1988». 2008. Consultado en http://web.archive.org/web/20080511163020/http://www.gendecide.org/case_anfal.html el 10-3-2021.
- Ceberio Belaza, Mónica. 2015. «He pasado un infierno indescriptible, los peores 4.000 días de mi vida». Descargado el 10-2-16 de http://politica.elpais.com/politica/2015/05/09/actualidad/1431196720_320285.html
- Ceberio Belaza, Mónica. 2016. «El Supremo pone en libertad a un inocente que ha pasado 12 años en prisión». Descargado el 10-2-2016 de http://politica.elpais.com/politica/2016/02/10/actualidad/1455108483_233104.html
- Chomsky, Noam. 1997. *El miedo a la democracia* (ed. abreviada). Grijalbo Mondadori, Barcelona. Trad. de Mireia Carol, revisión de Carme Castells.
- Chomsky, Noam. 2006. *Ambiciones imperiales. El mundo después del 11-S*. Entrevistas inéditas con David Barsabian. Ediciones Península, Barcelona. Trad. de Inés Belaustegui.
- Chomsky, Noam. 2010. *Esperanzas y realidades*. Ediciones Urano, Barcelona. Trad. de María Isabel Merino.
- Codice. 2020. *Codice penale svizzero (1-7-2020)*. Consultado el 12-4-2021 en https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/54/757_781_799/it
- Cohen, Geoffrey L. 2003. «Party over policy: the dominating impact of group influence on political beliefs». *Journal of Personality and Social Psychology*, 85 (5): 808-822.

- Cohen, Stanley. 2005. Estados de negación. Ensayo sobre atrocidades y sufrimientos. Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Trad. de Florencia N. Acher Lanzillotta, Mary Beloff y Eduardo Raíces.
- Collins, William. 2019. The empathy gap. Male disadvantages and the mechanisms of their neglect. LPS publishing.
- Comunicación Poder Judicial. 2017. «El Tribunal Supremo anula la condena de 44 años de prisión a un hombre por abusos a tres hijastras por falta de pruebas concluyentes». Descargada el 19-4-19 de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Sala-de-Prensa/Notas-de-prensa/El-Tribunal-Supremo-anula-la-condena-de-44-anos-de-prision-a-un-hombre-por-abusos-a-tres-hijastras-por-falta-de-pruebas-concluyentes>
- Corona, Sonia. 2019. «Personalidades de la literatura critican la Bienal de Novela Vargas Llosa por la escasa presencia femenina». Descargado el 24-9-2019 de https://elpais.com/cultura/2019/05/27/actualidad/1558958534_637235.html
- Coronado Sopeña, Nuria. 2019. «Vivir en un mundo donde algunos hombres creen suyas a las mujeres». Descargado el 23-4-2019 de https://elpais.com/elpais/2019/04/18/mujeres/1555606063_089658.html
- Corroto, Paula. 2020a. «La mujer que odia a los hombres: “Los aliados buscan alimentar su ego o seducirnos” ». Descargado el 29-11-2020 de https://www.elconfidencial.com/cultura/2020-11-29/pauline-harmange-libro-polemica-misandria-feminismo_2849295/
- Corroto, Paula. 2020b. «Marge Piercy: “No me importaría que los hombres fueran castrados” ». Descargado el 14-5-2020 de https://www.elconfidencial.com/cultura/2020-04-27/marge-piercy-feminismo-mujer-al-borde-del-tiempo_2565016/
- Corston, Jean. 2007. The Corston Report. Descargado el 7-3-2021 de <http://criminaljusticealliance.org/wp-content/uploads/2017/07/Corston-report-2007.pdf>
- Cortizo Amaro, José Luis. 2014a. «La búsqueda de lo que nos hace humanos: engaño y auto-engaño al servicio de la justificación de la violencia». http://www.jlcortizoamaro.es/1/upload/esencia_humana.pdf
- Cortizo Amaro, José Luis. 2014b. Violencia humana: causas y justificación. Editado por José Luis Cortizo, Vigo (España). (Disponible en http://www.jlcortizoamaro.es/1/upload/violencia_humana.pdf)
- Cortizo Amaro, José Luis. 2017. «La “inserción de las conductas” y la justificación engañosa de la violencia por el Tribunal Constitucional español». <http://www.jlcortizoamaro.es/1/upload/insercion.pdf>
- Cortizo Amaro, José Luis. 2019a. «Denuncias falsas y justificación engañosa de violencia por el diario «El País» y el Consejo General del Poder Judicial español». http://www.jlcortizoamaro.es/1/upload/denuncias_falsas.pdf
- Cortizo Amaro, José Luis. 2019b. «Sobre la condena y la absolución de P. R. E.». <http://www.jlcortizoamaro.es/1/upload/pre.pdf>
- Cortizo Amaro, José Luis. 2020a. «Diez elementos engañosos en la “exposición de motivos” de la ley española 1-2004 “de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”». http://www.jlcortizoamaro.es/1/upload/1_2004.pdf
- Cortizo Amaro, José Luis. 2020b. «Cientos de errores de redacción en una sentencia que condena a un total de 114 años de cárcel». <http://www.jlcortizoamaro.es/1/upload/redaccion.pdf>

- Cortizo Amaro, José Luis. 2020c. «El Código Penal español discrimina a los hombres: respuesta al artículo de Albert Pedrosa “¿Discrimina el Código Penal español a las mujeres?” (Revista Española de Investigación Criminológica, Artículo 5, Número 16 [2018])». <http://www.jlcortizoamaro.es/1/upload/criminologica.pdf>
- Cortizo Amaro, José Luis. 2021. «Catorce afirmaciones engañosas del “Instituto Europeo de la Igualdad de Género” (EIGE) ». www.jlcortizoamaro.es/1/upload/eige.pdf
- Cowen, Trace William. 2019. «Jussie Smollett arrested by Chicago Police for 'publicity stunt' to further his career». Consultado el 6-8-2019 en <https://amp.www.complex.com/pop-culture/2019/02/jussie-smollett-arrest-chicago-police>
- Cross, Catharine P., y Anne Campbell. 2011. «Women's aggression». *Aggression and Violent Behavior*, 16: 390-398.
- Curry, Theodore R., Gang Lee y S. Fernando Rodriguez. 2004. «Does victim gender increase sentence severity? Further explorations of gender dynamics and sentencing outcomes». *Crime & Delinquency*, 50: 319-343.
- Daly, Martin, y Margo Wilson. 2003. Homicidio. Fondo de Cultura Económica de Argentina, Buenos Aires.
- Darko, George, Kaj Björkqvist y Karin Österman. 2019. «Low intensity intimate partner aggression in Ghana: support for the revised gender symmetry theory in an African country». *Aggressive Behavior*, 45:52-61.
- Dawkins, Richard. 1998. «Lagunas en la mente». En: Paola Cavalieri y Peter Singer (editores), El Proyecto «Gran Simio». La igualdad más allá de la humanidad. Ed. Trotta, Madrid.
- Dechêne, Alice, Christoph Stahl, Jochim Hansen y Michaela Wänke. 2010. «The truth about the truth: a meta-analytic review of the truth effect». *Personality and Social Psychology Review*, 14:238-257.
- «Defensa rebaja». 2018. «Defensa rebaja la altura mínima: las mujeres que midan 1,55 podrán entrar en el ejército». Descargado el 22-10-2018 de https://www.elconfidencial.com/espana/2018-10-19/defensa-rebaja-altura-minima-mujeres-ejercito_1632863/
- Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. 2021. Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019. Principales resultados. Descargado el 7-2-2021 de <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm>
- Desmarais, Sarah L., Kim A. Reeves, Tonia L. Nicholls, Robin P. Telford, Martin S. Fiebert. 2012. «Prevalence of Physical Violence in Intimate Relationships, Part 2: Rates of Male and Female Perpetration». *Partner Abuse*, 3 (2): 170-198.
- Díez, Anabel. 2014. «Sánchez pide que el Ejecutivo asista a los funerales de víctimas de género». Descargado el 29-3-2017 de https://elpais.com/politica/2014/10/02/actualidad/1412279164_589009.html
- Dobash, Russell P, R. Emerson Dobash, Margo Wilson y Martin Daly. 1992. «The Myth of Sexual Symmetry in Marital Violence». *Social Problems*, 39 (1): 71-91.
- Doerner, Jill K., y Stephen Demuth. 2012. «Gender and Sentencing in the Federal Courts: Are Women Treated More Leniently? » *Criminal Justice Policy Review*, XX(X) 1-28.

- Dragiewicz, Molly, e Yvonne Lindgren. 2009. «The gendered nature of domestic violence: Statistical data for lawyers considering equal protection analysis». *American Journal of Gender, Social Policy and the Law*, 17(2): 229-268.
- Dunning, David, Judith A. Meyerowitz y Amy Holzberg. 1989. «Ambiguity and self-evaluation: the role of idiosyncratic trait definitions in self-serving assessments of ability». *Journal of Personality and Social Psychology*, 57(6):1082-1090.
- EFE. 2018. «Un marroquí padre de nueve hijos pide el divorcio al enterarse de que es estéril». Descargado el 18-4-2021 de <https://www.publico.es/internacional/padre-nueve-hijos-divorcio-esteril.html>
- EIGE. 2016. «Gender in justice». Descargado el 16-1-2021 de <https://eige.europa.eu/publications/gender-justice>
- El País. 2020. Código ético. Descargado el 11-1-2020 de <https://elpais.com/estaticos/codigo-etico/>
- Embry, Randa, y Phillip M. Lyons, Jr. 2012. «Sex-based sentencing: Sentencing discrepancies between male and female sex offenders». *Feminist Criminology*, 7 (2): 146-162.
- «En libertad». 2020. «En libertad provisional el magistrado del TC detenido por presunta violencia de género». Descargado el 14-8-2020 de <https://www.lavanguardia.com/politica/20200811/482788807112/detenido-fernando-valdesdal-re-juez-tribunal-constitucional-violencia-machista.html>
- Espinosa, Pedro. «Hallado muerto Rafael Ricardi, el inocente que estuvo 13 años preso». Descargado de https://elpais.com/ccaa/2014/06/05/andalucia/1401958828_125412.html el 9-12-2020.
- Estévez, María. 2018. «Las mujeres de Cannes se reivindicán». Descargado el 7-10-2020 de https://www.lavozdegalicia.es/noticia/sociedad/2018/05/13/mujeres-cannes-reivindican/0003_201805G13P30992.htm
- Europa Press. 2020. «Muere ahogado un hombre de 60 años al tratar de rescatar a su pareja del oleaje en Torrevieja». Descargado de <https://www.20minutos.es/noticia/4321389/0/muere-ahogado-hombre-rescatar-pareja-oleaje-torrevieja/> el 12-7-2020.
- Follingstad, Diane R., Dana D. DeHart y Eric P. Green. 2004. «Psychologists' judgments of psychological aggressive actions when perpetrated by a husband versus a wife». *Violence and Victims*, 19(4):435-452.
- García, Rocío. 2017. «Alerta por el daño a las víctimas causado por la denuncia falsa de A Estrada». Descargado el 7-10-2020 de https://www.lavozdegalicia.es/noticia/galicia/2017/12/21/alerta-dano-victimas-causado-denuncia-falsa-estrada/0003_201712G21P8991.htm
- Gerrie, Matthew P., Maryanne Garry y Elizabeth F. Loftus. 2005. «False memories». En: Neil Brewer y Kipling D. Williams, editores, *Psychology and law: an empirical perspective*, Guildford Press, Nueva York.
- Gibbs, Nancy. 2001. «Cover stories behavior: When is it RAPE? ». Descargado el 10-3-2021 de <http://content.time.com/time/magazine/article/0,9171,157165,00.html>
- Glaeser, Edward L., y Bruce Sacerdote. 2003, «Sentencing in homicide cases and the role of vengeance». *Journal of Legal Studies*, 32: 363-382.
- Goldensohn, Leon. 2004. *Las entrevistas de Núremberg*. Ed. e introducción de Robert Gellately. Taurus, Madrid. Trad. de Teresa Carretero, Amado Diéguez Rodríguez y Miguel Martínez-Lage.

- Goodwin, Deborah. 2019. «“Anything you can do, I can do shorter”: an analysis of lenient sentencing for female sex offenders in the United States». *William & Mary Journal of Race, Gender, and Social Justice*, 25 (2): 433-459.
- Gould, Stephen Jay. 2004. *La falsa medida del hombre*, 2ª ed. Crítica, Barcelona. Trad. de Ricardo Pochtar y Antonio Desmondt.
- Gross, Samuel R., Barbara O’Brien, Chen-Hu y Edward H. Kennedy. 2014. «Rate of false conviction of criminal defendants who are sentenced to death». *PNAS*, 111 (20): 7230-7235.
- Gruber, Aya. 2020. *The feminist war on crime. The unexpected role of women’s liberation in mass incarceration*. University of California Press, Oakland, California (EEUU).
- Grupo de expertos y expertas en violencia doméstica y de género del CGPJ. 2016. «Estudio sobre la aplicación de la ley integral contra la violencia de género por las audiencias provinciales». Consejo General del Poder Judicial. Descargado el 28-4-2019 de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Grupos-de-expertos/Estudio-sobre-la-aplicacion-de-la-Ley-integral-contra-la-violencia-de-genero-por-las-Audiencias-Provinciales--Marzo-2016->
- Hamlin, J. Kiley; Neha Mahajan, Zoe Liberman y Karen Wynn. 2013. «Not like me = bad: infants prefer those who harm dissimilar others». *Psychological Science*, 24:589-594.
- Hartung, John. 1995. «Love thy neighbour. The evolution of in-group morality». *Skeptic*, 3(4):86-99.
- Hopkins, Kathryn, Noah Uhrig y Matt Colahan, Ministry of Justice Analytical Services. 2016. «Associations between being male or female and being sentenced to prison in England and Wales in 2015». Descargado de <https://www.gov.uk/government/statistics/women-and-the-criminal-justice-system-statistics-2015> el 4-2-2021.
- Instituto Nacional de Estadística. 2020. «Defunciones según la Causa de Muerte 2018. Suicidios. Resultados nacionales. Suicidios por edad y sexo». Descargado el 10-12-2020 de <https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t15/p417/a2018/10/&file=05001.px#|tabs-tabla>
- Jeffries, Samantha. 2001. «Gender judgments: An investigation of gender differentiation in sentencing and remand in New Zealand». Tesis doctoral. Descargada el 4-2-2021 de <https://ir.canterbury.ac.nz/handle/10092/4629>
- Jeffries, Samantha, y Christine E. W. Bond. 2012. «Sex and sentencing disparity in South Australia’s Higher Courts». *Current Issues in Criminal Justice*, 22 (1): 81-97.
- Jordan, Christian H, Steven J. Spencer y Mark P. Zanna. 2005. «Types of high self-esteem and prejudice: how implicit self-esteem relates to ethnic discrimination among high explicit self-esteem individuals». *Personality and Social Psychology Bulletin*. 31(5):693-702.
- Kahneman, Daniel. 2012. *Pensar rápido, pensar despacio*. Random House Mondadori, Barcelona. Trad. de Joaquín Chamorro Mielke.
- Kassova, Luba. 2020. *The missing perspectives of women in news. A report on women’s under-representation in news media; on their continual marginalization in news coverage and on the under-reported issue of gender inequality*. Bill & Melinda Gates Foundation. Descargado el 10-12-2020 de <https://www.iwmf.org/missing-perspectives/>
- Klee, Ernst, Will Dressen y Volker Riess. 1993. ‘Those were the days’. *The Holocaust through the Eyes of the Perpetrators and Bystanders*. Hamish Hamilton, Londres. Trad. al inglés de Deborah Burnstone.

- Koonz, Claudia. 2005. *La conciencia nazi: la formación del fundamentalismo étnico del Tercer Reich*. Paidós, Barcelona. Trad. de Juanjo Estrella.
- Langhinrichsen-Rohling, Jennifer, Tiffany A. Misra, Candice Selwyn y Martin L. Rohling. 2012. «Rates of bidirectional versus unidirectional intimate partner violence across samples, sexual orientations, and race/ethnicities: a comprehensive review». *Partner Abuse*, 3 (2): 199-230.
- Lee, Bandy X. 2016. «Causes and cures VII: Structural violence». *Aggression and Violent Behavior* 28:109-114.
- Llorca, Álvaro. 2018. «Un monólogo de un minuto para desmontar la existencia del hembrismo». Descargado el 28-7-2018 de https://verne.elpais.com/verne/2018/07/26/articulo/1532607014_868752.html
- Longdon, Cianne. 1993. «A survivor's and therapist's viewpoint». En: Michele Elliott (editora), *The female sexual abuse of children: The ultimate taboo*. Guilford Press, Londres.
- Luque De Gregorio, Miguel Ángel. 2016. «La Inconstitucionalidad de la Ley Orgánica 1/2004. ¿Es posible combatir la violencia de género sin que se vea afectado el derecho a la igualdad?». Trabajo de Fin de Máster. Descargado el 12-6-2021 de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/38156/1/La%20Inconstitucionalidad%20de%20la%20Ley%20Org%C3%A1nica%201%202004.pdf>,
- Mackay, Jenny, Erica Bowen, Kate Walker y Lorna O'Doherty. 2018. «Risk factors for female perpetrators of intimate partner violence within criminal justice settings: a systematic review». *Aggression and Violent Behavior*, 41: 128-146.
- Macrae, C. Neil, y Galen V. Bodenhausen. 2000. «Social cognition: thinking categorically about others». *Annual Review of Psychology*, 51: 93-120.
- Macrae, C. Neil, y Galen V. Bodenhausen. 2001. «Social cognition: categorical person perception». *British Journal of Psychology*, 92: 239-255.
- Mahía, Alberto. 2017. «El absuelto por violación en A Baña: «Se vieron sin dinero y la única forma de sobrevivir era hundiéndome la vida»». Descargado el 19-3-2017 de http://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/galicia/2017/03/18/vieron-dinero-unica-forma-sobrevivir-era-hundiendome-vida/0003_201703G18P6991.htm
- Marín, Jorge G. 2017. «Masculinidades». Descargado el 14-12-2020 de https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/opinion/2017/12/19/masculinidades/0003_201712G19P2991.htm
- Martínez, Luis. 2020. «El cine español será cosa de mujeres». Descargado el 17-2-2021 de <https://www.elmundo.es/cultura/cine/2020/05/07/5eb2943efdddff5cbb8b457e.html>
- Mata, Alejandro. 2020. «Tumban un contrato del Ministerio de Igualdad por discriminación de género». Descargado de https://www.elconfidencial.com/espana/2020-11-26/tumban-contrato-ministerio-igualdad-discriminacion-genero-016_2850264/ el 3-12-2020.
- McMahon, Marilyn. 1999. «Battered women and bad science: The limited validity and utility of battered woman syndrome». *Psychiatry, Psychology and Law*, 6(1): 23-49.
- Ministry of Defence. 2016. «UK Armed Forces Biannual Diversity Statistics October 2015». Descargado el 7-3-2021 de https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/506367/Diversity_Statistics_1October2015_Re-release.pdf

- Moreno, Yera, y Melani Penna. 2018. «Breve decálogo de ideas para una escuela feminista». Descargado de <http://www.te-feccoo.es/2018/02/15/breve-decalogo-de-ideas-para-una-escuela-feminista/> el 15-5-2018.
- Muñoz-Rivas, Marina J., Jose Luis Graña, K. Daniel O’Leary y M. Pilar González. 2007. «Aggression in adolescent dating relationships: Prevalence, justification, and health consequences». *Journal of Adolescent Health*, 40: 298-304.
- Mustard, David B. 2001. «Racial, ethnic, and gender disparities in sentencing: Evidence from the U.S. Federal Courts». *Journal of Law and Economics*, 44 (1): 285-314.
- Neitzel, Sönke, y Harald Welzer. 2012. Soldados del Tercer Reich. Testimonios de lucha, muerte y crimen. Crítica, Barcelona. Trad. de Gonzalo García.
- Nieva Fenoll, Jordi. 2016. «La razón de ser de la presunción de inocencia». InDret, *Revista para el Análisis del Derecho* 1/2016 (http://www.indret.com/pdf/1203_es.pdf).
- Olcese, Alejandra. 2019. «Tribunal de la UE: España discrimina a los hombres con el complemento de pensión de invalidez por hijos». Descargado el 3-2-2021 de https://www.vozpopuli.com/economia-y-finanzas/TJUE-Espana-discrimina-complemento-invalidez_0_1308769298.html
- Palomo, Elvira, y María R. Sahuquillo, 2018. «Los hombres deben estar en el feminismo moderno». Tomado el 14-5-2019 de https://elpais.com/internacional/2018/05/11/actualidad/1526049786_847295.html
- Pappé, Ilan. 2008. La limpieza étnica de Palestina. Crítica, Barcelona. Trad. de Luis Noriega.
- Pappé, Ilan. 2017. Los palestinos olvidados. Ediciones Akal, Madrid. Trad. de Jaime Blasco Castiñeyra.
- Pedrosa, Albert. 2018. «¿Discrimina el Código Penal español a las mujeres? » *Revista Española de Investigación Criminológica*, Artículo 5, Número 16.
- Pereda, Olga. 2020. «Sílvia Munt: “Si eres buena persona, eres feminista”». Descargado el 3-3-2020 de <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20200301/silvia-munt-buena-persona-feminista-dia-internacional-mujer-7868106>
- Philippe, Arnaud. 2020. «Gender disparities in Sentencing». *Economica*, 87 (348): 1037-1077.
- P. O. D. 2015. «Nos hemos comido un cartel falso». Descargado el 31-1-2020 de https://elpais.com/politica/2015/04/02/actualidad/1427968564_755019.html
- Portnoy, Jill, Adrian Raine, Jianghong Liu y Joseph R. Hibbeln. 2018. «Reductions of intimate partner violence resulting from supplementing children with omega-3 fatty acids: a randomized, double-blind, placebo-controlled, stratified, parallel-group trial». *Aggressive Behavior*. 44:491-500.
- Pozas, Alberto. 2019. «España tendrá que indemnizar a un hombre encarcelado por una violación que no cometió». Descargado el 9-12- 2020 de https://cadenaser.com/ser/2019/12/15/tribunales/1576402073_862081.html
- Preston, Paul. 2011. El holocausto español. Odio y exterminio en la Guerra Civil y después. Debate, Barcelona. Trad. de Catalina Martínez Muñoz y Eugenia Vázquez Nacarino.
- PSOE. 2020. «Argumentos contra las teorías que niegan la realidad de las mujeres». Descargado el 28-1-2021 de http://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/ARGUMENTARIO_REALIDAD_MUJERES_PSOE.pdf

- «Queda en libertad». 2020. «Queda en libertad el magistrado del Constitucional detenido en Madrid por presunta violencia de género». Descargado el 15-8-2020 de <https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/espana/2020/08/11/queda-libertad-magistrado-constitucional-detenido-madrid-presunta-violencia-genero/00031597148228718532499.htm#:~:text=El%20magistrado%20del%20Tribunal%20Constitucional,Efe%20fuentes%20judiciales%20este%20martes.>
- Quesada Gonzalez, Jose Miguel. 2013. El reservismo militar en España. Tesis doctoral descargada el 13-2-2021 de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:IUGM-Jmquesada/Documento.pdf>
- Ramírez, Noelia. 2019. «Karmele Marchante: “No perdono a Carmen Maura, al final es una pijoburguesa que perjudica a las mujeres” ». Descargado el 4-3-2019 de <https://smoda.elpais.com/moda/actualidad/karmele-marchante-no-perdono-a-carmen-maura-al-final-es-una-pijoburguesa-que-perjudica-a-las-mujeres/>
- Real Academia Española. 2020. Diccionario de la lengua española, 23ª ed., versión electrónica 23.4. Consultado el 14-6-2021 en <https://dle.rae.es>
- Rees, Laurence. 2004. Auschwitz: los nazis y la «solución final». Crítica, Barcelona. Trad. de David León y Luis Noriega.
- Reséndez, Andrés. 2019. La otra esclavitud. Historia oculta del esclavismo indígena. Grano de Sal y UNAM, Ciudad de México. Trad. de Maia F. Miret y Stella Mastrangelo.
- Rhodes, Marjorie, Sarah-Jane Leslie y Christina M. Tworek. 2012. «Cultural transmission of social essentialism». *PNAS*, 109 (34): 13526-13531.
- Ridao, José María. 2004. La paz sin excusa. Sobre la legitimación de la violencia. Tusquets, Barcelona.
- Rincón Gallardo, Gilberto. 2006. «Presentación», en: Rodríguez Zepeda (2006).
- Ríos, Pere. 2018. «El Estado paga 52.000 euros a un padre que no pudo ver a sus hijas en ocho años». Descargado el 10-11-2018 de https://elpais.com/sociedad/2018/11/09/actualidad/1541788504_503836.html
- Rivilla Marugán, Guillermo. 2014. «La teórica universalización del servicio militar: la ley de 1912». En: Manuela Fernández Rodríguez, David Bravo Díaz y Leandro Martínez Peñas, coordinadores, La guerra y el conflicto como elementos dinamizadores de la sociedad: instituciones, derecho y seguridad, Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y las Instituciones, Valladolid, 2014.
- Rodriguez, S. Fernando, Theodore R. Curry y Gang Lee. 2006. «Gender differences in criminal sentencing: Do effects vary across violent, property, and drug offenses? ». *Social Science Quarterly*, 87 (2): 318-339.
- Rodríguez Zepeda, Jesús. 2006. Un marco teórico para la discriminación. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México DF.
- Rosell Aguilar, María Victoria. 2020. «Introducción», en: Autoras desconocidas (2020).
- Ruiz-Pérez, Isabel, Vicenta Escribà-Agüir, Isabel Montero-Piñar, Carmen Vives-Cases, Miguel Rodríguez-Barranco y G6 for the Study of Gender Violence in Spain. 2017. «Prevalence of intimate partner violence in Spain: A national cross-sectional survey in primary care». *Atención Primaria*, 49 (2): 93-101.
- Ruiz-Pérez, Isabel, Miguel Rodríguez-Barranco, Jorge A. Cervilla e Ignacio Ricci-Cabello. 2018. «Intimate partner violence and mental disorders: Co-occurrence and gender differences in a

- large cross-sectional population based study in Spain». *Journal of Affective Disorders*, 229: 69-78.
- Sanz-Barbero, Belén, Cristina Linares, Carmen Vives-Cases, José Luis González, Juan José López-Ossorio y Julio Díaz. 2018. «Heat wave and the risk of intimate partner violence». *Science of the Total Environment*, 644:413-419.
- Schlesak, Dieter. 2011. *Capesius, el farmacéutico de Auschwitz*. Editorial Seix Barral, Barcelona. Trad. de Christian Martí-Menzel.
- Schweitzer, Maurice E., y Christopher K. Hsee. 2002. «Stretching the truth: elastic justification and motivated communication of uncertain information». *The Journal of Risk and Uncertainty*, 25(2):185-201.
- SAP C 2074/2016 (copia de la Sentencia 486/2016 de la Sección nº 1 de la Audiencia Provincial de La Coruña). Descargada el 19-4-19 de <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=7846693&statsQueryId=106865228&calledfrom=searchresults&links=&optimize=20161024&publicinterface=true>
- S. D. M. 2020. «Muere ahogado tras intentar rescatar a su pareja». Descargado de <https://www.lavozdegalicia.es/noticia/espana/2020/06/24/peor-final-escalera-2-rescatan-cadaver-banista-intento-salvar-novia-gijon/00031592979969621358755.htm> el 5-7-2020.
- Sell, Aaron, John Tooby, y Leda Cosmides 2009b. «Formidability and the logic of anger». *PNAS*, 106 (35): 15073-15078.
- «Sentencia». 2017. Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de octubre de 2017. Descargada el 25-9-2019 de <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=195664&doclang=ES>
- «Sentencia». 2018. Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 26 de junio de 2018. Descargada el 16-12-2020 de <http://curia.europa.eu/juris/documents.jsf?language=ES&critereEcli=ECLI:EU:C:2018:492>
- Shields, RyanT., y Joshua C. Cochran. 2020. «The gender gap in sex offender punishment». *Journal of Quantitative Criminology*, 36, 95-118.
- Spencer, Chelsea, Bryan Cafferky y Sandra M. Stith. 2016. «Gender differences in risk markers for perpetration of physical partner violence: results from a meta-analytic review». *Journal of Family Violence*, 31:981-984.
- Starr, Sonja B. 2012. «Estimating Gender Disparities in Federal Criminal Cases». University of Michigan Law and Economics Research Paper, No. 12-018. Accessible en <https://ssrn.com/abstract=2144002>.
- Steffensmeier, Darrell, y Stephen Demuth. 2006. «Does Gender Modify the Effects of Race–ethnicity on Criminal Sanctioning? Sentences for Male and Female White, Black, and Hispanic Defendants». *Journal of Quantitative Criminology*, 22: 241-261.
- Steffensmeier, Darrell, Jeffery Ulmer y John Kramer. 1998. «The interaction of race, gender, and age in criminal sentencing: The punishment cost of being young, black, and male». *Criminology*, 36 (4): 763-797.
- Stemple, Lara, Andrew Flores e Ilan H. Meyer. 2017. «Sexual victimization perpetrated by women: Federal data reveal surprising prevalence». *Aggression and Violent Behavior*, 34: 302-311.
- Straus, Murray A. 2006. «Future research on gender symmetry in physical assaults on partners». *Violence Against Women*, 12 (11): 1086-1097.

- STS 4353/2018. Descargada el 11-1-2020 de <http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/1fbc182d6f4ae26c>
- «Suspenden a Jussie Smollett, de la serie “Empire”, por fingir un ataque». *La Voz de Galicia*, 23-2-2019, p. 55.
- Swedish Institute. 2010. «Selected extracts of the Swedish government report SOU 2010:49: “The Ban against the Purchase of Sexual Services. An evaluation 1999-2008” ». Descargado el 25-11-15 de https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/the_ban_against_the_purchase_of_sexual_services_an_evaluation_1999-2008_1.pdf
- Taboada, Tania. 2020. «La familia justifica que víctima y presunto asesino de A Pastoriza se velen y entierren juntos». Descargado el 29-1-2020 de <https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/lugo/a-pastoriza/2020/01/27/familia-justifica-victima-presunto-asesino-pastoriza-velen-entierren-juntos/00031580143950022936533.htm>
- Tagarro, Ana. 2019. «Toda la verdad sobre la brecha salarial». Descargado el 3-12-2020 de <https://www.xlsemanal.com/actualidad/20190602/claudia-goldin-brecha-salarial-diferencias-hombres-mujeres.html>
- Tooby, John, y Leda Cosmides. 1988. «The evolution of war and its cognitive foundations». Institute for Evolutionary Studies Technical Report 88-1. Descargado el 24-7-2011 de <http://www.psych.ucsb.edu/research/cep/papers/EvolutionofWar.pdf>
- Uhlmann, Eric Luis, David A. Pizarro, David Tannenbaum y Peter H. Ditto. 2009. «The motivated use of moral principles». *Judgment and Decision Making*, 4 (6):476-491.
- «Una activista». 2017. «Una activista de Femen intenta robar el Niño Jesús del belén de Vaticano». Descargado el 25-12-2017 de https://elpais.com/internacional/2017/12/25/actualidad/1514217717_934268.html
- Vargas Llosa, Mario. 2019. «Nuevas inquisiciones (II) ». Descargado el 24-9-2019 de https://elpais.com/elpais/2019/06/13/opinion/1560443841_951481.html
- Viana, Israel. 2015. «“Juanito” Muehlegg, del cielo al infierno en ocho horas». Descargado el 26-12-2020 de <https://www.abc.es/20100610/archivo-historia-abc/johan-juanito-muehlegg-doping-201006102359.html>
- Vives-Cases, Carmen, Mercedes Carrasco-Portiño y Carlos Álvarez-Dardet. 2007a. «La epidemia por violencia del compañero íntimo contra las mujeres en España. Evolución temporal y edad de las víctimas». *Gaceta Sanitaria*, 21(4): 298-305.
- Vives-Cases, Carmen, Carlos Álvarez-Dardet, Mercedes Carrasco-Portiño y Jordi Torrubiano-Domínguez. 2007b. «El impacto de la desigualdad de género en la violencia del compañero íntimo en España». *Gaceta Sanitaria*, 21(3): 242-6.
- Walker, Lenore E. 1992. «Battered woman syndrome and self-defense». *Notre Dame Journal of Law, Ethics and Public Policy*, 6: 321-334
- White, Jacquelyn W., Paige Hall Smith, Mary P. Kpss y A. J. Figueredo. 2000. «Intimate Partner Aggression—What Have We Learned? Comment on Archer (2000) ». *Psychological Bulletin*, 126 (5): 690-696.
- Wikipedia. 2019. «Jussie Smollett». Consultado el 6-8-2019 en https://en.wikipedia.org/wiki/Jussie_Smollett#2019_alleged_assault
- Wikipedia. 2020. «Rwandan genocide». Consultado el 10-1-2020 en https://en.wikipedia.org/wiki/Rwandan_genocide

- Wikipedia. 2021. «Submarinos Clase Dolphin». Descargado el 4-3-2021 de https://es.wikipedia.org/wiki/Submarinos_Clase_Dolphin
- Williams, Katria S., y David M. Bierie. 2015. «An incident-based comparison of female and male sexual offenders». *Sexual Abuse*, 27 (3): 235-257.
- Wohl, Michael J. A., y Nyla R. Branscombe. 2008. «Remembering historical victimization: collective guilt for current ingroup transgressions». *Journal of Personality and Social Psychology*, 94(6):988-1006.
- Zizek, Slavoj. 2009. *Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales*. Paidós, Barcelona.